

Dicotomía de las normas migratorias: Inoperancia del Estado y el riesgo de los Derechos Humanos de migrantes irregulares en Colombia

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana



Dicotomía de las normas migratorias: Inoperancia del Estado y el riesgo de los Derechos Humanos de migrantes irregulares en Colombia

Autora

Bibiana Andrea Présiga Caro

Asesora

Bibiana Catalina Cano Arango

Diciembre 2020

Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana

RESUMEN

La migración irregular presenta una serie de retos a la política migratoria de los estados. En los últimos años se ha logrado evidenciar un aumento considerable de la cantidad de migrantes irregulares que usan Colombia como país de tránsito hacia Estados Unidos,

situación que representa un gran desafío para la política migratoria nacional. Razón por la cual, se realiza un análisis de la normatividad interna y los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en relación con los Derechos Humanos, lo que permite determinar hasta donde es funcional la normatividad para

afrontar el fenómeno de la migración irregular en Colombia y por ende el tráfico de migrantes y la trata de personas, que de suyo trae graves violaciones a los Derechos Humanos de la población migrante. De donde se pretende determinar el verdadero alcance de la normatividad respecto de las infracciones cometidas por los migrantes irregulares y si su aplicación puede traer consigo una trasgresión de sus derechos por parte del Estado, en aplicación del principio de soberanía.

Palabras clave: Migración, Migrante Irregular, Visa, Inadmisión, Deportación, Expulsión, Derechos Humanos, Refugio, Convenios Internacionales, País de tránsito, Tráfico de migrantes, Trata de personas, Flujos migratorios, Gestión de fronteras, Gestión de la migración, Pasos irregulares, Regularización.

ABSTRACT

Irregular migration presents a series of challenges to the countries migration policies. In recent years, a considerable increase in the number of irregular migrants who use Colombia as a transit country to the United States has been evidenced, a

situation that represents a great challenge for national migration policy. Reason why, an analysis of the internal regulations and the international commitments acquired by Colombia in relation to Human Rights is carried out, which allows determining to what extent the regulations are functional to face the phenomenon of irregular migration in Colombia and therefore migrant smuggling and human trafficking, which in itself brings serious violations to the migrant population's human rights. From this analysis it is intended to determine the true scope of the regulations regarding the infractions committed by irregular migrants and if their application may entail a violation of their rights by the State, in application of the sovereignty principle.

Keywords: Migration, Irregular Migrant, Visa, Inadmissibility, Deportation, Expulsion, Human Rights, Refuge, International Agreements, Transit country, Migrant smuggling, Human trafficking, Migratory flows, Border management, Migration management, Irregular passages, Regularization.

Tabla de Contenidos

Introducción	8
Capítulo 1	11
Instrumentos, normas y convenios internacionales, legislación y política migratoria colombiana, relacionadas con el transito irregular de migrantes provenientes de Eritrea, Etiopia, Nigeria y Ghana.....	11
Normatividad Internacional	11
Legislación y Política Migratoria Existente en Colombia	14
Línea Jurisprudencial	16

Procedimiento de control migratorio en Colombia, frente a los ciudadanos de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana.	18
Capítulo 2	22
Análisis del corpus jurídico y establecimiento de las condiciones, reglas y antecedentes jurídicos y sociales de la migración de los países de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana y determinación de las herramientas con que cuenta el Estado colombiano tendientes a la garantía y respeto de los Derechos Humanos	22
Antecedentes Políticos, Jurídicos y Sociales de la Migración de los países de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana.....	22
Etiopía y Eritrea..	22
Nigeria.....	23
Ghana..	23
Análisis del Corpus Jurídico	26
Normativa Colombiana..	27
Normatividad internacional sobre los Derechos Humanos de los migrantes, aplicada por las normas migratorias colombianas.....	33
Observaciones a la Situación de los Derechos Humanos de los Migrantes de los Países de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana en Colombia, Respecto de la Normatividad Nacional e Internacional.	44
Capítulo 3	59
Condiciones y formas que adopta el fenómeno de la migración irregular en Colombia y las barreras que representan para los migrantes	59
Rutas utilizadas por los Migrantes, desde su país hasta Colombia y su paso a Centroamérica.	59
Situación de las fronteras y los pasos irregulares de los migrantes en Colombia.....	68
Barreras que se presentan a la Migración en tránsito en Colombia	74
Imposición de medidas rigurosas.	74
Utilización de pasos irregulares.	76
Falta de formas de regularización migratoria en el país de tránsito..	77
Sanciones a personas jurídicas..	79
No poder obtener la condición de refugiado.	79
El papel de la delincuencia organizada de Tráfico de migrantes.....	80
Corrupción..	82
Naturaleza mixta de los migrantes irregulares.	82
Dificultades de comunicación.	83
Falta de planes para atender las necesidades básicas y proporcionar soluciones duraderas..	83
Conclusiones	86
Bibliografía	88

Curriculum vitae 99

Lista de tablas

Tabla 1. Número de emigrantes por países en los últimos años.....	24
Tabla 2. Movimientos migratorios y deportaciones años 2015 a 2019, movimientos registrados en el Sistema Platinum. Datos de www.migracioncolombia.gov.co	48
Tabla 3. Deportaciones por ingreso o salida y permanencia irregular por ciudades, año 2019. Datos de www.migracioncolombia.gov.co	68

Lista de figuras

Figura 1. Emigración total por países para el año 2019. Información de datosmacro.com	24
Figura 2. Emigrantes según país de destino en el año 2019. Información de datosmacro.com	25
Figura 3. Flujos migratorios, ciudadanos Africanos en Colombia, años 2016-2017. Adaptado de www.migracioncolombia.gov.co	31
Figura 4. Flujos migratorios de ciudadanos de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana en Colombia, año 2016. Adaptado de www.migracioncolombia.gov.co	32
Figura 5. Deportaciones en Colombia años 2015 a 2019, datos de www.migracioncolombia.gov.co	45
Figura 6. Deportaciones de ciudadanos Africanos en el año 2019, datos de www.migracioncolombia.gov.co	46
Figura 7. Deportaciones año 2019 de ciudadanos de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana. Datos de www.migracioncolombia.gov.co	47
Figura 8. Ruta aérea de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana hacia Centroamérica. Mapa elaborado a través de https://mapchart.net/world.html	60
Figura 9. Ruta de Quito (Ecuador) a Turbo y Necoclí (Colombia). Adaptado de Google Maps	62
Figura 10. Ruta de Boa Vista (Brasil) hacia Arboletes y Necoclí. Adaptado de Google Maps	63
Figura 11. Ruta desde Buenaventura hasta Juradó. Adaptado de Google Maps	64
Figura 12. Ruta desde Sao Paulo (Brasil), hacia Leticia, Pasto y finalmente Turbo. Adaptado de Google Maps.....	65
Figura 13. Rutas desde diferentes países hasta Colombia. Adaptado de Google Maps ...	66
Figura 14. Migrantes irregulares detectados por las autoridades colombianas del año 2006 al 2015. Adaptado de www.migracioncolombia.gov.co	67
Figura 15. Número de migrantes irregulares detectados por Departamentos, año 2016. Adaptado de www.migracioncolombia.gov.co	67

Introducción

Colombia a lo largo de los años “*ha sido utilizada como una plataforma de tránsito en las rutas que establecen las organizaciones delincuenciales de tráfico de migrantes de países como Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana desde Suramérica, pasando por Centroamérica hasta llegar a países como Estados Unidos*”. (UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, 2013).

Por lo anterior, la normativa migratoria colombiana, se ha quedado corta en la lucha contra la migración irregular, en el sentido que los decretos 1067 y 1743 de 2015, establecen que las sanciones para las personas que ingresen a Colombia sin el cumplimiento de los requisitos, esto es, visa para los ciudadanos africanos en el caso particular, serán la inadmisión, deportación o la expulsión, dependiendo del tipo de infracción a la norma migratoria. En tal sentido, se ha evidenciado que dicha normativa solo ha generado desgaste para la administración y la proliferación de los delitos de tráfico de migrantes y trata de

personas por parte de redes delictivas internacionales. Lo anterior, sin dejar de lado, la flagrante violación a los Derechos Humanos, que viene implícita a la trata de personas y el tráfico de migrantes, de las que son víctimas las personas que por necesidad y debido a la situación de sus países de origen, se ven abocados a tratar de llegar a otro país en busca de mejores oportunidades.

En este sentido, los Organismos Internacionales de Derechos Humanos, a través de varios informes han documentado el fenómeno de la migración y se han enfocado a propender el respeto por los Derechos Humanos por parte de los Estados y a tratar que estos adopten políticas migratorias que permitan garantizar los derechos mínimos de la población migrante, sea esta regular o irregular.

Es así que, dicha preocupación de los organismos internacionales sobre los fenómenos migratorios no radica solo en los países como receptores o emisores, sino también de los países como lugar de tránsito, puesto que hay grandes vacíos en la normativa que a dicha materia se refiere, traduciéndose esto en afectación a la población migrante.

“Los migrantes en tránsito corren el riesgo de sufrir una serie de atentados y abusos contra sus derechos humanos, ya sea porque hayan caído en la miseria o hayan quedado “desamparados” en el país de tránsito o porque carezcan de protección jurídica y no puedan obtenerla del país de tránsito o no deseen obtenerla. Las migrantes en tránsito suelen sufrir unas formas de discriminación y abuso basadas específicamente en el género, tanto en la esfera pública como en la privada. Asimismo, los Estados pueden dudar de sus obligaciones hacia los migrantes que se hallen en tránsito y no tengan intención de quedarse en su territorio” (ONU Organización de las Naciones Unidas Derechos Humanos, 2016).

En consecuencia, se llevará a cabo una investigación que logre establecer si el modelo de política migratoria desarrollada por Colombia, permite dar cumplimiento a las normas que sobre Derechos Humanos de la población migrante han establecido la Organización para las Naciones Unidas, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a las que Colombia ha ratificado su competencia, en el llamado “Bloque de Constitucionalidad”; o va encaminada simplemente, a la represión de quienes infringen las normas migratorias, a través de medidas administrativas como la inadmisión, la deportación y la expulsión, dejando de lado los Derechos Humanos inherentes a cada una de las personas que pertenecen a esta población.

La presente monografía que tiene como modalidad la investigación de tipo descriptiva documental. Procura indagar sobre la incidencia de la política migratoria colombiana en la afectación de los Derechos Humanos de los migrantes irregulares de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana, que ingresan al país como tránsito hacia Estados Unidos. Para lo cual, se realizará un análisis de las normas tanto internas como internacionales (Convenios, Tratados e instrumentos) y se intentará establecer las condiciones y reglas, así como antecedentes jurídicos y sociales de la migración de los países de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana, con el objeto de determinar cuáles son las herramientas con que cuenta el Estado colombiano tendientes a la garantía y respeto de los Derechos Humanos, para así mostrar las condiciones y las formas que adopta el fenómeno de la migración irregular y las barreras que representan para los migrantes.

Se tomará además como referencia, los estudios que se han realizado al interior del país, por parte de instituciones como el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y la UAE Migración Colombia, que presentan una descripción de los fenómenos de migración irregular y tráfico de migrantes como tal, destacando así, las rutas utilizadas por los migrantes, las nacionalidades de los ciudadanos que las usan, los problemas sociales que dicha migración irregular genera y una crítica a las precarias políticas públicas adelantadas por el gobierno nacional. Se recurrirá, además, a la información que se emita de forma oficial, por la autoridad migratoria colombiana, por lo cual se acude a las estadísticas presentadas por la misma, donde se puede observar el movimiento de flujos migratorios que se registraron en los diferentes puertos de ingreso y salida autorizados (aéreo, marítimo, terrestre y fluvial).

En consonancia con los objetivos planteados, se accederá a las fuentes que para este caso son secundarias, pues se trata de analizar estudios que se han adelantado con anterioridad, investigaciones relacionadas, prensa, artículos científicos, estadísticas de entidad oficial y finalmente normativa nacional e internacional sobre el tema, cuya población serán los migrantes provenientes de los países del continente africano: Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana. La recolección de información se realiza sobre medios abiertos: artículos científicos, medios de comunicación, investigaciones publicadas, monografías, información de páginas de internet, información abierta de entidades oficiales y organismos internacionales de Derechos Humanos.

De donde, se establecerán las dinámicas de los flujos migratorios, con el objeto de analizar el contexto sociopolítico de los países objeto de estudio, que genera la emigración de sus nacionales a otros países en busca de mejores oportunidades laborales, sociales, económicas y familiares. Situación, que degenera en el tránsito irregular por Colombia, debido a que su posición geográfica lo convierte en un corredor estratégico para los migrantes que buscan llegar a Estados Unidos, en tal sentido, se analizarán las rutas elegidas para tal fin y las estrategias de las organizaciones delincuenciales, a través de los llamados “coyotes”, para evadir los controles migratorios y de policía.

Todo lo dicho anteriormente, con el fin de poder dar respuesta a la pregunta de ¿la política migratoria colombiana incide en la afectación de los Derechos Humanos de los migrantes irregulares de África, que ingresan al país como tránsito hacia Estados Unidos?

Capítulo 1

Instrumentos, normas y convenios internacionales, legislación y política migratoria colombiana, relacionadas con el tránsito irregular de migrantes provenientes de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana.

Los fenómenos migratorios que se presentan alrededor del mundo han dejado ver una problemática que va más allá de las capacidades de los Estados considerados individualmente, pues dicha circunstancia desborda todo esfuerzo que de manera autónoma realiza cada país. Por este hecho, la comunidad internacional ha tenido que hacerles frente a dichos fenómenos con el objeto de proteger a los individuos que, por razones sociales, políticas, económicas, culturales y otras tantas condiciones, se ven en la obligación de abandonar su país de origen y migrar buscando mejorar su calidad de vida o simplemente para proteger la misma.

La migración genera entonces, un desafío a las políticas migratorias de los países en particular, pues si bien se hace necesario crear las normas que permitan contrarrestar los fenómenos migratorios, que en la mayoría de los casos se traducen en migración irregular,

también se debe tener presente que la normativa no degenerate en violación de los Derechos Humanos de la población migrante.

Normatividad Internacional

El Derecho Internacional sobre migración es el marco jurídico internacional en materia de migración, dimanante de diversas fuentes del derecho internacional que se aplican al movimiento de personas dentro de los Estados o entre ellos y regulan la competencia y las obligaciones de los Estados; la condición jurídica, los derechos y los deberes de los migrantes; y la cooperación internacional. (OIM Organización Internacional para las Migraciones, 2020, pág. párr 15).

En razón a lo anterior, Colombia ha asumido una cantidad de compromisos internacionales relacionados con los Derechos Humanos en general y en particular con los Derechos Humanos de la población migrante, que en este sentido, ha sido utilizada como una plataforma de tránsito en las rutas que establecen las organizaciones delincuenciales de tráfico de migrantes de países como Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana desde Suramérica, pasando por Centroamérica hasta llegar a países como Estados Unidos y Canadá. (UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, 2013).

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, incorporado en la legislación colombiana a través de la Constitución de 1991, que la misma expresa en sus artículos 93 y 94, en el denominado bloque de constitucionalidad, definido por la Corte Constitucional como,

“...aquella unidad jurídica compuesta “por normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu.” (CCC Corte Constitucional , 2003)

En tal sentido, Colombia ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 28 de mayo de 1973, la cual en su artículo 1° señala que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en esta, así como a garantizar su libre y pleno ejercicio a *“toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*. (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969)

La Ley 32 del 29 de enero de 1985, mediante la cual, Colombia aprobó la *“Convención de Viena sobre el derecho de los tratados”*, suscrita en Viena el 23 de mayo de 1969, *“Teniendo presentes los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, tales como los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de la igualdad soberana y la independencia de todos los Estados, de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y del respeto universal a los derechos humanos y a las*

libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades". (Ley 32 de 1985, 1985)

De manera particular en cuanto a los derechos de la población migrante, Colombia se ha acogido a lo dispuesto en varios instrumentos internacionales, dentro de los que se destacan:

Como miembro fundador de las Naciones Unidas y desde su admisión el 5 de noviembre de 1945, Colombia tiene como compromiso acogerse a las directrices que en materia de Derechos Humanos adopte la ONU. Del mismo modo, la Organización Internacional para las Migraciones, como el organismo de las Naciones Unidas para la Migración hace presencia en Colombia desde 1956.

Mediante la Ley 12 del 23 de octubre de 1947, Colombia aprobó su adhesión al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, comúnmente conocido como la "Convención de Chicago". (Ley 12 de 1947, 1947)

En consecuencia, debe dar cumplimiento al mismo y a las normas contenidas en sus anexos técnicos. De los que se destaca el anexo 9 del mencionado Convenio, que contiene un conjunto de normas, correspondiendo a los Estados adoptarlas para armonizar mundialmente la prestación de los servicios del transporte aéreo internacional, asegurando su integridad para que estos se presten de manera eficaz por la Autoridad Aeronáutica y otras autoridades competentes del Estado. De igual forma, contiene las disposiciones "*sobre cuestiones que incluyen los documentos de viaje de lectura mecánica (DVLm), el uso de tecnologías biométricas en los documentos de viaje, seguridad de la aviación, fraudes relacionados con los documentos de viaje y la inmigración ilegal, información anticipada sobre pasajeros, cuestiones y reglamentos relacionados con sanidad internacional y asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familias*". (Organización de Aviación Civil internacional, 2005, pág. (v))

De igual modo, mediante la Ley 35 del 12 de Julio de 1961, Colombia aprobó la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. La cual define el término 'refugiado' y establece los derechos de las personas refugiadas, así como las obligaciones de los Estados para su protección. Su principio fundamental "*es el de non-refoulement, o no devolución, que afirma que una persona refugiada no debe ser devuelta a un país donde se enfrenta a graves amenazas a su vida o su libertad. Este principio ya se considera una norma de derecho internacional consuetudinario*". (ACNUR La Agencia de la Onu para los Refugiados , 2001, pág. párr 4)

Con la Ley 10 de 1986, Colombia aprueba el "Convenio Internacional sobre búsqueda y salvamento marítimo", fechado en Hamburgo (Alemania), el 27 de abril de 1979. Que tuvo por objeto, elaborar un plan internacional de búsqueda y salvamento, de modo que, independientemente del lugar en donde ocurra un accidente, el salvamento de las personas que necesiten auxilio sea coordinado por una organización de búsqueda y salvamento y, cuando sea necesario, mediante la cooperación entre organizaciones de búsqueda y salvamento vecinas. (OMI Organización Marítima Internacional , 1979).

El 10 de diciembre de 1982, la República de Colombia suscribió la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (la Convención o la CONVEMAR). Pese a su protagónica y exitosa participación en la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar (la Tercera Conferencia), Colombia no ratificó la Convención y por ende, no le es

jurídicamente vinculante como tratado. Sin embargo, en virtud del artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, la firma de la Convención obliga a Colombia a abstenerse de llevar a cabo actos que frustren su objeto y fin. (Vega Barbosa, Serebrenik Beltran, & Aponte Martinez, 2018).

Mediante la Ley 800 del 13 de marzo de 2003, Colombia aprueba la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, mejor conocido como “Protocolo de Palermo”, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000). (Ley 800 de 2003, 2003) Cuyo propósito principal es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional. (Ministerio del Interior, 2003). Sin embargo y aunque dentro de la misma Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada, se encuentra el “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire”, Colombia no lo aprobó. Aunque actualmente preside la Comisión intersectorial de lucha contra el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico de drogas, como mecanismo operativo para la coordinación y orientación de las acciones que se adopten contra el delito de tráfico ilícito de migrantes en Colombia. La misma fue creada a través del decreto 1692 de 2016.

Posteriormente, Colombia por medio de la Ley 1588 de noviembre 19 de 2012, aprueba la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas¹”, adoptada en Nueva York, el

28 de septiembre de 1954 y la “Convención para reducir los casos de Apatridia”, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961. (Senado de la Republica, 2012)

Así mismo, Colombia suscribió el 10 de diciembre de 2018, “el Pacto Mundial sobre Migración, discutido en Marrakech, Marruecos, en la Conferencia

Intergubernamental para la adopción del texto del Pacto Global para una Migración Segura, Ordenada y Regular. Dicho pacto, es el primer acuerdo global de Naciones Unidas que establece un entendimiento común sobre las migraciones a nivel mundial y en todas sus dimensiones, es un instrumento no vinculante, basado en los valores de soberanía de los Estados, responsabilidad compartida, no discriminación y Derechos Humanos”.

(Ministerio de Relaciones Exteriores, 2018)

Finalmente, cabe resaltar que Colombia se encuentra dentro de los 188 países que hacen parte de INTERPOL, incorporado desde el año 1960, a través del Servicio de Inteligencia Colombiano – SIC, para contrarrestar la delincuencia transnacional, aportando ventaja estratégica a las diferentes entidades policiales y de administración de justicia en la acción multilateral contra el crimen, la persecución de prófugos y organizaciones delincuenciales a nivel mundial.

¹ El derecho internacional define a un apátrida como «una persona que no es considerada como nacional suyo por ningún Estado conforme a su legislación».

Legislación y Política Migratoria Existente en Colombia

En primer lugar, es necesario hacer alusión a lo establecido por la Constitución Política, como norma de normas. La misma consigna en su artículo 100: *“los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros”*. Adicionalmente, la misma norma establece que los extranjeros en el territorio colombiano gozarán de las mismas garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones establecidas en la Carta Política y en la ley. (Constitución Política de Colombia, 1991)

La Corte reitera las reglas jurisprudenciales que establecen que el derecho a la vida: (i) tiene una protección prevalente en la Constitución Política de 1991 y en la concepción del Estado Social de Derecho; (ii) constituye un presupuesto indispensable para que una persona pueda ser titular de otros derechos y de obligaciones; (iii) no solamente consiste en la posibilidad de existir, sino que debe presuponer la garantía de una existencia digna y (iv) comprende la protección de otros derechos fundamentales como la salud y la integridad física. (CCC Corte Constitucional, 2017)

La política migratoria colombiana ha sufrido una serie de cambios importantes a partir de la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS- que ejercía funciones como autoridad migratoria, bajo la normatividad establecida en el Decreto 4000 de 2004. Luego de lo cual, se da la creación por parte del Gobierno Nacional de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante el Decreto 4062 de 2011, como la autoridad migratoria nacional, cuyo objetivo es “ejercer las funciones de vigilancia, control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional”. (Secretaría del Senado, 2011).

En el año 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario 1067 del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, en el cual se reglamentan los procedimientos de verificación, extranjería y control migratorio ejercidas por la UAE Migración Colombia, en el que estipula en su artículo 2.2.1.11.2 que

“Es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional, así como regular el ingreso y salida de nacionales del territorio nacional. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales, el ingreso, permanencia y salida de personas en el territorio nacional” (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2015).

En este sentido, en la Resolución 6045 de 2017, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de visas; el Ministerio de Relaciones Internacionales desarrolla ampliamente el tema de visas, estableciendo los tipos de visa, el alcance y particularidades de cada tipo de visa, así como las condiciones, requisitos y trámites para solicitud, estudio, decisión, cancelación y terminación. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2017). Así mismo, la Cancillería expide la Resolución 10535 de 2018, en la que se establece cuales

países requieren y cuales no requieren visa para el ingreso de sus nacionales a territorio colombiano. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2018).

De igual forma, en desarrollo de sus funciones como autoridad migratoria, La UAE Migración Colombia expide la Resolución 1238 de 2018, por medio de la cual se establecen los criterios para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y la Resolución 3167 de 2019, que establece el ingreso, permanencia y salida de nacionales y extranjeros del territorio colombiano; además, los mecanismos y normas aplicables en el proceso de control migratorio. Así mismo, Migración Colombia cuenta además con los diferentes manuales que para cada una de sus funciones principales ha implementado.

Hay que mencionar, además, que Colombia desarrolla su Política Integral Migratoria a través del Documento Conpes 3603 de 2009, el cual tiene su eje de desarrollo *“en la defensa, protección y garantía de los derechos de todas las personas involucradas en los procesos migratorios y la creación de escenarios que benefician la decisión de migrar bajo condiciones de libertad en las que los ciudadanos construyan su propio destino con el acompañamiento y protección del Estado”*. El mismo, está diseñado para el alcance de unos objetivos a largo plazo, dentro de los cuales se encuentra *“lograr la defensa, protección y garantía de los derechos de los colombianos en el exterior y los extranjeros en Colombia”*. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2009).

Aunado a lo anterior, la ley 599 de 2000, por medio de la cual se expide el Código Penal, establece como delitos el tráfico de migrantes, en su artículo 188 y la trata de personas, en su artículo 188A, con el objeto de hacer frente a las organizaciones delincuenciales que se dedican al crimen transnacional.

Finalmente, el 24 de julio del año 2019, el Gobierno Nacional radicó en la secretaria del Senado de la Republica, el proyecto de ley *“por medio de la cual se establece la política migratoria del Estado colombiano”*. Cuyo objeto es establecer los lineamientos generales y los espacios institucionales de coordinación de la Política Migratoria del Estado colombiano, en el marco de la Constitución Política, los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado y demás normas vigentes en la materia. (Senado de la Republica, 2019)

Lo anterior, atendiendo a la necesidad de regular de manera integral todos los fenómenos migratorios debido que Colombia no es solo país emisor de migrantes, sino además de receptor y tránsito de muchos de ellos; se busca entonces, además de garantizar los derechos de la población migrante, hacerles frente a los delitos transnacionales como el tráfico de migrantes o la trata de personas. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2019).

Línea Jurisprudencial. Existe una línea jurisprudencial que ha venido desarrollando la Corte Constitucional de cara al aumento de población migrante en Colombia. La Corte, en varias sentencias se ha referido principalmente al derecho a la salud que el Estado tiene la obligación de garantizar a todas las personas, sean nacionales o extranjeras y de estas, independiente si su condición migratoria tiene carácter de irregular o no. **(CCC Corte Constitucional , 2007)**

Sentencia C-834/07 en la que la Corte se refirió al Derecho a la Seguridad Social, adujo:

“todos los extranjeros que se encuentren en Colombia tienen derecho a recibir un mínimo de atención por parte del Estado en casos de necesidad y urgencia con el fin de atender sus necesidades más elementales y primarias, lo que no restringe al Legislador para ampliar su protección con la regulación correspondiente”.

Sentencia T-269/08 en la cual, la Corte determinó la legitimación para instaurar tutelas para proteger sus derechos:

“El artículo 86 superior consagra en favor de "toda persona" la posibilidad de solicitar la protección inmediata de sus derechos fundamentales amenazados o vulnerados, mediante el uso de la acción de tutela. Así, cuando en la disposición se hace alusión a "toda persona", no se establece diferencia entre la persona natural o jurídica, nacional o extranjera y, por tanto, legitima a todo titular de un derecho fundamental amenazado o lesionado, para solicitar su restablecimiento o su preservación ante los jueces de la República. A su turno, el artículo 100 Superior, otorga a los extranjeros "los mismos derechos civiles" que se conceden a los nacionales”.

Según las citadas disposiciones, es claro que los extranjeros son titulares de este mecanismo de defensa, en armonía con lo dispuesto en el artículo 13 de la Carta, según el cual a nadie se le puede discriminar por razón de su "origen nacional" Y es que, como ya lo ha dicho esta Corte, los sujetos de la protección no lo son por virtud del vínculo político que exista con el Estado colombiano sino por ser personas, ora naturales, ora jurídicas. Ello, por cuanto los derechos subjetivos merecen el amparo para todos los individuos, y lejos de estar subordinado, es completamente ajeno al criterio de la nacionalidad y al de la ciudadanía, como lo es también a cualquier forma discriminatoria, según resulta del principio de igualdad (artículo 13 C.N.), de los fines esenciales del Estado y del papel de las autoridades (artículo 2 C.N.) (CCC Corte Constitucional , 2008)

De igual forma, sobre la legitimación de los extranjeros para acudir a la acción de tutela en la Sentencia SU677/17:

“La Corte reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) el deber del Estado colombiano de garantizar algunos derechos fundamentales de los extranjeros con permanencia irregular en el territorio es limitado; pues deben ser tratados en condiciones de igualdad respecto de los nacionales colombianos dentro de ciertos límites de razonabilidad que permiten tratos diferenciados; (ii) todos los extranjeros tienen la obligación de cumplir la Constitución Política y las leyes establecidas para todos los residentes en Colombia; y (iii) los extranjeros con permanencia irregular en el territorio nacional tienen derecho a recibir atención básica y de urgencias con cargo al régimen subsidiado cuando carezcan de recursos económicos, en virtud de la protección de sus derechos a la vida digna y a la integridad física” (CCC Corte Constitucional , 2017).

Sentencia T-210/18 en la que se establece el derecho fundamental a la salud de los extranjeros en Colombia:

“De acuerdo con el derecho internacional, los Estados deben garantizar a todos los migrantes, incluidos aquellos que se encuentran en situación de irregularidad, no solo la atención de urgencias con perspectiva de derechos humanos, sino la atención en salud preventiva con un enérgico enfoque de salud pública. No obstante, de acuerdo con otros instrumentos de derecho internacional y a algunos desarrollos recientes de soft law sobre el contenido mínimo esencial del derecho a la salud de los migrantes, se ha establecido con fundamento en el principio de no discriminación, que (i) el derecho a la salud debe comprender la atención integral en salud en condiciones de igualdad e ir mucho más allá de la urgencia. Por eso, de contar con estándares más bajos, (ii) pese a los limitados recursos disponibles, los Estados tienen la “obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena realización del artículo 12” del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mediante la adopción de medidas; especialmente y con mayor rigurosidad, cuando dichos estándares atentan contra una obligación de naturaleza inmediata, como lo es la obligación de no discriminación en la prestación del servicio de salud”. (CCC Corte Constitucional, 2018)

Sentencia T-074/19 sobre el derecho a la salud de los migrantes:

“Ha advertido así mismo la Corte que el reconocimiento de los derechos de los extranjeros no implica que en nuestro ordenamiento esté proscrita la posibilidad de desarrollar un tratamiento diferenciado en relación con los nacionales, pero que cuando el legislador establezca un trato diferente entre el extranjero y el nacional, será preciso examinar si el objeto regulado permite realizar tales distinciones, la clase de derecho que se encuentre comprometido, el carácter objetivo y razonable de la medida, la no violación de normas internacionales y las particularidades del caso concreto” (CCC Corte Constitucional, 2019)

Sentencia T-452/19 sobre el derecho fundamental a la salud de los migrantes en Colombia,

“...si bien los extranjeros deben recibir un trato igualitario respecto de los nacionales, también lo es, que deben cumplir con la Constitución y la ley que rige para los ciudadanos colombianos, razón por la cual, emerge que tienen derecho a recibir una asistencia médica mínima de urgencia”. (CCC Corte Constitucional, 2019)

De lo expuesto anteriormente, se puede deducir que es obligación del Estado Colombiano, garantizar el pleno ejercicio de los derechos a la población extranjera que se encuentre en el país, sin consideración a la situación migratoria de los mismos.

Procedimiento de control migratorio en Colombia, frente a los ciudadanos de Eritrea, Etiopia, Nigeria y Ghana. La política migratoria que hasta el momento ha desarrollado el Gobierno nacional a través de las normas ya mencionadas, se ha quedado

corta en cuanto a la evolución de los diferentes fenómenos migratorios que a lo largo de los años han surgido en todo el mundo. Pues Colombia no cuenta con la normatividad que permita hacerle frente a la problemática del tránsito de migrantes irregulares en el país, que a la vez van de la mano de los delitos de tráfico de migrantes y trata de personas. Toda vez que las medidas adoptadas por el Gobierno en el tema migratorio y en específico la migración irregular, han sido medidas de carácter represivo y sancionatorio, lo cual deja de lado los derechos de la población migrante.

En tal sentido para el caso particular del tránsito por Colombia de ciudadanos de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana, los procedimientos legales con los que cuenta la autoridad migratoria colombiana son:

La Resolución 10535 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la cual se establecen disposiciones de exención de Visas, en su artículo 1º, establece los países que podrán ingresar sin visa y permanecer de manera temporal en el territorio nacional, a quienes se les otorgará un Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP) o Permisos Temporales de Permanencia (PTP). Dentro de los cuales no se encuentran Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana.

La misma resolución alude a:

.....”Artículo 2: Los nacionales de los Estados no señalados en el artículo 1o de la presente resolución, requieren visa para el ingreso al territorio nacional. Las Oficinas Consulares de la República de Colombia no requerirán autorización previa, por parte del Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración, para emitir, bajo su responsabilidad, pronunciamientos sobre las solicitudes de visas”.

(Cancillería, 2018)

Quiere decir lo anterior, que para que un nacional de los países de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana pueda ingresar a Colombia, independiente de la actividad que pretendan realizar en el territorio nacional, además de presentar su documento de viaje, esto es, el pasaporte, le es exigible la visa. En vista de que ésta, se convierte en requisito indispensable para el ingreso a Colombia de los ciudadanos de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana, la sanción por el incumplimiento de este será la inadmisión o rechazo, en el caso que dichas personas pretendan ingresar al territorio nacional por alguno de los puertos autorizados. Dicha sanción está establecida en el Decreto 1067 de 2015, que la define así:

” Artículo 2.2.1.11.3.1. La inadmisión o rechazo. La inadmisión y rechazo es la decisión administrativa por la cual la autoridad migratoria, al efectuar el control de inmigración o de personas en tránsito, le niega el ingreso a un extranjero por cualquiera de las causales señaladas en el artículo siguiente del presente decreto, ordenando su inmediato retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no procede ningún recurso. La autoridad migratoria notificará y pondrá a disposición de la respectiva empresa de transporte al extranjero inadmitido, la cual procederá de forma inmediata por sus propios medios o a través de una empresa distinta que preste el mismo servicio a transportar al extranjero inadmitido.

Artículo 2.2.1.11.3.2. Causales de inadmisión o rechazo. Las causales de inadmisión o rechazo serán las siguientes: 8. No presentar visa cuando se requiera”. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2015)

Lo dicho hasta aquí supone entonces, que los migrantes de estos países, optarán por el ingreso al país de manera irregular, quiere decir esto, que no harán uso de los puertos aéreos, terrestres, marítimos o fluviales autorizados, donde haga presencia la autoridad migratoria para el respectivo control. La organización Internacional para las migraciones ha definido esta condición como migrante irregular, siendo este, “la persona que habiendo ingresado ilegalmente o tras vencimiento de su visado, deja de tener status legal en el país receptor o de tránsito. El término se aplica a los migrantes que infringen las normas de admisión del país o cualquier otra persona no autorizada a permanecer en el país receptor (también llamado clandestino/ ilegal/migrante indocumentado o migrante en situación irregular)”. (OIM Organización Internacional de Migraciones, 2019)

Considerando lo anterior, y en el evento que los nacionales de estos países ingresen a territorio colombiano sin el respectivo trámite, toda vez que su intención no es permanecer en Colombia, sino utilizarlo como país de tránsito con el fin de llegar a la frontera con Panamá y de ahí tratar de llegar a los Estados Unidos o Canadá y sean sorprendidos, ya sea por las autoridades migratorias o de policía, caso en el cual, el decreto 1067 de 2015 ha establecido una serie de procedimientos a saber:

En primer lugar, la medida a utilizar en caso de que una persona de los países mencionados anteriormente se encuentre dentro del territorio nacional y no posea la documentación que acredite su permanencia legal en el territorio colombiano, esto es, pasaporte con la respectiva visa y el sello de entrada de Migración Colombia, será cobijada con la medida de deportación. Medida que el Decreto 1238 de 2018, establece como infracción grave.

Infracciones graves. El extranjero que estando en territorio nacional se encuentra en cualquiera de las circunstancias contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1067 de 2015, podrá ser objeto de deportación por parte de la autoridad migratoria. (UAEMC Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, 2019)
“ARTÍCULO 2.2.1.13.1.1. DEPORTACIÓN. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, mediante Resolución motivada podrán ordenar la deportación del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales establecidas en el artículo siguiente del presente capítulo. Contra dicho acto administrativo proceden los recursos del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. CAUSALES DE DEPORTACIÓN. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa”. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2015).

ARTÍCULO 2.2.1.13.1.3. El extranjero que haya sido deportado solo podrá ingresar al territorio nacional una vez transcurrido el término de la sanción que establezca el acto administrativo respectivo, que no debe ser inferior a seis (6) meses ni superior a diez (10) años, previa expedición de la visa otorgada por las Oficinas Consulares de la República.

Para el caso en mención, cuando se trata de más de dos personas que fueron cobijadas con la medida de deportación, Migración Colombia, transportará a las personas deportadas hasta el último puerto de ingreso al país. De lo contrario, si se trata de una o dos personas, se les expedirá un salvoconducto para la respectiva salida.

Por otra parte, y al encontrarse en la situación que una persona de las nacionalidades mencionadas, luego de su deportación por ingresar o permanecer en territorio nacional sin los requisitos exigidos, es sorprendido nuevamente por las autoridades migratorias o de policía, sin haber cumplido su medida de deportación, será acreedor de la medida de expulsión. Siendo esta la mayor sanción para aplicar a un extranjero que esté incumpliendo la norma migratoria. Según lo establece el Decreto 1067 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1. DE LA EXPULSIÓN. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar, podrá ordenar mediante resolución motivada la expulsión del territorio nacional, del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales mencionadas a continuación:

Abstenerse de dar cumplimiento a la resolución de deportación dentro del término establecido en el salvoconducto para salir del país, o regresar al país antes del término de prohibición establecido en la misma o sin la correspondiente visa”.

(Ministerio de Relaciones Exteriores, 2015)

La UAE Migración Colombia en su Decreto 1238 de 2018, establece como infracción gravísima, el incumplimiento a la medida de deportación y por ende la sanción aplicable es entonces la expulsión, la cual además de que la persona tiene que salir del país de manera inmediata, la normativa establece que:

ARTÍCULO 2.2.1.13.2.4. DEL AFECTADO CON MEDIDA DE EXPULSIÓN. El extranjero afectado con una medida de expulsión sólo podrá regresar al país con visa expedida por las Oficinas Consulares de la República, transcurrido un término no menor de cinco (5) años.

En conclusión, las medidas de inadmisión, deportación y expulsión son los únicos mecanismos con los que cuenta la autoridad migratoria, para hacer frente al incumplimiento de las normas establecidas para el ingreso y permanencia de los ciudadanos de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana.

En contraste con lo anterior, las normas migratorias en lo que se refiere a los países a los que se le permite el ingreso al país sin visa y se les otorga un permiso de ingreso y permanencia (PIP) o un permiso temporal de permanencia (PTP), trae unas sanciones mucho más benévolas que no le son aplicables a las personas de los países objeto del presente estudio.

Dentro de dichas sanciones se encuentran, como lo establecen los Decretos 1067 de 2015 y 1238 de 2018, primeramente, que no habrá lugar a la inadmisión o rechazo, en razón que no se les exige visa para el ingreso a Colombia. De igual forma, si el extranjero incurriera en alguna de las causales que el Decreto 1238 de 2018, (i) *Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia* y (ii) *Encontrarse en permanencia irregular en los términos de este Decreto*. Causales que serían objeto de sanción de deportación, siempre podrán cancelar una sanción económica.

Todo esto parece confirmar que existe una notable desigualdad en el trato a los migrantes que ingresan a Colombia, ya sea como país receptor o como país de tránsito, en el entendido que las normas se flexibilizan de acuerdo a la nacionalidad de los migrantes, como se lo establecen claramente las normas que reglamentan la materia.

Finalmente, Colombia como Estado parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra en 1951 y ratificado el 10 de octubre de 1961, establece un mecanismo al que muchos de estos ciudadanos han optado por acogerse, esto es, la figura del refugio, amparados en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 2.2.3.1.1.1 del Decreto 1067 de 2015. En dicha situación, los migrantes deben informar a la autoridad migratoria para dar inicio al trámite en mención, el cual debe ser presentado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Comisión Asesora para la Determinación de la condición de refugiado. Sin embargo muchas de estas solicitudes se presentan con el objeto de que las personas no sean devueltas al último puerto de ingreso al país, y así poder continuar con su tránsito por Colombia. (Cancillería, 2019)

Capítulo 2

Análisis del corpus jurídico y establecimiento de las condiciones, reglas y antecedentes jurídicos y sociales de la migración de los países de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana y determinación de las herramientas con que cuenta el Estado colombiano tendientes a la garantía y respeto de los Derechos Humanos

Antecedentes Políticos, Jurídicos y Sociales de la Migración de los países de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana

Los conflictos políticos que se han desatado en algunos países de África tienen como factor común que ha generado el desplazamiento de miles de personas que pretenden huir de estos países con el objeto de preservar su vida. Pero no solo han tenido que salir de su país de origen, sino que, además, han sufrido las consecuencias de esa guerra, como la desaparición de sus familiares y la incertidumbre de no saber si se encuentran vivos o muertos. Han sido víctimas, además, de violencia sexual, reclutamiento forzado de niños y muchas otras condiciones que de suyo trae la violencia.

Se trata entonces, de un panorama desolador en el sentido que las personas que optan por abandonar su país natal están sometidos a la incertidumbre de las situaciones que deban enfrentar en la lucha por llegar a un lugar en el que se sientan seguros.

Etiopía y Eritrea. Estos dos países llevan alrededor de 30 años en guerra, originada en la no delimitación de su frontera por los tratados internacionales. “Es por ello, que esta guerra que estalla en 1998 ha sido calificada por los organismos internacionales como una “guerra absurda”, pues no es ni étnica, ni religiosa ni tribal y no está determinada tampoco por una lucha por el poder; se trata de este antiguo conflicto entre dos estados, de un conflicto “a la antigua”.

“Esta guerra produjo numerosas pérdidas humanas y más de 750.000 desplazados y refugiados etíopes y eritreos. Normalmente, al margen de los combates propiamente dichos, las poblaciones están sufriendo sin embargo las consecuencias de la guerra. A todo lo largo de la frontera occidental y central, más de 600.000 civiles han tenido que salir de sus pueblos. En Eritrea la situación es más preocupante porque deben hacer frente a un

éxodo interior (7% de la población). Además, Asmara² debe hacer frente a otra emigración forzada: la de los eritreos y etíopes de origen eritreo expulsados por Addis Abeba³. Desde junio de 1998 han sido expulsados más de 65.000 en nombre de la seguridad del país. Asmara denuncia una verdadera depuración étnica”.

“También Etiopía se queja de expulsiones masivas. Sin embargo, el balance está lejos de ser equilibrado. Menos de 30.000 expatriados han abandonado Eritrea desde el comienzo de la guerra. Al parecer, Eritrea no ha organizado ni caza al hombre, ni saqueos, ni deportaciones masivas. Amnistía Internacional y la Cruz Roja Internacional lo reconocen, así como también las Cancillerías, aunque la comunidad internacional haya dirigido las mismas críticas, en este aspecto, a ambos países. Los representantes de

Amnistía Internacional han advertido, a su regreso de una visita de investigación a Etiopía y Eritrea, que la expulsión masiva amenaza ya a todas las personas de origen eritreo de Etiopía y causa muchísimo sufrimiento a millares de familias todas las semanas”.

La política de expulsión de personas de origen eritreo aplicada por Etiopía tras el estallido de la guerra entre ambos países en mayo de 1998 se ha convertido en una operación generalizada y sistemática de detención y expulsión de todo individuo de ascendencia parcial o totalmente eritrea. (Araya & Piazzzi, 2019, pág. 4).

Nigeria. “El conflicto armado en el noroeste de Nigeria entre la oposición armada y el ejército nigeriano se ha cobrado miles de vidas y obligado a más de dos millones de personas a huir. Además, muchas personas han sido secuestradas, incluyendo más de 200 estudiantes de Chibok en abril de 2014. La situación ha degenerado en una crisis humanitaria regional, afectando también a los países vecinos Camerún, Chad y Níger”. **(CICR Comité Internacional de la Cruz Roja, 2020).**

“En 2019, la crisis en Nigeria entró en su sexto año. Desde que los ataques violentos del grupo islamista Boko Haram⁴ comenzaron a extenderse sobre la frontera noreste de Nigeria en 2014, Camerún, Chad y Níger se han convertido en lo que se ha convertido en un conflicto regional devastador”.

“A la fecha, la región de la cuenca del lago Chad se ve afectada por una emergencia humanitaria compleja. Más de 3,3 millones de personas han sido desplazadas, incluyendo a 2,5 millones de desplazados internos (IDP) en el noreste de Nigeria, más de 513.000 personas desplazadas internas en Camerún, Chad y Níger, y más de 244.000 personas refugiadas en los cuatro países. La crisis ha sido exacerbada por el hambre y la desnutrición causadas por los conflictos, que han alcanzado niveles críticos en los cuatro países de la región. A pesar de los esfuerzos de los Gobiernos y de la ayuda humanitaria en 2019, alrededor de 3,5 millones de personas sufren inseguridad alimentaria en la región del lago Chad y dependerán de la asistencia”. (ACNUR La agencia de la ONU para los refugiados, 2020, pág. párr 2).

² Es la capital y la ciudad más importante de Eritrea

³ Es la capital y la ciudad más grande de Etiopía

⁴ El Estado Islámico en África Occidental – Grupo terrorista de carácter fundamentalista islámico activo en Nigeria, Camerún, Chad, Níger y Malí

Ghana. “Pese a que Ghana es uno de los países más estables de África y puede exhibir una economía sólida y cambios pacíficos de gobierno, muchos de sus ciudadanos quieren emigrar. Según P.P.D. Asima, un funcionario de alto rango del Departamento de Migración de Ghana, los jóvenes abandonan el país debido a la falta de perspectivas económicas. En Europa, los países de destino más apreciados por los ghaneses son Gran Bretaña (con cerca de 97.000 inmigrantes), Italia (con aproximadamente 50.000) y Alemania (con unos 34.000)”.

“Muchos jóvenes ghaneses quieren emigrar a Europa. Con frecuencia, el viaje tiene un desenlace fatal. Algunos de aquellos que retornaron a su país intentan disuadir a otros jóvenes de emprender la riesgosa aventura”. (DW Made for minds, 2015)

De ahí que el Gobierno de Ghana ha desarrollado una serie de campañas tendientes a evitar que sus connacionales abandonen su país y sobre todo que lo hagan como migrantes irregulares, toda vez que esta condición representa numerosos peligros para esta población. A este respecto la Organización Internacional de Migraciones se unió a este propósito con el objeto de apoyar la política migratoria del Gobierno Ghanés.

“La política aborda en forma integral las principales cuestiones migratorias en Ghana, tales como la migración irregular, la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, la migración laboral, la fuga de cerebros y su recuperación, la participación de la diáspora, la doble ciudadanía, las remesas, el retorno, la readmisión y la reintegración de los ghaneses, la gestión de fronteras, y cuestiones relacionadas con los refugiados. Además, abarca los vínculos importantes entre la migración y el cambio climático, la salud, el comercio, el turismo, la educación y el género”. (OIM Organización Internacional de Migraciones, 2016)

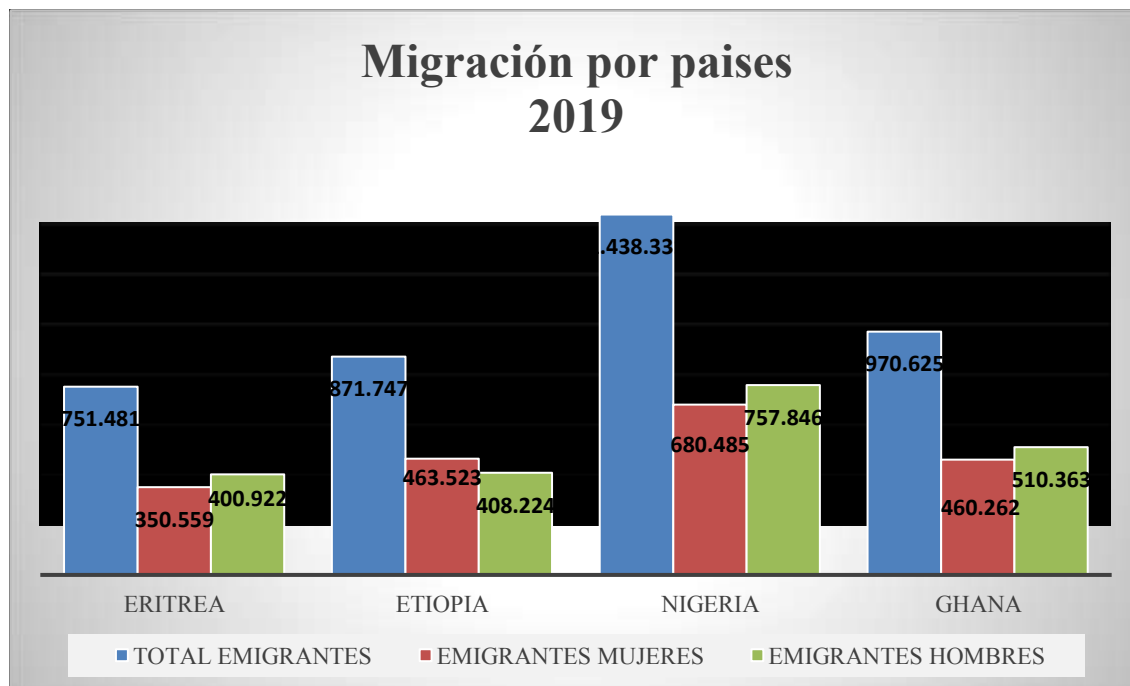


Figura 1. Emigración total por países para el año 2019. Información de datosmacro.com

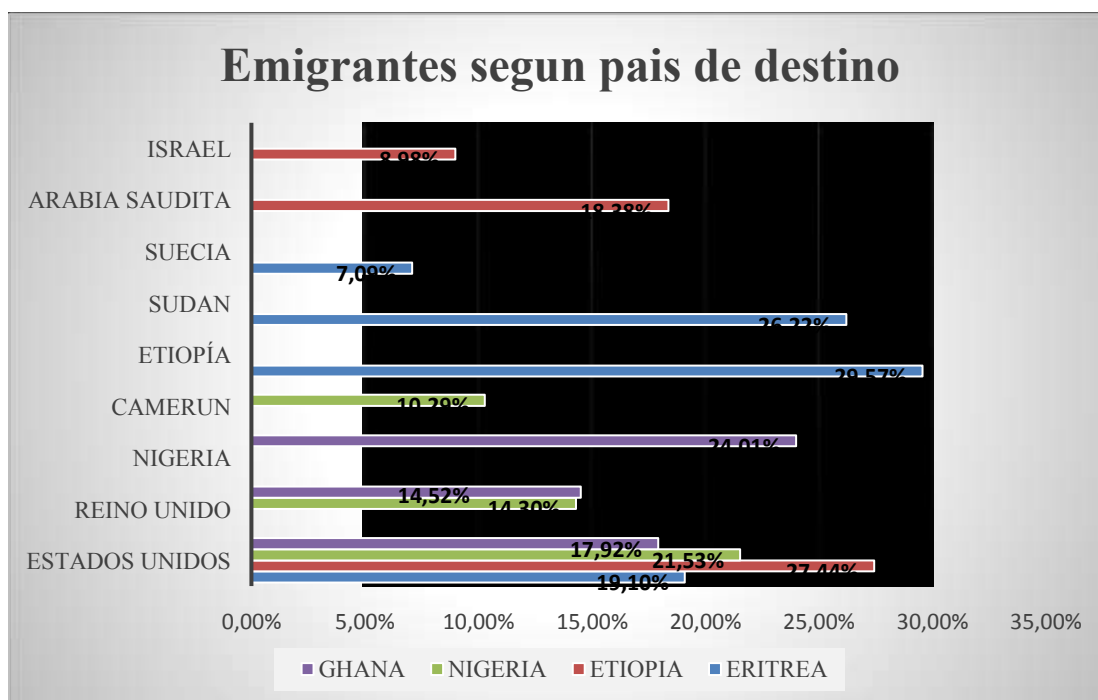


Figura 2. Emigrantes según país de destino en el año 2019. Información de datosmacro.com

Tabla 1. Número de emigrantes por países en los últimos años

	ERITREA	ETIOPIA	NIGERIA	GHANA
--	---------	---------	---------	-------

2019	751.481	871.747	1'438.331	970.625
2017	607.917	800.879	1'255.425	857.603
2015	587.339	781.368	1'256.114	905.852

Información adaptada de datosmacro.com

A partir de las gráficas anteriores se puede concluir que Estados Unidos es uno de los principales países receptores de migrantes de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana. Según la OIM “los Estados Unidos de América han sido el principal país de destino de los migrantes internacionales desde 1970. Desde entonces, el número de residentes nacidos en el extranjero prácticamente se cuadruplicó: pasó de 12 millones en 1970 a 46,6 millones en 2015”. (OIM Organización Internacional para las Migraciones, 2018, pág. 20)

De lo anterior se puede colegir, que del análisis de las circunstancias que principalmente llevan a sus nacionales a abandonar su país natal, se puede observar las diversas manifestaciones de la migración, mientras en unos países las personas huyen por las condiciones políticas, sociales y económicas, debido a los conflictos que se suscitan en sus territorios (Eritrea, Etiopía y Nigeria), otros lo hacen por buscar mejores condiciones económicas (Ghana), en países que les permitan obtener mejores prestaciones laborales.

De esta manera, surgen entonces varios escenarios que se presentan en los fenómenos migratorios, esto es, la migración regular y la migración irregular.

La gran mayoría de las personas que salen de sus países como consecuencia de los conflictos, la violencia, la pobreza y la desigualdad entre otros, a menudo los convierte en “migrantes irregulares”⁵, “muchos migrantes internacionales que pueden ser considerados “indocumentados” o “irregulares” entran a los países con visados válidos y luego permanecen en el territorio nacional, incumpliendo una o más condiciones de su visado. De hecho, existen muchas vías de irregularidad, como cruzar una frontera sin autorización, prolongar ilegalmente la estancia autorizada en el visado, trabajar en contravención de las condiciones del visado, nacer en una situación irregular o permanecer en el país tras denegarse la solicitud de asilo presentada”. (OIM Organización Internacional para las Migraciones, 2018, pág. 22)

Se debe tener en cuenta además, que según lo establecido por la ONU, el número de migrantes alrededor del mundo ha aumentado en los últimos cuarenta años, también se debe considerar que pueden existir dificultades para establecer el número real de personas que llegan, permanecen y salen de un país determinado, teniendo en cuenta que el ingreso y salida de los migrantes no siempre se hace por la vía regular, en tal sentido, la información oficial que puede reposar en las bases de datos de las diferentes autoridades se limita a quienes ingresaron y salieron utilizando los medios establecidos para ello. “Por último, la

⁵ Movimiento de personas que se produce al margen de las leyes, las normas o los acuerdos internacionales que rigen la entrada o la salida del país de origen, de tránsito o de destino.

geografía de muchos países dificulta enormemente la recopilación de datos sobre flujos migratorios. La gestión de las fronteras y las entradas, por ejemplo, plantea retos específicos en algunas regiones del mundo debido a la existencia de fronteras insulares y aisladas, a las que se suma una tradicional migración informal con fines de trabajo”. (OIM Organización Internacional para las Migraciones, 2018)

Análisis del Corpus Jurídico

El siguiente punto trata de realizar un análisis de la gestión de fronteras, llevada a cabo por el Gobierno Nacional, entendida esta como:

“la administración de las medidas relacionadas con el movimiento autorizado de personas (migración regular) y bienes, al tiempo que se previene el movimiento no autorizado de personas (migración irregular) y bienes; se detecta a los responsables del tráfico, la trata de personas y los delitos conexos; y se identifica a las víctimas de tales delitos o a cualquier otra persona que requiera asistencia inmediata o a más largo plazo y protección (internacional)”. (OIM Organización Internacional de Migraciones, 2019)

Las medidas para la gestión de las fronteras comprenden la imposición por parte de los Estados de requisitos en materia de visados; la imposición de sanciones a las empresas

de transporte que llevan a migrantes irregulares al territorio nacional; y las prohibiciones marítimas. En virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional de los refugiados, los Estados tienen la responsabilidad de asegurar que la legislación, las políticas y las prácticas relativas a la gestión de las fronteras se ajusten al derecho de los derechos humanos y al derecho de los refugiados, y respeten los derechos de todas las personas que cruzan sus fronteras, independientemente de su situación migratoria. (OIM Organización Internacional para las Migraciones, 2020, pág. párr 42)

Dicho análisis está dirigido al caso específico de los ciudadanos de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana que ingresan a Colombia, como país de tránsito en su desplazamiento a hacia los Estados Unidos, como uno de los principales destinos de aquellos. En tal sentido, se examinará la normativa colombiana y se hará un comparativo con la normatividad internacional que debe ser aplicable para los países objeto del presente trabajo.

Normativa Colombiana. Como ya se ha mostrado en este documento, la normativa con la que cuenta Colombia para hacer frente a los fenómenos migratorios que se presentan al interior del país, específicamente la migración irregular, y para el caso concreto, el ingreso, permanencia y salida del país de los ciudadanos de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana, está limitada específicamente a tres procesos de carácter administrativo sancionatorio que contemplan los Decretos 1067 de 2015 y 1238 de 2018, que establecen las medidas de inadmisión, deportación y expulsión cuando se han infringido las normas migratorias.

En primer lugar, debido a que a los ciudadanos de los países en cuestión requieren visa, requisito sine qua non no podrían ingresar a territorio colombiano, se estaría frente a la

figura de la inadmisión⁶, cuando se pretenda ingresar al país sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, que para este caso será la visa (ya sea de turismo, trabajo, estudio o residencia). Situación que se subsana si la persona inadmitida se le otorga la visa, caso en el cual, podrá ingresar a territorio colombiano, sin ningún tipo de sanción, pues la inadmisión no trae consigo una sanción, más que la misma prohibición de ingresar.

Por otra parte, en el evento que el ciudadano de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana, haya ingresado al país, y una vez allí adquiera la calidad de irregular, ya sea porque inicialmente ingresó sin hacer el respectivo control migratorio o porque estando autorizado para permanecer en territorio nacional, deja vencer su visa, será entonces acreedor de la medida de deportación, que será la obligación de abandonar de manera inmediata el país y se le impondría una sanción que para el caso más grave sería de 10 años sin que pueda entrar a Colombia, adicional a que, una vez vencido el término de la sanción, como requisito para estar en Colombia debe presentar visa (independiente de la actividad que se pretenda realizar).

Finalmente, y con ocasión del incumplimiento de la medida de deportación, el extranjero es sorprendido dentro del país, será entonces objeto de la medida de expulsión,

como la medida más grave a imponer, aunado a que además de tener que salir del país, se le podrá imponer una sanción de hasta 10 años sin la posibilidad de ingresar y permanecer en el país. Y que una vez vencido dicho termino, debe presentar visa colombiana para ingresar nuevamente.

Establecidas las medidas administrativas de carácter sancionatorio que ejerce la autoridad migratoria en Colombia, con el objeto de hacer cumplir las normas, hay que decir que estas han generado un desgaste de la administración teniendo en cuenta que dichos trámites administrativos implican la utilización de una gran cantidad de recursos, que no van acordes con los resultados de las mismas, situación que se explicará a continuación.

Colombia goza de una geografía bastante variada, que trae consigo una serie de situaciones que dificulta el adecuado ejercicio de la política migratoria.

En primer lugar, Colombia está situada estratégicamente entre los océanos Atlántico y Pacífico, por lo que goza de fronteras terrestres y marítimas, cuenta con fronteras con once países. Cinco por tierra: Venezuela, Brasil, Perú, Ecuador y Panamá y seis por mar: República Dominicana, Haití, Jamaica, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

Especial mención merece el caso de las fronteras con cuatro países por tener más de un punto de delimitación:

Panamá: Tiene tres fronteras: Dos marítimas. Mar Caribe y Océano Pacífico y una terrestre.

Ecuador: Tiene dos fronteras: Una terrestre y otra marítima sobre el Océano Pacífico Costa Rica: Tiene dos fronteras: Una en el Mar caribe y otra en el Océano Pacífico.

⁶ La inadmisión o rechazo es la decisión administrativa por la cual la autoridad migratoria, al efectuar el control de inmigración o de personas en tránsito, le niega el ingreso a un extranjero

Venezuela: Tiene dos fronteras: Una terrestre, la más extensa del país, y una marítima sobre el Mar Caribe, actualmente en litigio. (Sociedad Geografica de Colombia - Academia de Ciencias Geograficas, 2020)

En vista de lo anterior, la geografía colombiana permite el ingreso al país, por lugares que no se encuentran dentro de los sitios autorizados por el Gobierno Nacional, para realizar los controles migratorios, es decir, donde hace presencia la autoridad migratoria. Migración Colombia cuenta con 35 puestos de control migratorio (aéreo, terrestre, marítimo y fluvial), a lo largo de todo el territorio nacional, sin embargo, la Institución no puede hacer presencia en la totalidad de las fronteras, por lo cual se han creado pasos irregulares para ingresar y salir del país, en fronteras como la de Venezuela, ya sea por Arauca, atravesando el río Arauca, o por las mal llamadas “trochas” en Cúcuta, o las que existen en Rumichaca en la frontera con Ecuador, así como las que existen en las fronteras con Panamá, ya sea terrestre por Capurganá (Municipio de Acandí) o por el municipio de Juradó en el departamento del Chocó y la que existe en la ciudad de Leticia en el Amazonas, en la frontera con Brasil, por mencionar algunas. Lo que permite fácilmente que se dé el ingreso al país, de migrantes irregulares a quienes estas condiciones de fronteras le son favorables.

Esto para el caso de los puertos terrestres de control migratorio, puesto que implica un grado de responsabilidad que recae en gran medida sobre las personas que ingresan o salen del país por estos lugares, teniendo en cuenta, que no existe una medida de represión por parte de Migración Colombia, que obligue a los ciudadanos a cumplir con el deber de realizar el trámite de emigración o inmigración ante las autoridades, aunque en el lugar haya presencia de la autoridad migratoria. Cosa diferente sucede con el control de viajeros en los puertos aéreos, puesto que allí hay mayor control por parte de las autoridades de los pasajeros que entran y salen del país.

En consecuencia, también hay que resaltar que la geografía colombiana no solo permite el acceso al país por lugares donde no hay presencia de las autoridades, sino que además y más importante aún, es el hecho que, por su conexión directa con Panamá, a través de la selva del Darién o el “Tapón del Darién” como es conocida la frontera terrestre entre Colombia y Panamá, la hace más atractiva para los migrantes que pretenden llegar a Estados Unidos. Sin embargo, dicha situación será objeto de análisis más adelante.

Aunado a lo anterior, hace un poco más de cuatro años, la Republica vecina de Ecuador no les exigía visa para el ingreso a los ciudadanos de Eritrea, Etiopia, Nigeria y Ghana, lo cual permitía que la situación del ingreso de ciudadanos de estos países a territorio colombiano se tornara un poco más sencillo, en el sentido que Ecuador no ejercía control sobre el ingreso y salida de estas personas de su territorio. Solo hasta el año 2015, mediante acuerdos ministeriales, se estableció como requisito para el ingreso al Ecuador, la obtención previa de una visa para los ciudadanos de Eritrea, Etiopia y Nigeria. Y hasta el 12 de agosto del año 2019, que se le estableció este requisito también a los ciudadanos de Ghana.

Habrà que considerar ahora que, los procedimientos administrativos que se adelantan por parte de la autoridad migratoria, cuando se está en presencia de ciudadanos de los países objeto de estudio, que han adquirido la condición de irregulares, ya sea por el vencimiento de la visa o porque hubiesen ingresado por paso no autorizado o por paso

autorizado sin realizar el respectivo control migratorio, están determinados en lo establecido en los Decretos 1067 de 2015 y 1238 de 2018 y los respectivos manuales de control migratorio.

En el evento en que se presente un ciudadano de estos países que pretenda ingresar a Colombia sin el cumplimiento de los requisitos exigidos será, como se dijo anteriormente, inadmitido y deberá retornar al país por el que ha ingresado, esto si la situación se presenta en puertos terrestres. Si dicha situación se presenta en puertos aéreos, será la aerolínea encargada de su retorno al último país donde partió hacia Colombia. Procedimiento que simplemente se adelanta mediante una resolución de inadmisión o rechazo expedida por Migración Colombia y notificada de manera inmediata al viajero inadmitido.

De otra parte, si la situación corresponde a personas que han ingresado al país y son sorprendidos por la autoridad migratoria, sin el cumplimiento de los requisitos legales, pues en la mayoría de las ocasiones, estas personas no portan ninguna clase de documentos, lo que hace la situación mucho más complicada para la autoridad, pues, en vista de ello, deberán establecer sus identidades y posteriormente establecer el procedimiento a seguir. Una vez establecida la identidad del o los migrantes irregulares, cuando se les halla dentro de sus pertenencias sus pasaportes originales, o con la información que ellos mismos aporten, se procede a adelantar el proceso de deportación o devolución, entendida como *“el acto por el cual, en virtud de una orden de deportación, expulsión o devolución, un Estado obliga a un extranjero a salir de su territorio y lo devuelve a su país de origen o a un país tercero tras la denegación de entrada o la expiración de su permiso de permanencia en el país”*. (OIM Organización Internacional de Migraciones, 2019, pág. párr 22). Que para el caso colombiano está definida como deportación⁷ y y la causa, en el caso particular será la permanencia en el territorio nacional sin la visa correspondiente que avale su estadía en el país.

Por tal razón, se da inicio al proceso administrativo que comprende la expedición por parte de Migración Colombia de la resolución de deportación, resolución motivada y contra la que proceden los recursos del procedimiento administrativo, que impone la salida inmediata del país y la prohibición de ingresar en periodos de hasta 10 años, la que será notificada de manera personal. De acuerdo a lo anterior, cuando se trata de varias personas sorprendidas por las autoridades ya sean de Policía o Migración Colombia, una vez realizado los procedimientos administrativos, las personas serán transportadas por Migración Colombia hasta el último puerto de entrada, donde son entregados a la autoridad migratoria del país vecino, quienes asumen la custodia de estas personas.

Hay que mencionar, además, que, si estas personas son sorprendidas nuevamente por las autoridades colombianas, se debe en este caso, ya no acudir a la medida de deportación, sino a la medida de expulsión, que sería la más grave de las sanciones, y que se da como respuesta al incumplimiento de la medida de deportación. Lo cual, implica un desgaste para las autoridades tanto administrativo como económico, debido a que se deben realizar los mismos procesos administrativos por cada una de las personas que estén infringiendo las normas migratorias. Puede darse el caso, en que de un grupo de migrantes irregulares sorprendidos, algunos estén cobijados con medida de deportación, caso en el cual,

⁷ Artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto Reglamentario 1067 de 2015

corresponde la expulsión y otras personas a quienes se les iniciara el proceso administrativo sancionatorio, consistente en la deportación.

Sin embargo, la realidad supone que se generan gastos económicos elevados para el gobierno nacional, pues debe asumir los costos de la custodia de los migrantes y el transporte de los mismos, que, en la mayoría de los casos, se realizan desde ciudades lejanas al puerto de ingreso de estas personas. Así mismo, implica también que dichas personas tienen que ir acompañadas de Oficiales de Migración, los cuales garantizarán que se dé cumplimiento a la resolución de deportación y que como se ha conocido en la mayoría de estos casos, una vez las personas son entregadas, por ejemplo, a las autoridades ecuatorianas, estas los dejan en libertad y los migrantes ingresan nuevamente a Colombia, e inician otra vez su travesía por el país. Aunado a lo anterior, aunque sean expulsadas estas personas y llevadas al último puerto de entrada, no existe una medida a la cual acudir que implique que estas personas no ingresarán al país, pues las medidas administrativas y el control que pueda realizar la autoridad se ve desbordada por los vacíos que deja la política migratoria actual.

Existe, empero la posibilidad de acogerse a la figura de Refugio que se encuentra contemplada también en la normatividad colombiana, específicamente amparados en cualquiera de las causales establecidas en el Decreto 1067 de 2015⁸. Que en varios casos

es usada como una medida para no ser devueltos al último puerto de entrada a Colombia, en cumplimiento de las medidas de deportación o expulsión. Pues no es deseo de estas personas establecerse en Colombia, sino tratar de ganar un poco de tiempo, para al fin continuar con su travesía hacia Estados Unidos.

De otra parte, es importante señalar que la UAE Migración Colombia, solo cuenta con la información de las personas que ingresan a Colombia por los puertos autorizados y realizando el respectivo trámite de inmigración ante los funcionarios asignados para tal fin. Pues hay que tener en cuenta además, que las fronteras terrestres de Colombia con países como Brasil, Venezuela y Ecuador, son zonas de libre tránsito para los residentes de los municipios fronterizos, lo que permite la libre circulación de los mismos, es decir, en territorio Colombiano y el del país vecino, sea Brasil, Venezuela o Ecuador, y para el caso Colombiano, les será exigible el respectivo control migratorio, solo en el evento en que pretendan desplazarse a otras ciudades o municipios del país que no sean territorio fronterizo. Que para una mejor ilustración se tomará como ejemplo la información oficial de Migración Colombia, correspondiente a los años 2016 y 2017.

⁸ Artículo 2.2.3.1.1.1 Decreto Reglamentario 1067 de 2015

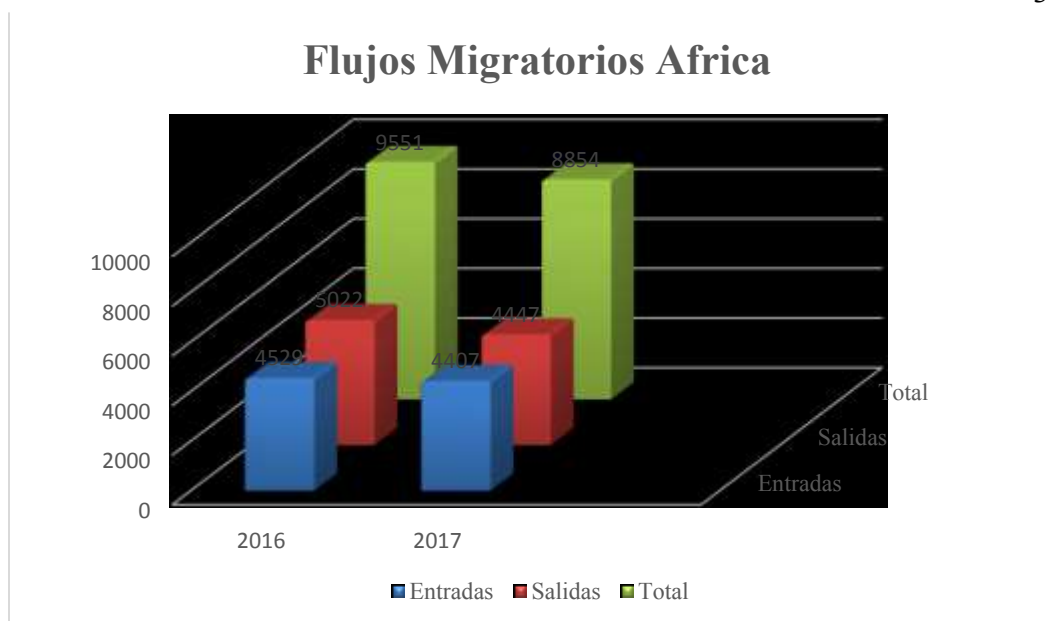


Figura 3. Flujos migratorios, ciudadanos africanos en Colombia, años 2016-2017. Adaptado de www.migracioncolombia.gov.co

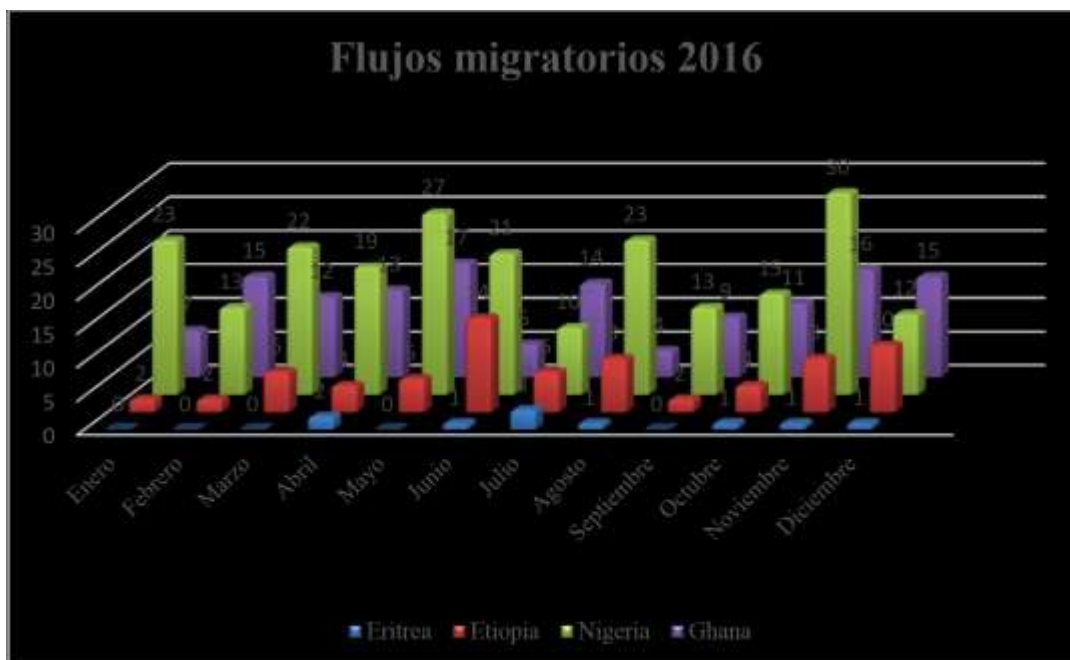


Figura 4. Flujos migratorios de ciudadanos de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana en Colombia, año 2016. Adaptado de www.migracioncolombia.gov.co

La anterior información corresponde a los movimientos migratorios de los ciudadanos africanos en Colombia, para los años 2016 y 2017, así como los movimientos migratorios

de ciudadanos de Eritrea, Etiopia, Nigeria y Ghana en Colombia en el año 2016. Información que se obtiene de los registros realizados en los puertos de control migratorio a través del sistema Platinum, ya sea aéreo, terrestre, marítimo o fluvial, es decir, las personas que ingresaron a Colombia de forma regular. (UAE Migración Colombia, 2018) De igual modo, según información oficial de la UAE Migración Colombia, para el año 2016, fueron detectados “cerca de 34.000 migrantes irregulares, en diferentes zonas del territorio nacional. Siendo ubicados principalmente en los departamentos de Antioquia, Nariño, Valle del Cauca, Risaralda y Cauca”. (UAE Migración Colombia, 2017). De donde se puede deducir que la cantidad de migrantes irregulares es mucho más elevada que la de los migrantes regulares, y si se quiere, las cifras de migrantes irregulares detectados pueden estar muy por debajo de los que logran atravesar el país sin ser detectados, sin tener en cuenta las personas que puedan morir en dicha travesía.

Se puede condensar lo dicho hasta aquí, en que estas medidas administrativas son las únicas con las que cuenta el gobierno colombiano, para hacer frente a los fenómenos migratorios y específicamente la migración irregular. Pues si bien, la norma establece los procesos que deben seguirse cuando se está frente a la infracción de la misma, también hay que tener en cuenta que el fenómeno de la migración irregular desborda las capacidades de los Estados para hacerle frente, pues como se pudo establecer, por la posición geográfica estratégica de Colombia, se convierte en un país de paso obligado para los migrantes que quieren llegar a Estados Unidos, a través de Centroamérica.

Así mismo, como se pudo observar, Colombia recibe cada año una gran cantidad de migrantes que optan por los pasos irregulares, debido a los requisitos exigidos, para su ingreso y permanencia en el país. Y es este número considerable de personas, lo que determina que las medidas establecidas en la norma no están acordes con el nivel del fenómeno de la migración irregular. Lo que se traduce en beneficios para las organizaciones delincuenciales dedicadas al tráfico de migrantes y la afectación de los derechos humanos de los migrantes.

De otra parte, también se debe considerar que la misma geografía colombiana se convierte también en un enemigo de los migrantes, pues las condiciones de las carreteras, selvas y mar colombianos son en verdad agrestes para su tránsito y que en muchas ocasiones se traducen en la muerte de muchos de ellos.

En pocas palabras, aun cuando las autoridades hacen un gran esfuerzo en la lucha contra la migración irregular y todas las dificultades que de suyo trae este fenómeno, dichos esfuerzos se reducen a lo plasmado en la gran cantidad de actos administrativos en aplicación de las sanciones por infracciones a la norma y que aunque se puede ver el trabajo realizado por las autoridades al lograr detectar gran cantidad de migrantes irregulares y por ende, la neutralización de las organizaciones delincuenciales dedicadas al tráfico de migrantes, todavía se está en una etapa incipiente de desarrollo y depende enormemente de la revisión de la gobernanza de la migración, la cual comprende

“los marcos conjuntos de normas jurídicas, leyes, reglamentos, políticas y tradiciones, así como de estructuras organizativas (subnacionales, nacionales, regionales e internacionales), y procesos pertinentes que regulan y determinan la actuación de los Estados en respuesta a la migración en todas sus formas,

abordando los derechos y obligaciones y fomentando la cooperación internacional". (OIM Organización Internacional de Migraciones, 2019)

Normatividad internacional sobre los Derechos Humanos de los migrantes, aplicada por las normas migratorias colombianas. En el siguiente punto, se procura realizar un estudio de la normatividad internacional ratificada por Colombia, tendiente a la garantía y protección de los Derechos Humanos, aplicada específicamente a la población migrante de los países Eritrea, Etiopia, Nigeria y Ghana, en Colombia.

En primer lugar, hay que establecer que la normatividad internacional, que hace referencia a la migración ya sea regular o irregular, que fue ratificada por Colombia, tendrá que desarrollarse en el marco de los Convenios y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos a los que Colombia se acogió, en desarrollo del bloque de constitucionalidad, establecido en la Constitución Política de 1991.

Colombia aprobó la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, mediante la ley 35 del 12 de Julio de 1961. En tal sentido el termino refugiado hace referencia a la

“Persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”. (ONU Organización de las Naciones Unidas, 1951).

En tal sentido, por medio del Decreto 284 del año 2013, se establece el Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado.

El decreto 1067 de 2015, en su Sección 3, determina el procedimiento a seguir cuando se pretende solicitar la calidad de refugiado en Colombia, en aplicación del Decreto 2840 de 2013. Para lo cual, al momento del ingreso al país, la persona deberá hacer la manifestación ante las autoridades migratorias, quienes la recibirán por escrito y remitirán en un término máximo de 24 horas, al despacho del Viceministro de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que la persona solicitante no se encuentre incurso en una causal de inadmisión. Migración Colombia expedirá un salvoconducto de permanencia por 5 días hábiles, dentro de las cuales el solicitante deberá ratificar su solicitud. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2013)

De lo anterior, hay que resaltar que un ciudadano de Eritrea, Etiopia, Nigeria o Ghana que pretenda ingresar a territorio colombiano, por puerto autorizado, no tenga una visa que le permita ingresar a Colombia, según lo establece el Decreto 1067 de 2015, estaría en causal de inadmisión, por ende, no podrá solicitar la condición de refugiado.

Aunado a esto, según lo establece el mencionado decreto⁹, en el establece, “Cualquier extranjero que se encuentre en el país, independientemente de su situación migratoria, a excepción aquellas personas que se encuentren en tránsito, podrá solicitar en cualquier momento el reconocimiento de la condición de refugiado, cuando circunstancias comprobables y sobrevinientes a su salida del país de origen o residencia habitual le impidan regresar a ese país”. (Decreto Reglamentario 1067 de 2015, 2015)

Será entonces esta la figura y las circunstancias en las cuales los migrantes de los países analizados podrán acceder a la solicitud de refugio. Sin embargo, muchas de estas personas, conociendo que pueden solicitar el refugio, acuden a esta posibilidad cuando se encuentran ante el inminente proceso de deportación o expulsión por parte de la autoridad migratoria. Situación está, que les permite ganar un poco de tiempo para no tener que salir del país y continuar con su tránsito hacia Centroamérica, condición que de nuevo genera un desgaste administrativo por parte de Migración Colombia, Cancillería y ACNUR¹⁰, que no tendría el resultado que se espera.

No obstante, si la persona de los países objeto de estudio, sigue adelante con la solicitud de refugio y esta le es otorgada, será inmediatamente cobijado por el principio fundamental que rige la figura del refugio: “*non-refoulement, o no devolución, que afirma que una persona refugiada no debe ser devuelta a un país donde se enfrenta a graves amenazas a su vida o su libertad. Este principio ya se considera una norma de derecho internacional consuetudinario*”. (ACNUR La Agencia de la Onu para los Refugiados , 2001)

La Ley 10 de 1986, mediante la cual Colombia aprueba el “Convenio Internacional sobre búsqueda y salvamento marítimo”. El Convenio de 1979, adoptado en una conferencia celebrada en Hamburgo, tuvo por objeto elaborar un plan internacional de búsqueda y salvamento. De este modo, independientemente del lugar en donde ocurra un accidente, el salvamento de las personas que necesiten auxilio será coordinado por una organización de búsqueda y salvamento y, de ser necesario, habrá cooperación entre organizaciones de búsqueda y salvamento vecinas.

“Establece las responsabilidades que, en materia de búsqueda y rescate, asume cada estado a través de sus capacidades nacionales y, en forma complementaria, con el desarrollo de acuerdos SAR con los países vecinos. Esto ayuda a lograr una oportuna prestación de servicios de auxilio a las personas que se hallen en peligro dentro del mar”. (DIMAR Dirección General Marítima, 1979)

Para el caso particular de los migrantes de los países objeto de este estudio y en general para toda la población migrante en territorio Colombia, el Convenio SAR 1979, está orientado a la búsqueda y atención de personas que sufran accidentes en el mar, con el fin de que la respuesta sea inmediata y oportuna a estas personas, para lo cual se espera que exista coordinación interna de las autoridades y externas cuando se trata de aguas internacionales.

⁹ Parágrafo 1º del artículo 2.2.3.1.6.1 Decreto Reglamentario 1067 de 2015

¹⁰ Agencia de las Naciones Unidas para los refugiados

Dicho esto, sea lo primero considerar que dentro de las rutas más utilizadas en Colombia por los migrantes irregulares, es la de arribar al municipio de Turbo en el Departamento de Antioquia y el corregimiento de Capurganá del municipio Chocoano de Acandí, donde se embarcan en botes conocidos entre los habitantes del sector como “pangas”¹¹, con capacidad para 25 o 30 personas, con el objeto de llegar a Panamá a través del mar caribe en el Golfo de Urabá. Maniobra que se realiza en horas de la noche y la madrugada, con el fin de no ser detectados por las autoridades, en este caso, la Armada Nacional. De lo que se debe considerar que las horas en las que se realizan los desplazamientos las condiciones de la marea, no son aptas para este tipo de embarcaciones, por lo cual se presentan bastantes accidentes en esas condiciones, y lamentablemente, en varias ocasiones, las personas que los transportan no adoptan las condiciones mínimas de seguridad, que serían entre otras, la dotación de chalecos salvavidas, teniendo como resultado la muerte de muchas de estas personas.

Situación que se presenta con bastante regularidad en esta zona del país, pues esta situación obedece a la condición de irregularidad de los migrantes, que deben recurrir a este tipo de medidas para lograr el objetivo de llegar, en este caso, a Panamá sin ser detectados por las autoridades colombianas.

El 28 de enero del año 2019, diez adultos y nueve niños murieron ahogados en el mar caribe, tras el naufragio de la embarcación en la que se desplazaban. Al parecer otras cinco personas también murieron en el citado accidente, sin embargo, sus cuerpos no pudieron ser localizados.

En “enero del 2016 naufragó, también cerca de Unguía, una lancha que se presume llevaba 24 migrantes de Sierra Leona, Pakistán, Guinea, Somalia y Nepal. Nueve fueron rescatados con vida, cinco cuerpos fueron encontrados y otros cuatro no pudieron recuperarse, aunque se hicieron varios intentos. Y de los demás nunca hubo noticias. Los cinco cadáveres recuperados terminaron enterrados en Unguía.

Igual situación se presentó en enero de 2013, pues fueron hallados seis cuerpos flotando en el mar, cerca de las playas de Tarena, en el municipio de Unguía (Chocó), en diciembre de ese año se encontraron siete más entre la desembocadura del río Atrato y el mar cerca de Turbo”. (El Tiempo, 2019)

Situación está que debería ser objeto de preocupación por parte de las autoridades, sin embargo, por su condición migratoria, están a merced de las organizaciones delincuenciales dedicadas al tráfico de migrantes, la mayoría de las personas que los transportan no hacen uso de los protocolos de seguridad, lo que se ve reflejado en la forma de transportarlos, que en varias ocasiones pueden llevar personas que sobrepasen la capacidad de las embarcaciones; las horas utilizadas, generalmente se hace en horas de la noche y la madrugada; no hacer uso de los elementos de seguridad con el objeto de preservar la vida de los pasajeros de la embarcación, en el evento en que se presente un accidente en el que puedan perder la vida, independiente de su condición de migrantes irregulares.

¹¹ Tipo de balsa con motor

Mediante la Ley 800 del 13 de marzo de 2003, Colombia aprueba la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, mejor conocido como “Protocolo de Palermo”, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de dos mil (2000)

Conviene subrayar, que como se dijo antes, aunque Colombia ratificó el Protocolo de Palermo, no lo hizo así con el “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, teniendo en cuenta, que el tráfico ilícito de migrantes en Colombia ha tomado fuerza, debido a la posición estratégica de Colombia, para servir de tránsito hacia Centroamérica. (ONU Organización para las Naciones Unidas, 2004)

Se empezará por considerar que se podría estar incurriendo en un error al no ratificar el protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, debido que el mismo abarca la cooperación internacional y el intercambio de información, pues cuando se trata del tráfico ilícito de migrantes, no se está frente a delincuencia común, sino a delincuencia organizada, pues su accionar delictivo no está limitado a un solo país, se trata de organizaciones que tienen estructuras en diferentes países, lo que les permite tener una ventaja significativa sobre la política criminal de los Estados, individualmente considerada. Razón por la cual, la cooperación internacional toma gran importancia, en el entendido que el intercambio de información entre países sobre el accionar delictivo de las organizaciones criminales y la adopción de políticas adecuadas al de estos grupos delincuenciales, permitirán que se den resultados que vayan en beneficio de los derechos de los migrantes.

En contraste con lo anterior, Colombia creó mediante el Decreto 1692 del 24 de octubre de 2016, la Comisión Intersectorial para la Lucha contra el Tráfico de Migrantes, una delegación técnica y operativa creada para coordinar y orientar las acciones del Gobierno nacional en la prevención de este delito. Esta Comisión constituye la referente regional para la coordinación interinstitucional en la lucha contra este flagelo. (Decreto 1692 de 2016, 2016)

La Comisión Intersectorial para la Lucha contra el Tráfico de Migrantes está integrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Interior, el Ministerio Defensa, la Armada Nacional, la Policía Nacional, Migración Colombia, la Dirección Nacional de Inteligencia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la UIAF. (UIAF Unidad de Información y análisis financiero, 2017)

Si bien está diseñada para la atención y asistencia de extranjeros irregulares en situación de tráfico de migrantes, con el fin de salvaguardar sus derechos y con el objeto de coordinar las entidades del orden nacional en la lucha con este flagelo, lo anterior no quiere decir que no sea necesaria la cooperación internacional que permita hacer frente a una problemática que cada vez toma más fuerza, teniendo en cuenta que la misma está directamente relacionada con la falsificación de documentos, el tráfico de drogas, la corrupción y la trata de personas, entre otros delitos.

Por “Tráfico Ilícito de Migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. (ONU Organización de Naciones Unidas, 2000)

En este sentido, el Código Penal Colombiano, tipifica el Tráfico de migrantes¹² como “*El que promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el ánimo de lucrarse o cualquier otro provecho para sí u otra persona...*”. (Codigo Penal, 2000)

De igual forma, aunque Colombia no haya ratificado el “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire”, existe un tipo de cooperación internacional, en el sentido que Colombia hace parte de los 194 países miembros de INTERPOL¹³, lo que permite la colaboración internacional en la lucha contra el flagelo de tráfico de migrantes por medio de esta organización.

A lo largo de los últimos años en Colombia, se han podido detectar varias modalidades para el tráfico de los migrantes en el país, los que van asociados a otros delitos medio para conseguir el fin, que será el paso de los migrantes irregulares a través de las fronteras aéreas y terrestres. Dentro de estas modalidades se encuentra la falsificación de documentos, en los que se encontraría pasaportes, registros de nacimiento y cédulas de ciudadanía a fin de otorgar “ciudadanía” colombiana a través de dicha falsificación, con el

fin de lograr el paso de los migrantes en vuelos internacionales, haciéndolos pasar como regulares, generalmente con destino a México, Salvador, Honduras o Guatemala, desde donde continuarían su trayecto hacia Estados Unidos. Es así que las autoridades han logrado desarticular algunas organizaciones delincuenciales dedicadas a la falsificación de documentos, tendientes a facilitar el tráfico de migrantes, así:

Valle del Cauca, 4 de diciembre de 2018 – “17 personas detenidas es el saldo que deja hasta el momento, el más reciente operativo realizado por Migración Colombia con el apoyo de la Registraduría Nacional, la Fiscalía General de la Nación y el Grupo ICE de la Embajada de los Estados Unidos, en contra de las redes de tráfico de migrantes, en el departamento del Valle del Cauca. En el operativo, que se hace parte de la estrategia del Gobierno Nacional en la lucha contra el tráfico de migrantes y la trata de personas, se logró la detención de 8 Registradores, 2 Notarios, 1 funcionario de la Gobernación del Valle y 6 civiles, de los cuales 4, al parecer, serían miembros de esta red, la cual se dedicaba a expedir documentación colombiana a ciudadanos extranjeros de forma fraudulenta”.

“Las investigaciones, que fueron adelantadas por miembros del Grupo GAOT durante casi 18 meses, permitieron la incautación de más de mil Registros Civiles fraudulentos, 500 cédulas de ciudadanía, innumerables contraseñas, certificados electorales, certificados de nacido vivo e incluso sellos de resguardos indígenas, para hacer

¹² Artículo 18 Ley 599 de 2000, Código Penal

¹³ Organización Internacional de Policía Criminal

pasar a los extranjeros como miembros de estas comunidades”. (UAE Migración Colombia, 2018)

Cali, 25 de octubre de 2019 – “En un operativo conjunto realizado por Migración Colombia y la Fiscalía General de la Nación, con el apoyo de del Servicio de Seguridad Diplomático DSS de la Embajada de los Estados Unidos, fueron detenidos, en la ciudad de Cali, 4 ciudadanos colombianos, quienes, presuntamente, harían parte de una red dedicada a la falsificación de documentos públicos y al tráfico de migrantes. Según las investigaciones realizadas por el grupo GIATT¹⁴ de Migración Colombia, la red se dedicaba a ofrecer servicios orientados a falsificar documentos para adultos y menores de edad, de tal forma que pudieran salir del país de manera irregular”.

“Según la Fiscalía General de la Nación, a los detenidos se les formularía cargos por los delitos de concierto para delinquir agravado, tráfico de migrantes, falsedad en documento público y fraude procesal”. (UAE Migración Colombia, 2019)

Bogotá, 5 de febrero de 2020 – “La acción articulada de la Fiscalía General de la Nación y Migración Colombia puso en evidencia a una red criminal señalada de tramitar ilegalmente nacionalidades a ciudadanos de China, Venezuela, Cuba, México y Ecuador que, en muchos casos, ingresaron irregularmente al país. La investigación, adelantada por el Grupo GIATT de Policía Judicial de Migración Colombia, permitió conocer que, desde el año 2016, esta organización supuestamente falsificó extractos bancarios, declaraciones de renta, entre otros documentos, y acreditó ante las autoridades competentes hechos inexistentes para que los extranjeros fueran reconocidos como colombianos y se les garantizara la estadía o el tránsito a otros países.

De esta manera, habrían obtenido mediante engaños cédulas y registros civiles; salvoconductos de permanencia y visas de cónyuge, de trabajador o de socio/propietario,

así como pasaportes colombianos otorgados por la Cancillería. Los pagos por la realización de estos trámites oscilaban entre 5 y 30 millones de pesos dependiendo del estatus del extranjero y de las irregularidades necesarias para obtener los documentos.

Hasta el momento las evidencias recogidas por Migración Colombia y la Fiscalía General de la Nación, dan cuenta de 17 eventos en los que la estructura ilegal, al parecer, cooptó a funcionarios de notarías, registradurías y oficinas de Migración Colombia para tramitar la nacionalidad colombiana a ciudadanos extranjeros. Dado que algunos de los migrantes obtuvieron documentos irregulares que les permitieron viajar hacia Estados Unidos, la embajada de dicho país en Colombia evalúa la posibilidad de solicitar en extradición a varios de los integrantes de la estructura criminal”. (UAE Migración Colombia, 2020)

Simultáneamente con la modalidad de falsificación de documentos, se encuentra el tráfico de migrantes por fronteras terrestres en el territorio nacional, la cual es la más utilizada por las organizaciones delincuenciales, pues ellos mismos se encargan de marcar las rutas por las cuales se mueven los migrantes irregulares en el país.

¹⁴ Grupo de Investigación anti Trata y Tráfico

Como se había planteado anteriormente, una de las fronteras que más casos de tráfico de migrantes han sido detectados por las autoridades, es “la frontera Colombopanameña. Las cifras sobre detección de víctimas en el año 2012 muestran a esta frontera como la principal zona donde los traficantes han concentrado sus actividades delictivas para movilizar a las víctimas por vía marítima y terrestre, hacia Panamá y otros países centroamericanos, lo cual la convierte en el principal punto de salida de los traficados extranjeros.

Entre las regiones más afectadas en esta zona se resaltan las detecciones de extranjeros en los departamentos de Antioquia y Chocó, con una participación del 19% y 11%, respectivamente. Además, áreas costeras en el Golfo de Urabá, Córdoba y zonas próximas a la frontera con Panamá sobre el Pacífico, se constituyen en escenarios altamente dinámicos como últimos eslabones en la ruta del tráfico, donde se resalta la labor de la Armada Nacional en la detección de casos en altamar.

Dada la complejidad de esta zona en términos de acceso, condiciones geográficas y de seguridad, los grupos armados ilegales presentes allí, usufructúan el fenómeno de tráfico ilícito de migrantes hacia Panamá, generando una fuente de financiación alterna por el control de las rutas y corredores de movilidad en el tapón del Darién.

Durante el año el 2010 se registró la mayor cantidad de extranjeros irregulares víctimas del tráfico ilícito de migrantes en Colombia, resaltándose la detección de casos de ciudadanos africanos, asiáticos, haitianos y cubanos, quienes utilizaban diversas rutas para llegar a la región suramericana y posteriormente a Colombia. Se resalta la desarticulación de una organización delictiva que operaba en Colombia, en la cual fueron capturadas 4 personas por los delitos de tráfico ilícito de migrantes y concierto para delinquir; entre estas el líder de la organización de nacionalidad etíope, quien se encontraba en Colombia en calidad de refugiado”. (UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, 2012, pág. 26)

En vista de que el delito de tráfico de migrantes lleva consigo un negocio bastante lucrativo para las organizaciones criminales, varios grupos delictivos en Colombia han acogido entre su accionar delictivo esta modalidad, por lo que se han generado conflictos entre dichos grupos por el control del tráfico de migrantes, como ocurre en el Urabá Antioqueño, no obstante, varios grupos delictivos han optado por no hacer parte de esta modalidad delictiva, en vista que las rutas utilizadas para el paso de los migrantes, son las mismas que utilizan para el tráfico de droga, lo que para ellos es perjudicial, pues los migrantes son fácilmente detectables por las autoridades y por ende, se vería afectado su principal actividad delictiva, el narcotráfico.

Así mismo, se reportó por parte de las autoridades “un incremento de 300% de migrantes reportados en el año 2014 y 2015, es decir (2.068 registros más). Ya que para el 2014 se reportaron 690 migrantes y en el año 2015 se registraron 2.758 migrantes en la región de Urabá, datos suministrados por el control migratorio marítimo de turbo Antioquia. La nacionalidad más reportada en los dos últimos años son los cubanos”. (Policia Nacional - Observatorio del delito Seccional Urabá, 2016, pág. 12). Sobre este particular también se ha logrado la captura de varias personas y desarticulación de estructuras que participan en el tráfico de migrantes.

Turbo, 15 de julio de 2016 - Víctor Blanquicet Pérez, alias Mello, fue cobijado con medida de aseguramiento en centro carcelario por el Juzgado 2º Penal Municipal de Turbo, con funciones de control de garantías, como presunto responsable de tráfico de migrantes en el Urabá antioqueño. “Según la investigación adelantada por la Fiscalía, alias Mello es el presunto líder de Los Wilar y Los Coyotes, estructuras criminales que delinquen a nivel local y nacional, respectivamente, que se dedican a transportar y alojar personas de manera ilegal en la zona, además del tráfico de migrantes en el golfo de Urabá”. (FGN Fiscalía General de la Nación, 2016, pág. párr 3)

Turbo, 24 de agosto de 2016 - Servidores del CTI, con apoyo de investigadores de la Dijín y la Sijín, capturaron en las últimas horas en el municipio e Turbo (Antioquia) a 25 presuntos integrantes de una organización criminal conocida como Guantámo, dedicada a financiar el tráfico de migrantes. Las investigaciones permitieron identificar que desde el 2014 hasta la fecha, esta organización ingresó al país cerca de dos millones de dólares y facilitó el tránsito de más de 1600 migrantes, provenientes en su mayoría de Cuba, cuyo propósito era llegar a Estados Unidos. Se determinó que la ruta era a través de la zona fronteriza entre Ecuador y Colombia; posteriormente eran transportados hasta el Golfo de Urabá, de allí a la selva del Tapón del Darién para llegar a Panamá y finalmente al país norteamericano. (FGN Fiscalía General de la Nación, 2016)

De donde resulta que, si bien el trabajo de las autoridades en la lucha contra el flagelo del tráfico de migrantes ha dado resultados importantes, permitiendo descubrir y desarticular organizaciones delictivas y su accionar que cada vez es más sofisticado, llegando incluso a permear instituciones del Estado a favor de sus intereses, también es importante destacar que este delito ha crecido como consecuencia de las restricciones establecidas en las normas migratorias con respecto a los migrantes. Toda vez que las mismas normas, facilitan el accionar delictivo de los delincuentes, lo que va en detrimento de los derechos humanos de los migrantes, quienes se encuentran en medio de la controversia entre el Estado y el crimen organizado transnacional.

De otra parte, Colombia por medio de la Ley 1588 de noviembre 19 de 2012, *“aprueba la “Convención sobre el Estatuto de los Apátridas”, adoptada en Nueva York, el 28 de septiembre de 1954 y la “Convención para reducir los casos de Apatridia”, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961”*. (Senado de la Republica, 2012) En el marco del Comité Ejecutivo del ACNUR, realizado en Ginebra, el 09 de octubre de 2019, Colombia, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, anunció la determinación del país de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, luego de haberla firmado ese mismo año y aprobado en 2012.

La Corte Constitucional en sentencia C-622 de 2013, mediante la cual se hace control constitucional a la convención sobre el estatuto de apátridas y convención, para reducir casos de apátridas, definida como:

“...la condición del ciudadano que no es considerado nacional del país donde nació, ni de ningún otro Estado, la cual puede ser de jure, cuando existe según las leyes de un país, o de facto, cuando las personas no disfrutaban de los mismos derechos de los demás ciudadanos, pues su país no le concede pasaporte o no le

permite regresar, o cuando no pueden demostrar documentalmente su nacionalidad. La Apatridia está directamente relacionada con el concepto de nacionalidad, entendida como el vínculo legal que une a un Estado con un individuo y que significa su existencia jurídica y el disfrute de los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales, así como la delimitación de las responsabilidades políticas, sociales y económicas, tanto del Estado, como de la persona.

La situación de los extranjeros admite ser comparada con la de los nacionales colombianos, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Carta, prima facie puede predicarse una igualdad entre unos y otros ya que el precepto superior al disponer que todas las personas tienen derecho a recibir la misma protección y trato de las autoridades, prohíbe expresamente establecer discriminaciones, entre otros motivos, por razones de origen nacional. Sin embargo, el aludido mandato no significa que el legislador esté impedido para instituir un determinado trato diferencial entre nacionales y extranjeros, si existen razones constitucionales legítimas que así lo justifiquen”. (CCC Corte Constitucional de Colombia, 2013)

En este sentido, Colombia ha dado un gran paso en la determinación de su lucha contra la Apatridia, al expedir la ley 1997 del 16 de septiembre de 2019, “Por medio de la cual se establece un régimen especial y excepcional para adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento, para hijos e hijas de venezolanos en situación de migración regular o irregular, o de solicitantes de refugio, nacidos en territorio colombiano”. (SUIN Sistema Unico de Información Normativa, 2019)

Si bien es un gran avance para evitar la apatridia, también se tendría que considerar que no solo los hijos de padres venezolanos que nazcan en Colombia, tendrían que ser beneficiarios de lo establecido en dicha ley, pues se tendría que mirar las condiciones de los migrantes de otros países, sobre todo los migrantes irregulares o para quienes opten por acudir a la figura del refugio, puesto que se estaría discriminando los demás migrantes sean regulares o no, y por ende se estaría frente a la violación de sus derechos. Es así como ha sido establecido por la Corte Constitucional:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 100 Superior, “los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros”. Adicionalmente, la misma norma establece que los extranjeros en el territorio colombiano gozarán de las mismas garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones establecidas en la Carta Política y en la ley”. (CCC Corte Constitucional , 2017)

De igual forma, con respecto a la situación de los apátridas la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la cual Colombia es parte desde que “se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En ella, los delegados de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, OEA, redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor

el 18 de julio de 1978, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la OEA. Colombia ratificó la Convención el 28 mayo de 1973”.

“Con el fin de salvaguardar los derechos esenciales del hombre en el continente americano, la Convención instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La primera había sido creada en 1959 e inició sus funciones en 1960, cuando el Consejo de la OEA aprobó su Estatuto y eligió sus primeros miembros”. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2020)

En la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 8 de septiembre de 2005- Caso de las niñas Yean y Bosico, este Tribunal aborda ampliamente el tema de la apatridia en los menores hijos de extranjeros que nacen en país diferente al de la nacionalidad de sus padres, de donde se puede resaltar algunos apartes como:

“La nacionalidad, conforme se acepta mayoritariamente, debe ser considerada como un estado natural del ser humano. Tal estado es no sólo el fundamento mismo de su capacidad política sino también de parte de su capacidad civil. De allí que, no obstante que tradicionalmente se ha aceptado que la determinación y regulación de la nacionalidad son competencia de cada Estado, la evolución cumplida en esta materia nos demuestra que el derecho internacional impone ciertos límites a la discrecionalidad de los Estados y que, en su estado actual, en la reglamentación de la nacionalidad no sólo concurren competencias de los Estados sino también las exigencias de la protección integral de los derechos humanos. [...] En efecto, de la perspectiva doctrinaria clásica en que la nacionalidad se podía concebir como un atributo que el Estado otorgaba a sus súbditos, se va evolucionando hacia un concepto de nacionalidad en que, junto al de ser competencia del Estado, reviste el carácter de un derecho de la persona humana”.

“La Convención Americana recoge el derecho a la nacionalidad en un doble aspecto: el derecho a tener una nacionalidad desde la perspectiva de dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en el conjunto de relaciones, al establecer su vinculación con un Estado determinado, y el de proteger al individuo contra la privación de su nacionalidad en forma arbitraria, porque de ese modo se le estaría privando de la totalidad de sus derechos políticos y de aquellos derechos civiles que se sustentan en la nacionalidad del individuo

La determinación de quienes son nacionales sigue siendo competencia interna de los Estados. Sin embargo, su discrecionalidad en esa materia sufre un constante proceso de restricción conforme a la evolución del derecho internacional, con vistas a una mayor protección de la persona frente a la arbitrariedad de los Estados. Así que en la actual etapa de desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, dicha facultad de los Estados está limitada, por un lado, por su deber de brindar a los individuos una protección igualitaria y efectiva de la ley y sin discriminación y, por otro lado, por su deber de prevenir, evitar y reducir la apatridia”. (Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. Republica Dominicana, 2005)

Dentro de la misma sentencia, se encuentra el voto razonado del Juez A.A. Cancado Trínidade que afirma:

“Aún en el plano del derecho interno, la adquisición de nacionalidad es una cuestión de orden público¹⁵, que condiciona y reglamenta las relaciones entre los individuos y el Estado, mediante el reconocimiento y la observancia de derechos y deberes recíprocos. La atribución de nacionalidad, materia de orden público, tiene siempre presentes, en el plano del derecho interno, principios y deberes emanados del derecho internacional, en testimonio de la interacción o interpenetración de los ordenamientos jurídicos nacional e internacional”. (Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, 2005)

Es necesario hacer hincapié en la situación de los apátridas alrededor del mundo, que como ya se advirtió, *“son personas no consideradas como nacionales por parte de ningún Estado conforme a su legislación”*, y que puede ser causada por diferentes circunstancias como conflictos al interior de los países o discriminación en las leyes de nacionalidad ya sea por razones raciales, religiosas o de género, así como la disolución de antiguos Estados. En el caso particular de los menores de edad, existe riesgo de apatridia si sus padres son desaparecidos, fallecidos o desconocidos, lo que genera una grave violación de sus derechos, pues con la apatridia viene la afectación de derechos como la educación, acceso a sistema de salud, dignidad, libertad, empleo y derechos civiles y políticos. (ACNUR - Agencia de la ONU para los refugiados, 2020)

Tal condición puede verse reflejada en la situación de las mujeres en estado de embarazo que son migrantes irregulares en Colombia, pues en el caso de que den a luz a sus hijos en el país, dichos menores se encontrarían en riesgo de apatridia pues no cumplen con las condiciones establecidas en la Constitución para ser acreedores de la nacionalidad colombiana, que para el caso particular, Colombia no permite la nacionalidad basada únicamente en el nacimiento dentro de su territorio, vulnerando flagrantemente los derechos de esta población.

Colombia suscribió el 10 de diciembre de 2018, el Pacto Mundial sobre Migración, discutido en Marrakech, Marruecos, en la Conferencia Intergubernamental para la adopción del texto del Pacto Global para una Migración Segura, Ordenada y Regular.

El pacto mundial sobre migración es jurídicamente no vinculante. Se basa en los valores de la soberanía del estado, la responsabilidad compartida, la no discriminación y los derechos humanos y reconoce que se requiere de un enfoque cooperativo para optimizar los beneficios generales de la migración, al tiempo que se abordan los riesgos y desafíos para las personas y las comunidades en los países de origen, tránsito y destino. (ONU Organización para las Naciones Unidas, 2018)

El pacto mundial sobre migración busca mejorar la cooperación internacional en materia de migración y fortalecer la contribución de los migrantes y la migración al desarrollo sostenible. Asimismo, describe un marco de cooperación para gestionar mejor

¹⁵ Orden Público

la migración a nivel local, nacional, regional y mundial. Recopila principios, derechos y obligaciones de los instrumentos de derecho internacional existentes con respecto a la migración e identifica las mejores prácticas en todas las áreas de la migración. (Secretaría General - Sistema de la Integración Centroamericana, 2018, pág. párr 3)

Debido a que el pacto mundial por una migración ordenada y segura no es de carácter vinculante para los estados que lo firman, se considera entonces como una guía en la política migratoria de los mismos. Se basa en la cooperación internacional en temas migratorios que puede aportar cada estado desde su experiencia, pues los países individualmente no pueden hacer frente a los retos que la migración propone, pues la misma es dinámica, por lo que va cambiando y adaptándose a las circunstancias, procurando que los estados avancen en la gestión de fronteras, mejorando la colaboración entre los países a través de la información compartida que permita recopilar y manejar datos más ajustados a la realidad y fortalecer la lucha contra el tráfico de migrantes.

De lo anterior se deduce entonces, que Colombia cuenta con todos los instrumentos que le permitan garantizar los mínimos derechos a la población migrante en Colombia. Que debería estar encaminada únicamente a su protección sin consideración a la situación migratoria de los mismos, pues ese debería ser el fin de la firma y ratificación de los diferentes convenios e instrumentos internacionales.

Observaciones a la Situación de los Derechos Humanos de los Migrantes de los Países de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana en Colombia, Respecto de la Normatividad Nacional e Internacional.

Considerando la información expuesta anteriormente relacionada con la normatividad nacional e internacional referente a la migración, a continuación, se tratará de hacer un análisis de la situación de los Derechos Humanos de los migrantes de los países objeto del presente trabajo, en Colombia. Sea lo primero determinar, que, sobre este punto, se hará alusión únicamente a las circunstancias de los migrantes irregulares de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana en Colombia, pues la situación de los migrantes regulares está respaldada por su condición de regularidad frente a las normas que así lo exigen.

Avanzando en este razonamiento, como ya se había mencionado, la irregularidad de los migrantes en Colombia, está determinada por varias razones: i) se ingresa al país por lugares no autorizados para tal actividad y que por ende, no cuenta con presencia de la autoridad migratoria; ii) se ingrese por lugar autorizado sin realizar el respectivo control migratorio, haciendo uso de documentos falsos o de documentos auténticos obtenidos de manera fraudulenta y finalmente, iii) ingresar por puerto autorizado con documentos auténticos y realizando el respectivo control, pero una vez en el país, se vence la visa (para el caso particular de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana), quedando en situación de irregularidad.

Hay que subrayar que, la política migratoria Colombiana deja a la deriva la protección de los Derechos Humanos de los migrantes, pues la misma no está diseñada para atender el gran flujo de migrantes irregulares que son detectados por las autoridades, muestra de ello son la cantidad de deportaciones y expulsiones que se realizan anualmente por parte de Migración Colombia, que simplemente se muestra en el retraso de los migrantes para llegar a su lugar de destino, pues deben volver a ingresar a Colombia, desde

el sitio donde fueron dejados, tras hacer efectiva la medida de deportación o expulsión. Situación que se ve reflejada en el número de deportaciones adelantadas por Migración Colombia en los años 2015 a 2019, por las causales de permanencia irregular y por ingreso o salida irregular, así:

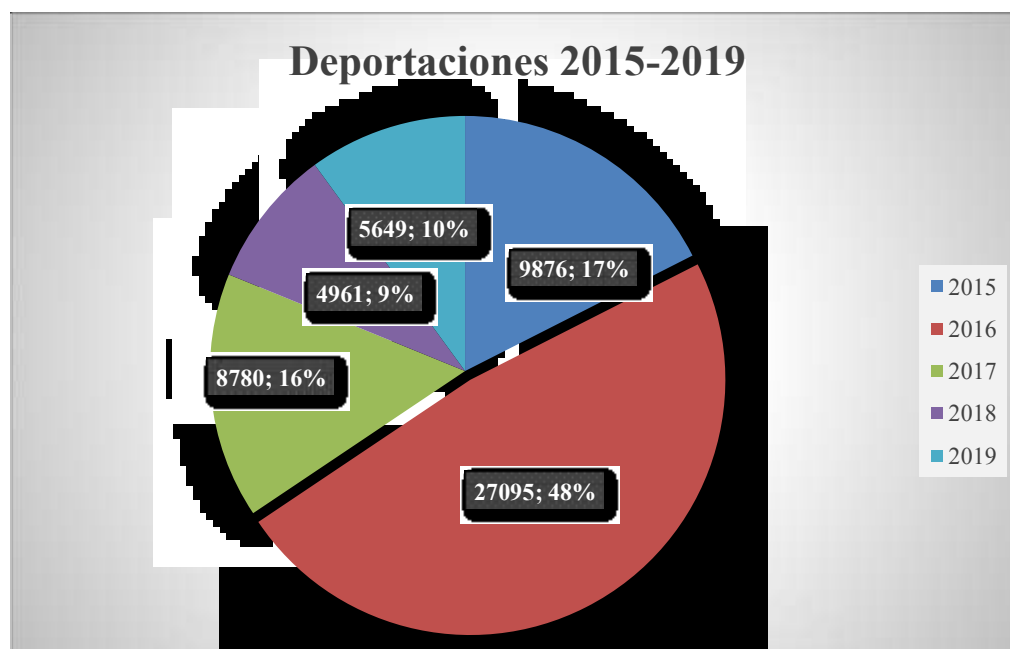


Figura 5. Deportaciones en Colombia años 2015 a 2019, datos de www.migracioncolombia.gov.co

Particularmente sobre los ciudadanos africanos y específicamente para ciudadanos de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana, en el año 2019 se presentaron las siguientes deportaciones por permanencia irregular o por ingreso y salida irregular del país, así:

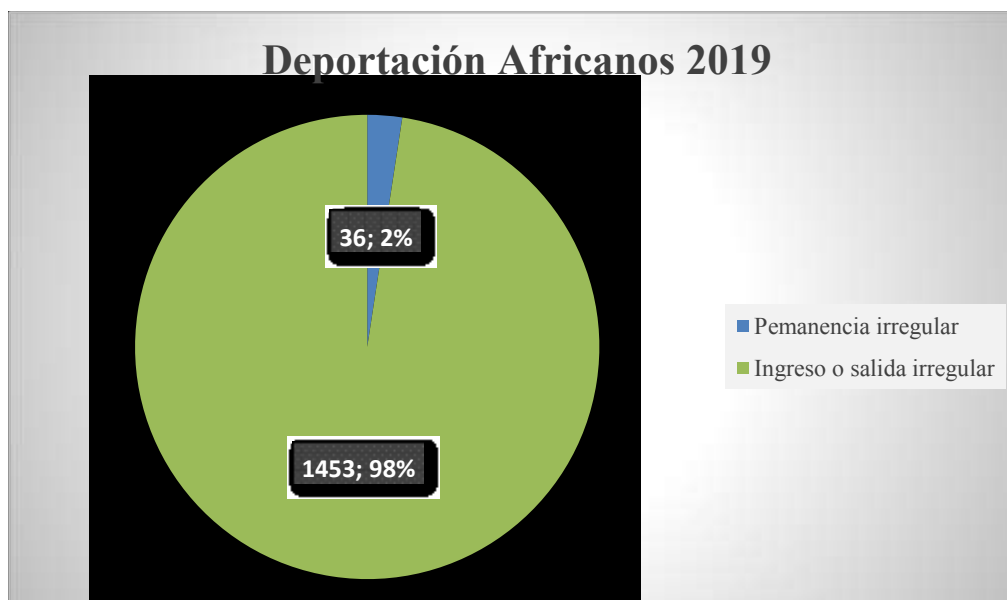


Figura 6. Deportaciones de ciudadanos africanos en el año 2019, datos de www.migracioncolombia.gov.co

Como se puede observar, el número de deportaciones de ciudadanos africanos es bastante importante respecto del total de deportaciones que se adelantaron en el año 2019, pues los 1453 africanos deportados corresponden al 25.7% de las deportaciones realizadas en Colombia por permanencia irregular o ingreso o salida irregular. De los cuales, los ciudadanos de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana representan el 8,8% del total de deportaciones de ciudadanos africanos en Colombia.

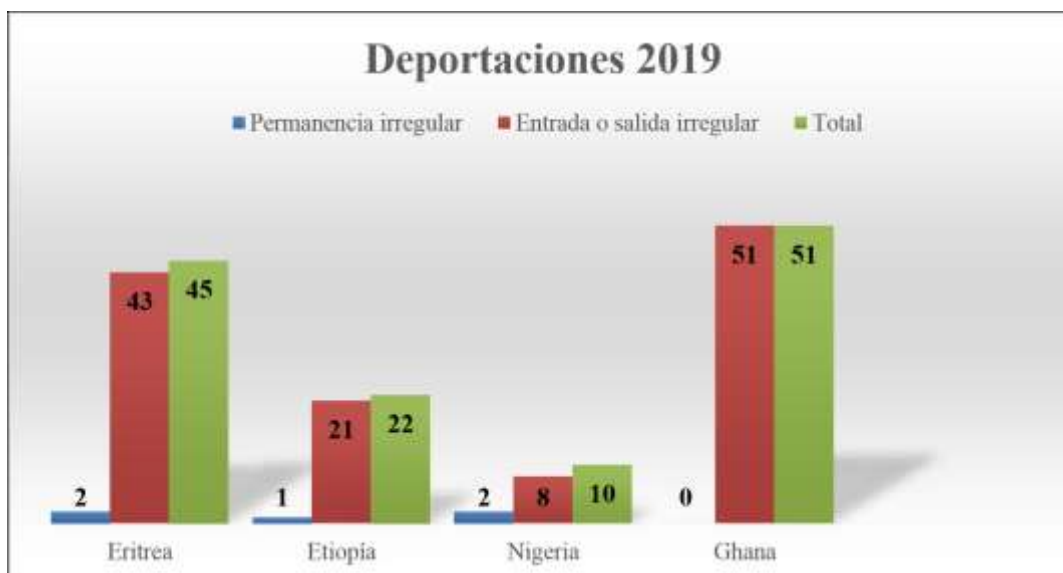


Figura 7. Deportaciones año 2019 de ciudadanos de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana. Datos de www.migracioncolombia.gov.co.

Ahora bien, desde mi punto de vista, luego de los análisis realizados para la presente investigación considero que, se trata de normas que no son adecuadas para hacer frente al fenómeno de la migración irregular, pues dichas medidas y procedimientos no generan la seguridad jurídica que deberían, en el entendido que son procedimientos que simplemente generan desgaste en la administración pues como ya se ha establecido no aseguran que una vez se expidan las resoluciones, sean de inadmisión, deportación o expulsión, sean efectivamente cumplidas por los migrantes sancionados, ni siquiera en los eventos en que sean funcionarios de Migración Colombia quienes lleven a los migrantes hasta el último puerto de ingreso, como lo establece el procedimiento, lo que se refleja en la cantidad de migrantes localizados en diferentes ciudades del país, eso sin llegar a conocer el número de procesos administrativos abiertos por Migración Colombia, en contra de los miles de migrantes irregulares detectados, quienes no llegan a comprender las medidas utilizadas, ni que se encuentran inmersos en dichos procesos, esto debido por un lado a la barrera del idioma y lo segundo porque para ellos las actuaciones de Migración únicamente generan algún tipo de retraso en su travesía para llegar a su lugar de destino. Aunado a que una vez los migrantes son dejados en las fronteras como último puerto de entrada, no se tiene la certeza de la suerte de estas personas, es así como este hecho configura una violación a sus derechos, pues las autoridades no se ocupan de conocer cuál ha sido la situación que enfrentan los migrantes una vez son dejados en las zonas de frontera, ya sea en un tercer país, como ocurre en Colombia o en su país de origen.

Muestra de lo anterior, es por ejemplo la situación de la frontera de Colombia con Panamá, que ha sido cerrada en varias ocasiones, como ocurrió en el mes de mayo del año 2016, donde se encontraron represados en el municipio de Turbo, cerca de 1300 migrantes irregulares, quienes habían sido cobijados con la medida de deportación, debido a la decisión del país vecino, de cerrar la frontera para evitar el ingreso de migrantes irregulares a través de la selva conocida como el Tapón del Darién. (El Tiempo, 2016)

Así también por los constantes paros que realizan los lancharos de los municipios de Turbo y Necoclí, generando la acumulación de migrantes irregulares varados en esos municipios que para el año 2019, se llegó a tener la presencia de cerca de 2000 migrantes irregulares, que habían sido deportados por las autoridades, sin embargo no podían salir hacia Panamá, por lo que permanecían en las calles de los municipios, a la espera de una solución. (El Tiempo, 2019)

Situación que hace pensar, que la política migratoria está bien establecida y genera seguridad jurídica frente a infracciones a las normas que no estén relacionados con la migración irregular tendiente a la utilización de Colombia como plataforma de tránsito hacia otros países, teniendo en cuenta además, que este tipo de migración va de la mano con el tráfico ilícito de migrantes por parte de organizaciones de crimen transnacional, que vuelcan en su beneficio la necesidad de estas personas por encontrar nuevas oportunidades que les permitan vivir seguros y en condiciones dignas. Un ejemplo de ello, son la cantidad de deportaciones por año, en razón de los movimientos migratorios registrados por Migración Colombia, en el sentido que de solo una pequeña parte que no llega ni al 1% de los movimientos migratorios realizados con pasaporte, entran en causal de inadmisión, deportación o expulsión. Esto sería entonces el estado ideal de la política migratoria, entendiéndose que en este sentido las sanciones impuestas tienen un efectivo control por parte de las autoridades.

Tabla 2. Movimientos migratorios y deportaciones años 2015 a 2019, movimientos registrados en el Sistema Platinum. Datos de www.migracioncolombia.gov.co

	MOVIMIENTOS	DEPORTACION	EXPULSION	INADMISION
2015	4'738.300	29	1	48
2016	5'335.477	6	1	362
2017	6'535.302	14	1	608
2018	8'252.928	8	1	618
2019	7'956.281	26	0	2852

En vista de lo anterior, se puede deducir la gran diferencia que existe en la imposición de medidas por violación a normas migratorias, de las personas que han ingresado regularmente al país, esto es, por puerto autorizado y haciendo el trámite de inmigración, que la cantidad de medidas adelantadas contra migrantes irregulares, que como se puede observar en las gráficas anteriores, la gran mayoría de las personas deportadas lo son por ingreso o salida irregular del país. Y es este sentido donde se puede observar que la política migratoria es adecuada para la migración regular y que Colombia en su normatividad interna no cuenta con las herramientas que le permitan afrontar la situación de los migrantes irregulares.

Por esta razón, la política migratoria colombiana y su gestión de fronteras no están diseñadas para hacer frente a una situación que ya no se trata de aplicar una norma, sino de una situación de carácter humanitario que ya lleva años ocurriendo en Colombia y no se han tomado las medidas que arrojen una solución en la que prevalezcan los derechos de esta población, en vez de ayudar a proliferar el delito de tráfico de migrantes, entendiendo que solo las organizaciones delincuenciales son las beneficiarias de los vacíos que dejan las normas migratorias en Colombia.

Se examinará ahora, un poco la idea que, según los instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno de Colombia, en razón de los derechos de la población migrante, además de los convenios sobre Derechos Humanos, habría que decir también, que los migrantes irregulares en tránsito, son población vulnerable por el riesgo de la violación de sus derechos y los Estados deben estar en la capacidad de asegurar la aplicación y el respeto de los mismos. Pues se debe tener presente, que una vez que estas personas ingresan al territorio de algún país, en este caso, Colombia, se convierten en sujetos de derechos y como ha sido determinado por la Corte Constitucional en repetidas ocasiones, los extranjeros en Colombia, independiente de su condición de regular o irregular, en materia de derechos humanos, deben gozar de las mismas condiciones que sus nacionales, sin discriminación alguna.

Sin embargo como ha sido establecido por Naciones Unidas, la “migración en tránsito”¹⁶, es un fenómeno que requiere especial atención de los Estados por cuanto la misma entraña una serie de riesgos para los Derechos Humanos de la población migrante, ya que no cuentan con la protección jurídica del país de tránsito, pues han infringido las normas migratorias, lo que se traduce en discriminación incluso por parte del Estado de tránsito, en los eventos en que para los Estados, como ocurre en Colombia, estas personas son consideradas únicamente como infractoras de las normas y por ende deben ser acreedoras a las sanciones establecidas.

También se ha definido el término “migrante internacional” “como cualquier persona que se encuentre fuera de un Estado del que sea ciudadano o nacional o, en el caso de las personas apátridas de su Estado de nacimiento o residencia habitual”, teniendo en cuenta que la palabra “migrante” se le adecua a la persona que no tiene un vínculo de ciudadanía con su país anfitrión. (OACDH Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018).

En este sentido, se puede decir que la migración irregular y en este caso, los migrantes en tránsito, pueden sufrir graves violaciones de sus derechos, en el entendido, que la mayoría de ellos no pueden acceder a sufragar los costos de una visa y generalmente optan por los pasos irregulares, donde entran a jugar un papel importante las organizaciones delincuenciales dedicadas al tráfico de migrantes, pues son ellos quienes trazan las rutas que se van a utilizar, sin embargo, estas personas tienen que afrontar viajes peligrosos y prolongados, sin ningún tipo de protección por parte del Estado.

Dentro del Convenio SAR de 1979, sobre búsqueda y salvamento marítimo, la ACNUDH¹⁷, ha recomendado a los Estados que definan lo que constituye una situación de peligro, con miras a incrementar la protección de los derechos humanos de los migrantes,

que para el caso Colombiano, en mi criterio personal, sería por ejemplo evitar que los migrantes tomen embarcaciones que no hacen uso de las medidas de seguridad, dentro de las cuales estaría el no desplazamiento en horas de la noche o la madrugada, lo que evitaría los ya conocidos accidentes en playas cercanas a Turbo y Necoclí en Antioquia y Capurganá en el municipio de Acandí (Chocó), donde han perdido la vida muchos migrantes irregulares.

Otro rasgo del peligro que afrontan los migrantes en tránsito en Colombia, se refiere a la carencia de acceso a la salud, pues si bien, la Corte Constitucional como se habló anteriormente, se ha referido al derecho a la salud de la población migrante, en el sentido que deben asegurarse la atención médica a los migrantes sin consideración de su condición regular o irregular, no se tiene en cuenta esta situación al momento de realizar los trámites de deportación o expulsión por parte de las autoridades, pues como se estableció anteriormente, solo son considerados infractores de las normas. Situación que también se encuentra respaldada en el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el que se protege el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel

¹⁶ Un término por el que comúnmente se entiende la estancia temporal de los migrantes en uno o varios países, con objeto de llegar a otro destino definitivo

¹⁷ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

posible de salud física y mental (art. 12), El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que los Estados tienen la obligación de garantizar a todos los migrantes el acceso igualitario a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos, sea cual fuere su situación jurídica y su documentación”. (OACDH Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018, pág. párr 32)

También los migrantes afrontan circunstancias de peligro en su desplazamiento, dentro las que se encuentran desplazamientos en embarcaciones sin las medidas de seguridad adecuadas, como ya se estableció; la permanencia en lugares sin las condiciones de salubridad mínimas, pues son encerrados en pequeñas habitaciones, donde llegan a acumular hasta 30 o 40 personas, que deben permanecer en estos sitios, en primer lugar para no ser sorprendidos por las autoridades y en segundo lugar a la espera de completar el número de personas para embarcar en lanchas para ser llevadas normalmente desde el puerto de Turbo o de Necoclí, hacia Panamá. Donde deberán afrontar mayores peligros, pues deben atravesar la selva del Darién o Tapón del Darién, a la que los migrantes han considerado como el trayecto más peligroso y difícil en el tránsito hacia Norteamérica, que de acuerdo con un informe de la UNICEF¹⁸, de agosto a noviembre de 2019, ingresaron por dicha ruta 4787 personas de 44 nacionalidades, un promedio mensual de más de 1000 personas, pero menos que el mes de julio, cuando ingresaron unas 3970 personas. Unos 1078 de los migrantes sobrevivientes al cruce del Darién (entre agosto y noviembre) son **niños, niñas y adolescentes**, la mitad son menores de cinco años. UNICEF reporta que en el mismo período se reportó el ingreso de 137 mujeres en avanzado estado de gestación. (ONU Noticias, 2019, pág. párr 3)

De lo cual, no solo se desprende el riesgo de perder la vida en dicha selva, sino además las enfermedades a las que están expuestas las personas que optan por la opción de usar dicha selva como paso hacia Estados Unidos, como infecciones respiratorias, deshidratación, hipotermia y enfermedades como la fiebre amarilla, característica de las zonas tropicales que deben atravesar, sin contar además con la violencia ejercida sobre

estas personas por parte de los mal llamados “coyotes”, quienes en muchas ocasiones los abandonan en la mitad del camino.

“Los migrantes pueden verse obligados a vivir en condiciones precarias, por ejemplo, en bosques, campos, casas abandonadas, estaciones ferroviarias u otros espacios públicos, sin instalaciones sanitarias y con acceso reducido a fuentes seguras de alimentos y agua. No se suelen hacer mejoras en esos lugares, y se puede denegar a esas personas el acceso a albergues para personas sin hogar. Los migrantes que logran alquilar un espacio suelen verse obligados a vivir en condiciones de hacinamiento y de falta de higiene y seguridad, bien porque no puedan alquilar un espacio legalmente o bien porque carezcan de medios económicos para ello”. (OACDH Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018, pág. párr 35)

¹⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la infancia

Sumado a esta situación, que de por sí es violatoria de los Derechos Humanos de los migrantes, están los procedimientos adelantados por las autoridades, en este caso, Migración Colombia, pues las sanciones administrativas, que deberían ser el último recurso a utilizar frente a la situación de los migrantes irregulares, se caracterizan por la falta de defensa jurídica de la población migrante, incluso en muchas ocasiones no cuentan con intérpretes que puedan al menos explicarles la situación en la que se encuentran. De igual forma, Migración Colombia no cuenta con los recursos económicos que permitan que los migrantes, que serán objeto de deportación o expulsión, permanezcan en lugares con condiciones de higiene adecuada y tengan acceso a alimentación, agua y servicios de salud, si así lo requieren, durante el tiempo que pueda durar los respectivos trámites administrativos. En virtud de lo cual, la aplicación de estas medidas administrativas acrecienta la posibilidad que los migrantes intenten evadir los controles de las autoridades, lo que los convierte en población vulnerable a los abusos y a la explotación, además de optar por medidas que pongan en peligro su vida, con el fin de continuar su viaje.

De igual forma, hay que tener en cuenta que, si se está frente a la situación de migrantes irregulares que lleven niños consigo, tendría entonces que entenderse que los niños son personas de especial protección por parte del Estado y así está establecido no solo en la legislación colombiana, sino que según el Comité de los Derechos del Niño, la detención de un menor a causa de la condición migratoria de sus padres va en contra siempre del interés superior del menor.

La OACDH¹⁹, también ha determinado que la detención por infracciones a las reglas de migración es costosa, porque como ya se explicó anteriormente, no solo el costo para el Gobierno Colombiano al adelantar los procesos administrativos y trasladar a los migrantes al último puerto de entrada es bastante elevado, sino que además no cumple su función principal que para este caso sería reducir la migración irregular. Es entonces donde deben considerarse alternativas que garanticen el efectivo respeto a los derechos humanos de la población migrante, que para Naciones Unidas sería la coordinación asistencial, la asistencia jurídica, la asistencia social y la garantía de la protección de los derechos a la

educación, la vivienda y la atención de la salud. Para el caso particular de Colombia, el Gobierno Nacional a la fecha no ha abordado el tema humanitario en los procesos de deportación y expulsión masiva de migrantes irregulares, toda vez que el accionar del Estado está limitado a la imposición de sanciones a aquellos infractores, pero no cuentan con lugares en los que estas personas puedan permanecer el tiempo que dure el proceso administrativo, por lo que la mayoría de las veces permanecen en las oficinas de Migración Colombia o en peores situaciones en las calles como ocurre con los migrantes en la zona de Urabá, a quienes se les otorga un salvoconducto para salir del país, sin embargo no pueden hacerlo muchas veces por falta de recursos para poder continuar su viaje hacia Centroamérica, y terminan vagando por las calles de los municipios.

De otra parte hay que tener en cuenta que los migrantes irregulares son víctimas además de violencia por parte de funcionarios públicos y de particulares, así también

¹⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

establece la OACDH, que una de las realidades de la migración en tránsito para las mujeres es que es casi inevitable que sufran abusos sexuales, infligidos no solo por miembros de bandas y migrantes varones sino también por las autoridades fronterizas, los agentes de policía y otros funcionarios. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2016, pág. 15)

No solo existe violencia por parte de servidores del Estado y de particulares sobre los migrantes, también por parte de las personas que se dedican al tráfico de migrantes, quienes actúan como intermediarios en la migración en tránsito, sino que además existe la trata de personas que “atenta siempre contra los derechos humanos y suele ir acompañado de un grado elevado de violencia. Los migrantes en tránsito pueden ser objeto de trata con diversos fines de explotación, como la explotación laboral en diversos sectores y la explotación sexual”. (OACDH Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018), lo que haría pensar que los migrantes en tránsito que sean víctimas de tráfico de migrantes y trata de personas, deberían contar con los mismos beneficios y garantías ante la justicia Colombiana, como la tienen los nacionales.

Todas estas observaciones se relacionan o hacen parte de la conocida gobernanza mundial que se ha definido como

“las normas, las reglas, los principios y los procedimientos de adopción de decisiones que regulan el comportamiento de los Estados (y otros agentes transnacionales). En la esfera de la migración, la gobernanza asume diversas formas, incluidos las políticas y los programas en materia de migración de los distintos países, los debates y acuerdos entre Estados, los foros multilaterales y los procesos consultivos, y las actividades de las organizaciones internacionales, así como las leyes y normas pertinentes”. (ONU Asamblea General, 2013)

Hay que tener en cuenta que existe una diferencia entre la gestión de fronteras que hace alusión a las medidas adoptadas por los países en cuanto al movimiento autorizado de personas y prevenir el movimiento no autorizado o migración irregular. Lo que se determina mediante los requisitos de ingreso y permanencia en el país y las sanciones a empresas de transporte que llevan migrantes irregulares. Normas estas que deben ir en concordancia con el Derecho Internacional de los refugiados, así como la obligación de diseñar la política migratoria basada en el respeto y garantía de los Derechos Humanos. Y por otro lado la gestión de la migración que va dirigida a la normatividad interna y los procedimientos establecidos para el desarrollo y ejecución de la política migratoria por parte de las instituciones encargadas de la migración. (OIM Organización Internacional de Migraciones, 2019)

La gestión de la Migración procura por agrupar todas las estrategias que deben desarrollar los estados para hacer frente a los fenómenos de la migración y lo que ella implica: la migración laboral, la lucha contra la trata de personas y el tráfico de migrantes, el retorno voluntario, salud y asistencia a migrantes vulnerables y la gestión de fronteras. Dicha gestión de la migración es coordinada por la OIM, quien presta el apoyo a los países para el desarrollo de la política migratoria que abarque todos los aspectos de la migración y que la misma se ajuste a las normas internacionales sobre Derechos Humanos. Dentro de la gestión de la migración se desarrollan cinco aspectos, i) Migración y salud, ii) Gestión de

inmigración y fronteras, iii) Asistencia a los migrantes, iv) Migración laboral y desarrollo humano, lo que implica que los Estados deben incluir estos elementos dentro de su política migratoria y sobre los cuales la OIM tiene la responsabilidad de supervisar, apoyar y coordinar con el objeto de garantizar que dentro de la política migratoria de los Estados, se establezca como mínimo los parámetros en atención en salud a los migrantes, la gestión de fronteras para la migración segura, apoyar las actividades de retorno voluntario, lucha contra la trata de personas y la asistencia a migrantes vulnerables en cuanto a prevención de malos tratos y explotación y asistencia a los que han sido objeto de trata o tráfico. De tal manera que Colombia cuenta con el apoyo de la OIM para el desarrollo de una política migratoria que desarrolle aspectos tan vulnerables como la asistencia en salud y el acompañamiento a las migrantes víctimas de cualquier delito, independiente de su situación migratoria. (OIM Organización Internacional para las Migraciones, s.f)

En este sentido, se podría decir entonces que, si bien Colombia cuenta con la normatividad interna frente al tema migratorio y también así los convenios y tratados internacionales que sobre el particular se han ratificado, no obstante, no hay un desarrollo normativo que permita que se avance en una política migratoria que vaya acorde con la normatividad internacional, la cual pretende que se garanticen los derechos de la población migrante. Situación que se ve plenamente en el hecho de que se ha regulado el tema de la migración de forma individual como Estado, por lo que no existe coherencia con los mandatos de los organismos internacionales de Derechos Humanos y existe una especie de alejamiento de los marcos vinculantes de Naciones Unidas. Circunstancia que se refleja en la manera de dar manejo a la migración irregular como país de tránsito, teniendo en cuenta que los migrantes irregulares son considerados más como simples infractores de unas normas y por tanto acreedores a sanciones administrativas y no como sujetos de especial protección por parte del Estado por tratarse de población vulnerable a la afectación grave de sus derechos. Será preciso mostrar que aun cuando la mayoría de los convenios e instrumentos internacionales que sobre derechos humanos de los migrantes ha ratificado el gobierno colombiano, tienen carácter vinculante y por lo tanto se entiende que está en la obligación de cumplir, existe una especie de renuencia a acatar los mandatos que voluntariamente ha asumido. Contexto que podría analizarse a la luz de la idea de que aun cuando los migrantes que usan Colombia como país de tránsito, no suponen una amenaza para la seguridad del país, pero sí se considera como foco de afectación de la economía de los países de destino, que en el caso particular sería Estados Unidos, por lo cual se argumenta la necesidad de limitar la inmigración, lo que por ende y debido a situaciones de origen político, Colombia de manera indirecta dirige su política migratoria a evitar que estos migrantes lleguen a Estados Unidos, lo que supera las consideraciones de los derechos humanos por parte del Estado.

“La migración es una de las principales manifestaciones de la globalización, que no puede gestionarse de forma unilateral mediante políticas de migración nacionales. La cooperación internacional es necesaria para lograr los objetivos normativos nacionales. No cabe duda de que todos los Estados se beneficiarán de un marco reforzado sobre la gobernanza mundial de la migración. Ningún Estado puede, por sí solo, ni siquiera en conjunto con otros Estados mediante la

cooperación bilateral o regional, debatir la migración de forma exhaustiva”. (ONU Asamblea General, 2013, pág. 19)

“La falta de consenso en relación con la gobernanza institucionalizada de la migración a escala internacional reside en la opinión de que el control migratorio, esto es, determinar quién cruza las fronteras de un Estado y a quién se le autoriza pertenecer a la sociedad de ese Estado, es una característica prototípica de la soberanía nacional y, por lo tanto, la participación multilateral en materia de migración socavaría inevitablemente la soberanía. (ONU Naciones Unidas, 2013, pág. 22)

Lo anterior no quiere decir que la soberanía de un país, en este caso Colombia, vaya en contravía de las disposiciones internacionales sobre derechos humanos. La soberanía por sí misma, no debería ser la razón por la que se establezca quienes pueden o no ingresar al país, pues no son muy claras las razones por las cuales se determina, pedir visa como requisito para el ingreso al país de ciudadanos de países determinados, como para el caso concreto Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana. Es aquí, bajo mi consideración personal, que se abre una brecha entre la discrecionalidad que tiene el país para establecer las normas, en este caso, de carácter migratorio y las normas sobre derechos humanos que como Estado se ha obligado a cumplir.

Es preciso entonces admitir que es necesario una reevaluación de la política migratoria, pues ya está determinado que la norma migratoria colombiana, por sí sola, no solo no es efectiva para hacer frente a la problemática de la migración irregular, sino que ella misma, permite el acrecentamiento de la afectación de los derechos humanos de los migrantes y por ende la facilidad para la intervención de las organizaciones de crimen organizado. Lo que se vería reflejado en menos inmigración irregular, menos tráfico de migrantes, trata de personas, explotación sexual y laboral, menos pérdidas de vidas en las fronteras y en consecuencia la reducción significativa de la afectación de los derechos humanos de los migrantes.

Llegados a este punto, hay que analizar también que la Cancillería Colombiana presentó el proyecto de ley No. 36 del año 2019 *“Por medio de la cual se establece la política integral migratoria del Estado colombiano”*, que busca establecer los lineamientos generales y los espacios institucionales de coordinación de la Política Migratoria del Estado colombiano, en el marco de la Constitución Política, los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado y demás normas vigentes en la materia. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2019, pág. 1)

Dentro del proyecto de ley se estableció que *“los migrantes son sujetos especialmente vulnerables por lo que requieren de la protección del Estado en el lugar en que se encuentren, lo cual genera retos de coordinación interinstitucional y de armonización conceptual al tener que ofrecer la atención requerida a esta población”*. Razón por la cual, la nueva política migratoria colombiana se basa en la defensa, protección y garantía de los derechos de todas las personas involucradas en los procesos migratorios y la creación de escenarios que beneficien la decisión de migrar, bajo condiciones de libertad y seguridad con el acompañamiento y protección del Estado. Así mismo, el Estado colombiano debe

actuar de manera coherente frente a las dinámicas internacionales en materia de migración ofreciendo a los extranjeros el mismo trato que el Estado reclama para sus connacionales en el exterior en espacios tales como admisión, permanencia y tránsito. (Senado de la Republica, 2019)

En tal sentido, se tiene establecido en el artículo 29 del mencionado proyecto, la regularización de extranjeros, que estará encaminada a que se dicten medidas que permitan asistir a migrantes que lo requieran, por lo que las autoridades “podrán emitir documentos de permanencia temporal o residencia temporal y autorizar el ingreso, salida o permanencia de extranjeros en Colombia sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, cuando las circunstancias especiales de un país o nacionalidad lo hagan necesario”. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2019)

Con respecto a los motivos expuestos dentro del proyecto de ley mencionado y al realizar un análisis de su articulado, se resalta que existe voluntad del Estado para fortalecer la política migratoria colombiana al tratar de aglomerar todas las normas que sobre esta materia se han dictado, las cuales ya han sido objeto de estudio y armonizar las mismas con las disposiciones que sobre la materia se han establecido a nivel internacional, particularmente sobre los derechos de la población migrante. Se debe enfatizar en que no debería esperarse a la promulgación y sanción de este como ley de la República para dar prioridad a una situación que se torna de carácter humanitario debido a la vulnerabilidad de los migrantes irregulares en Colombia.

Si bien el Estado está en libertad de adoptar las medidas migratorias de acuerdo con el principio de la soberanía, no es menos cierto que esa autonomía está restringida a las obligaciones contraídas por él, en la firma y ratificación de los tratados y convenios internacionales sobre el derecho internacional de los derechos humanos.

La Organización para las Naciones Unidas –ONU, en el documento “Mejoramiento de la gobernanza basada en los derechos humanos de la Migración Internacional”, estipula que existen tres parámetros establecidos dentro del ámbito de aplicación de los derechos humanos, que son: respetar, proteger y garantizar. (ONU Naciones Unidas, 2013) “El Estado tiene la obligación de respetar los derechos de los migrantes, por tal motivo se abstendrá de interferir en el goce de sus derechos” (ONU Naciones Unidas, 2013), entendido esto, como la autonomía de las personas de moverse por lo que no hay lugar a que existan detenciones arbitrarias de migrantes o expulsión colectiva cuando dicha actuación ponga en peligro la vida del migrante, ya sea en su país de origen o en un tercer país. Para el caso Colombiano, las autoridades están investidas de funciones que le permiten retener a los migrantes durante el desarrollo de las actuaciones administrativas sancionatorias por violación a las normas, sin embargo dicha detención debe realizarse en lugares adecuados para tal fin, donde a los migrantes se les garantice el acceso a servicios públicos y atención en salud si lo requieren, todo por cuanto la población migratoria es diversa, pues se encuentran personas de todas las edades y en diferentes condiciones de salud. Pero actualmente el gobierno colombiano no ha dispuesto de manera formal los lugares para la atención de los migrantes, como lugares de paso, razón por la cual se están vulnerando los derechos de los migrantes, toda vez que estos no pueden ser tratados como delincuentes sino como infractores de una norma de carácter administrativo. Del mismo modo, el gobierno no tiene en la actualidad una política clara sobre la atención en salud de

los migrantes irregulares, situación que ha llevado muchos de ellos a exigir la atención del Estado a través de instrumentos como la tutela, aun cuando se entiende que todas las personas que se encuentren en territorio colombiano tienen el derecho de acceder a los servicios de salud, sin consideración de su condición migratoria.

Así también el gobierno tiene la obligación de proteger a los migrantes en las mismas condiciones que a los nacionales, por tal razón el Estado debe evitar la violación de los derechos humanos por parte de entidades privadas o terceros. Y es que la violación de los derechos humanos de los migrantes no solo se profesa de las personas que atentan contra ellos por su calidad de irregulares, ya sea por cuenta de las organizaciones delincuenciales que los hacen víctimas de tráfico y trata de personas, prostitución, tráfico de estupefacientes, entre otros, así como el abuso de los llamados “coyotes”, que ponen a estas personas en condiciones precarias de transporte y alojamiento. Sino que la vulneración se predica del Estado mismo, en cuanto no garantiza que estas personas no sean víctimas de los actos de terceros y así mismo la desprotección en cuanto a la atención de estas personas como víctimas de diferentes delitos. Por consiguiente, la omisión en la garantía y protección de los derechos de los migrantes se convierte en vulneración de los mismos

“Los Estados deberán adoptar medidas positivas para garantizar la realización de los derechos humanos” (ONU Naciones Unidas, 2013). En este ámbito de aplicación de los derechos de los migrantes, están todas las medidas que como Estado se deben adoptar para la eficaz garantía de los derechos, en tal sentido, la gestión de la migración en Colombia no solo debe estar determinada en la lucha contra el tráfico de migrantes, sino que debe ir de la mano de políticas públicas que estén encaminadas a la protección de los derechos de los migrantes. No son eficientes las medidas contra la trata de personas y el tráfico de migrantes, cuando son las víctimas, en este caso, los migrantes irregulares a quienes se les hacen efectiva las medidas de deportación o expulsión, de donde se determina que existe una doble victimización de los migrantes, pues estas medidas represivas solo van en contravía de sus derechos. Y por ende no hay una efectiva lucha contra el tráfico de migrantes, pues al deportar a un migrante irregular, este volverá a buscar la ayuda de las organizaciones delincuenciales a fin de continuar con su travesía. Es así que por parte del Estado no hay disposición para conocer sobre la suerte de los migrantes una vez son dejados en el último puerto de entrada, y es que la función sancionatoria, bajo el principio de la soberanía no debe ir desligada de su obligación como Estado del respeto, protección y garantía de los derechos de los migrantes.

Para comprender mejor la situación de los Derechos Humanos de los migrantes, hay que considerar que aun cuando existe una multiplicidad de normas internacionales de carácter migratorio que deben aplicarse en distintas circunstancias, como cuando se está frente a personas en condición de refugio, víctimas de trata o tráfico de migrantes, de violencia sexual, de discriminación en razón de sus preferencias sexuales, mujeres embarazadas y niños, la protección de los derechos debe ir más allá, aun cuando tenga que darse un trato diferenciado, debe primar la garantía de los derechos humanos como reconocimiento de su universalidad.

A pesar de esas consideraciones, la protección de los derechos humanos de los migrantes en Colombia está en ciernes, por cuanto dicha garantía y protección está definida por la lucha contra las organizaciones delincuenciales dedicadas a la trata y tráfico de migrantes.

El gobierno nacional a través de Migración Colombia crea el Grupo de observación de Derechos Humanos, con el objeto de hacer seguimiento a las situaciones en las que se pueden ver vulnerados los derechos de los migrantes. Desde la que orienta la política institucional para la atención y garantía de derechos de los migrantes en condición de vulnerabilidad, a través de la denominada “REDMIGRANTE”²⁰, bajo los principios de: i) Derecho a la libertad personal y a la libre circulación, ii) Derecho a la no discriminación, iii) Derecho a la igualdad, iv) Derecho a la defensa, v) Derecho al asilo, vi) Derecho a las garantías procesales, entre otros. Estas y otras acciones en materia de derechos humanos de los migrantes se encuentran condensados en el documento “*Avances Colombia en la protección de los derechos humanos de los migrantes*” y en él se aduce la búsqueda de alternativas para mejorar en la lucha contra el tráfico de migrantes y otorgar a los extranjeros garantías en sus derechos a su paso por Colombia como país de tránsito. (UAE Migración Colombia, 2020)

Sin embargo, los procesos y procedimientos de carácter judicial (para las personas capturadas por los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes) y administrativo (para los migrantes irregulares), solo contemplan las judicializaciones de los victimarios y la deportación o expulsión de las migrantes víctimas como infractores de la norma. Razón

por la cual, bajo mi percepción, no solo no existe una verdadera gestión en pro de los migrantes en situación de vulnerabilidad, sino que el Estado en tal posición se convierte en el principal trasgresor de los derechos, en el entendido que el Estado es quien está en la obligación de garantizar los derechos de las personas que se encuentren en su territorio. Si bien es cierto que debe velar por el respeto de los derechos por parte de terceros, no es menos cierto que el Estado como garante único de los derechos humanos, es de quien se predica el aseguramiento del libre ejercicio de los derechos de todas las personas que se encuentren en el territorio nacional. De igual forma, se debe considerar que los migrantes irregulares son personas de especial protección por parte del Estado, por su carácter de irregular, aun cuando no se encuentren en cumplimiento de las normas. En tal sentido, el Estado no puede excusarse en la trasgresión de normas de carácter administrativo para no ejercer correctamente su función de garantizar los derechos humanos.

De donde resulta que aun cuando la lucha contra la trata de personas y el tráfico de migrantes debe estar presente en la política migratoria del Estado, esta no debe considerarse el pilar de la misma. La política migratoria debe estar fundada en el respeto y garantía de los derechos de los migrantes, por lo cual, las sanciones no deben aplicarse si estas van en contravía de los derechos humanos. Y es en este contexto donde se desdibuja la línea que separa el poder del Estado, basado en la soberanía, de imponer sanciones a la trasgresión de las normas y la trasgresión de los derechos de los infractores con la imposición de una sanción.

²⁰ Instancia interinstitucional de articulación de diferentes actores para la atención y garantía de los derechos de los migrantes en situación de vulnerabilidad.

En consecuencia, el Estado está en la capacidad de adoptar medidas ya sean de carácter temporal o no, para hacer frente a la realidad de la migración irregular que permita que los migrantes que usan a Colombia como país de tránsito en su viaje a Centroamérica, dentro de los que se encuentran los ciudadanos de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana, quienes no pretenden permanecer en territorio colombiano y que no tienen las condiciones económicas de sufragar el costo de una visa, puedan acceder a permisos temporales, o salvoconductos para ingresar y salir del país, que les permita realizar un viaje seguro, esto es, poder abordar transporte público que garantice su seguridad dentro del trayecto elegido, así como acceder a hostales, hoteles o residencias que ofrezcan un mínimo de higiene y condiciones dignas, poder hacer uso de los servicios de salud y de igual forma, abordar embarcaciones en las cuales se acaten las normas de seguridad, entendidos estos mecanismos como la materialización de la defensa, garantía y protección de los derechos a la vida, dignidad humana y salud, así como los que se consideren conexos a ellos, situación que redunde en la reducción en gran medida de las violaciones de los derechos humanos de la población migrante en todas sus modalidades y por ende repercute directamente en la lucha contra las organizaciones delincuenciales.

Capítulo 3

Condiciones y formas que adopta el fenómeno de la migración irregular en Colombia y las barreras que representan para los migrantes

Este capítulo pretende mostrar el proceso migratorio de los migrantes de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana, desde su país de origen hasta su paso por Colombia, mostrando las rutas elegidas, así como la situación de las diferentes fronteras en el país, los diferentes obstáculos a los que deben hacer frente estas personas para alcanzar su objetivo, trazado desde la salida de su país, así mismo, exponer las diferentes formas que adopta la migración irregular, así como las barreras que se presentan a los migrantes irregulares.

Rutas utilizadas por los Migrantes, desde su país hasta Colombia y su paso a Centroamérica.

Sea lo primero establecer que como ya se ha mencionado, la migración en tránsito es entendida como la estadía de migrantes en uno o varios países de forma temporal, con el objeto de llegar a otro país de destino, sin embargo, la expresión “temporalidad”, no ha sido bien determinada, pues no se conoce que tan larga o corta puede ser dicha estadía. La migración en tránsito se relaciona, de muchas maneras, con el aumento de las barreras a la migración internacional en la actualidad. (DANE Departamento Administrativo Nacional de Estadística y UAE Migración Colombia, 2005-2016).

Para el caso de los migrantes que usan a Colombia como país de tránsito para llegar a Norteamérica, y específicamente para los ciudadanos de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana, las barreras están limitadas por la exigencia de la visa para ingreso independiente de la actividad que se pretenda desarrollar.

En consecuencia, la opción para los migrantes que no cumplan con el requisito de la visa para ingreso y permanencia en el país, será la migración irregular, que está representada por las trochas y pasos no habilitados para el cruce de migrantes en zonas de fronteras. En este sentido, dentro de los pasos no habilitados para el cruce de migrantes que son los de mayor uso por parte de los migrantes irregulares de los países objeto de estudio sería el cruce en el Puente Internacional Rumichaca, ubicado entre el municipio de Ipiales en el departamento de Nariño, del lado colombiano y el municipio de Tulcán en el Ecuador. Sin embargo, a lo largo de los años se han detectado migrantes irregulares en otras zonas del país, situación sobre la cual se volverá más adelante.

En primer lugar, hay que establecer que como se explicó anteriormente, la principal razón por la cual los ciudadanos de los países de Eritrea, Etiopía y Nigeria optan por abandonar sus naciones, está determinada por los conflictos internos que se sufre en estos países, no así para los ciudadanos de Ghana, que a pesar de no sufrir un conflicto interno, las personas deciden migrar en busca de mejorar sus condiciones de vida a través de empleos más rentables en otros países.

A partir de la decisión de migrar de sus países de origen indistintamente de las razones que impulsan la misma, se da inicio a una travesía que no solo es elevada en costos, sino que además acarrea consigo una serie de eventos que ponen en riesgo su vida. Lo primero está en establecer cuál será el país de destino, que para el caso que nos ocupa sería Estados Unidos, “país que recibe el 20% de total de migrantes del mundo, de los cuales un cuarto llega de manera irregular”. (Ocampo Gonzalez & Arboleda Cardona, 2016).

Cada vez más migrantes subsaharianos²¹ optan por la travesía del Atlántico para llegar hasta Estados Unidos por América latina desde la República democrática del Congo, Angola, Camerún, Nigeria, Ruanda, Eritrea, entre otros. Normalmente lo hacen en avión hasta Brasil, aunque se han presentado casos en que son hallados migrantes irregulares en embarcaciones de toda clase, desde allí comienza su travesía a través del continente americano. (France 24, 2019)

²¹ La región del África subsahariana comprende todos los países de África que no limitan con el Mediterráneo. También toma el nombre de África negra debido al origen racial de sus habitantes, ya que es la manera más común de referirse a los países africanos que no tienen raíces árabes. (ACNUR Agencia de la ONU para los refugiados, 2017)

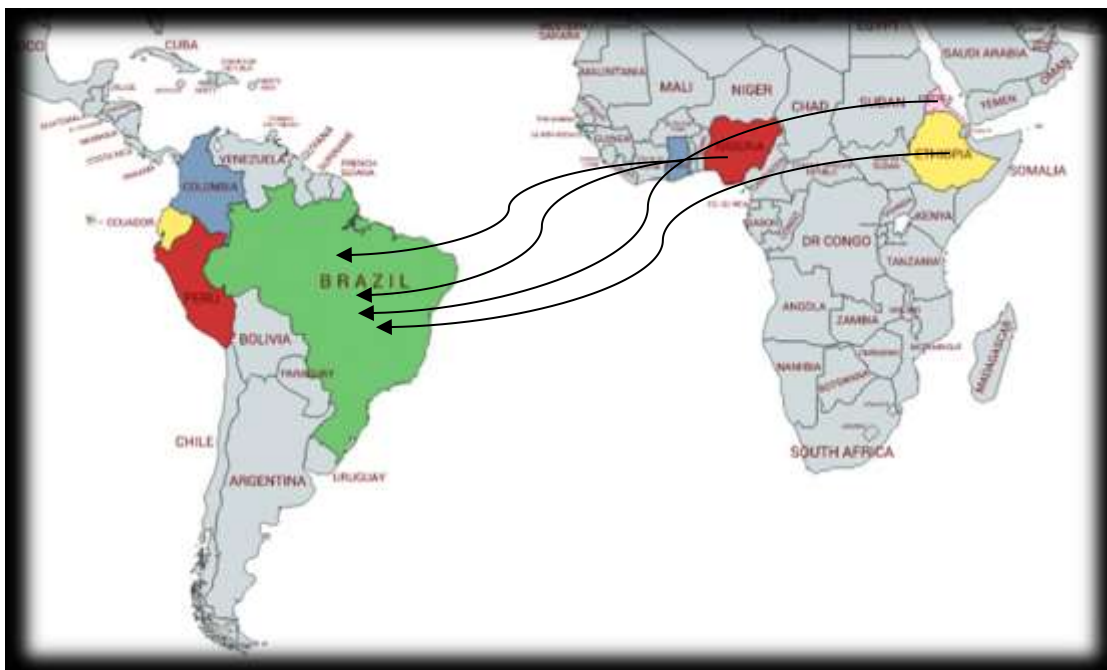


Figura 8. Ruta aérea de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana hacia Centroamérica. Mapa elaborado a través de <https://mapchart.net/world.html>

Una vez los migrantes inician un trayecto de 16000 kilómetros aproximadamente, desde el continente africano, la mayoría en avión o algunas veces en barcos comerciales, y aprovechando la facilidad de la migración en Brasil, parten de ese país a un recorrido por Suramérica que comprende los países de Perú y Ecuador, para finalmente llegar a Colombia. Aunque no ha sido muy común, se ha observado una nueva ruta de los migrantes irregulares que ingresan por la frontera de Colombia con Brasil en el Departamento del

Amazonas, a través de Leticia en el lado colombiano y Tabatinga del lado brasileño. Este viaje por Suramérica se caracteriza principalmente porque es realizado por tierra en vehículos de servicio público.

De igual forma, como se estableció anteriormente, una pequeña cantidad de estos migrantes, quienes tal vez cuentan con más recursos económicos, optan por la opción de conseguir documentos de viaje falsos o documentos auténticos con información falsa y de esta manera llegar a países como México o Guatemala vía aérea desde Colombia.

La ruta es trazada en Colombia, normalmente por los miembros de grupos de delincuencia organizada dedicada al tráfico de migrantes, a quienes acuden los migrantes irregulares con el objeto de llegar a territorio estadounidense. En consecuencia, se han descubierto por parte de las autoridades colombianas varias rutas, dentro de las que se encuentran:

Ingreso por el Puente Internacional Rumichaca, en Ipiales (Nariño), quienes provienen de la ciudad de Quito en Ecuador. Dicho trayecto continua a través de las ciudades de Pasto (Nariño), Popayán (Cauca), Cali, (Valle del Cauca), Pereira (Risaralda), La Dorada (Caldas), Medellín, Turbo y Necoclí (Antioquia), esta como la ruta principal de los migrantes irregulares, ya que las autoridades migratorias y de Policía, han descubierto nuevas rutas, que contemplan el Puerto de Buenaventura en el Valle del Cauca, y los municipios de Acandí y Juradó en el Chocó. (RCN Televisión, 2016)



Figura 9. Ruta de Quito (Ecuador) a Turbo y Necoclí (Colombia). Adaptado de Google Maps

Así mismo, otra ruta utilizada, no con mucha frecuencia por migrantes irregulares, contempla la ciudad de Boa Vista en Brasil, pasando por Mérida en Venezuela y Puerto Santander (Norte de Santander), finalmente Arboletes y Necoclí en Antioquia. Dicha ruta es generalmente utilizada por migrantes cubanos. (RCN Televisión, 2016)



Figura 10. Ruta de Boa Vista (Brasil) hacia Arboletes y Necoclí. Adaptado de Google Maps

Otra ruta por el pacífico: por Tumaco, Buenaventura, Bahía Solano y Juradó, recorrido que se realiza bordeando la costa a través del mar pacífico. (Gonzalez & Cardona, 2016)



Figura 11. Ruta desde Buenaventura hasta Juradó. Adaptado de Google Maps

De igual forma, existe la ruta desde la ciudad de Sao Paulo pasando por Manaus en Brasil, para llegar a Leticia en el Amazonas Colombiano, Flor de Agosto (Perú), Puerto Asís y San Miguel en Putumayo, ruta que se realiza a través del río Amazonas y luego a la ciudad de Pasto en Nariño en vehículo y posteriormente a Popayán, Cali, Pereira, Medellín y finalmente a Turbo. (RCN Televisión, 2016)

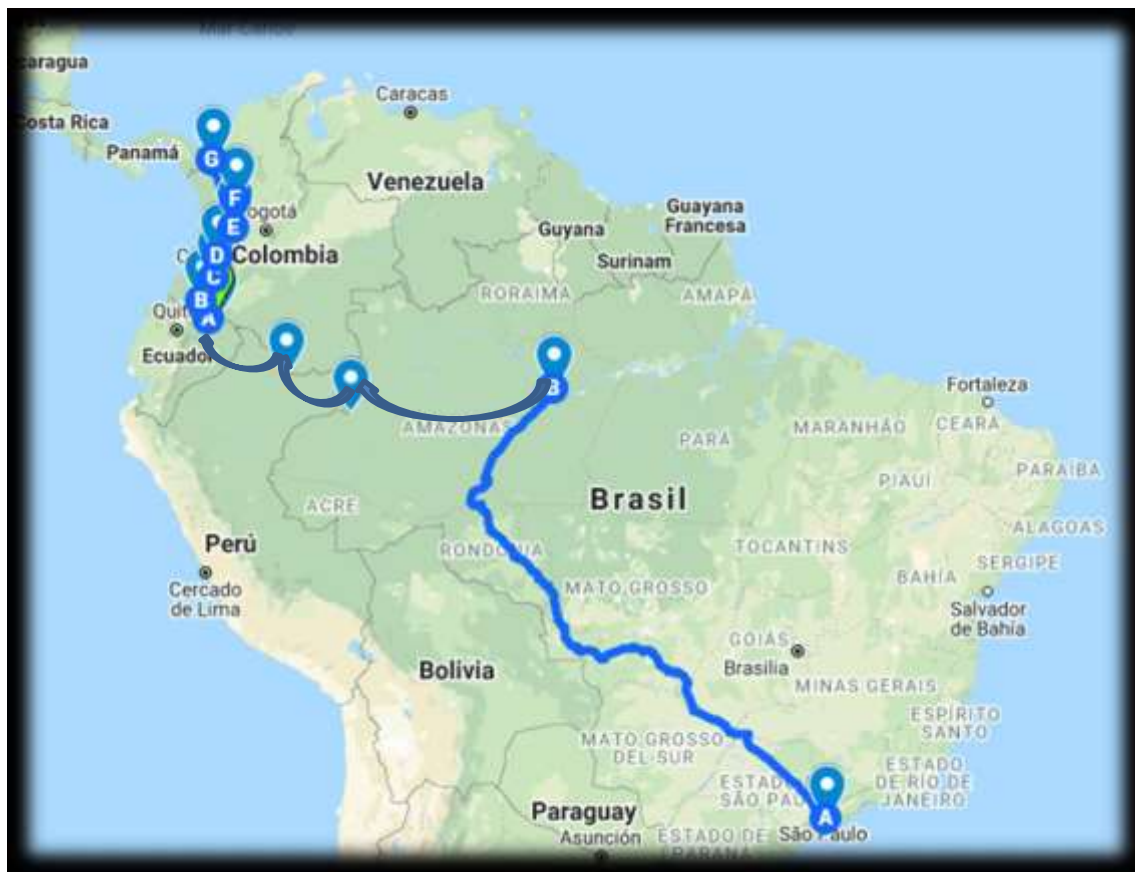


Figura 12. Ruta desde Sao Paulo (Brasil), hacia Leticia, Pasto y finalmente Turbo. Adaptado de Google Maps.

Todas las anteriores con el objeto de llegar a la frontera Colombo-panameña y cruzar la selva del Darién o Tapón del Darién a través del Golfo de Urabá, y continuar su viaje a través de Centroamérica.



Figura 13. Rutas desde diferentes países hasta Colombia. Adaptado de Google Maps

Durante los últimos años ha ido en aumento el fenómeno de la migración irregular en Colombia como país de tránsito y con ello se ha evidenciado la problemática que ha tenido que afrontar el gobierno frente al crecimiento de la población migrante, en el entendido que debido a la proliferación de los fenómenos migratorios en el mundo, los grupos de delincuencia organizada han podido sacarle el mayor provecho a la brecha que deja la política migratoria actual, más aun frente a la migración irregular, debido al gran número de personas que han sido detectadas por las autoridades tratando de llegar a la frontera Colombo-Panameña, que desde entre el año 2006 al 2015, fueron detectados cerca de 15000 migrantes irregulares a lo largo del país así:

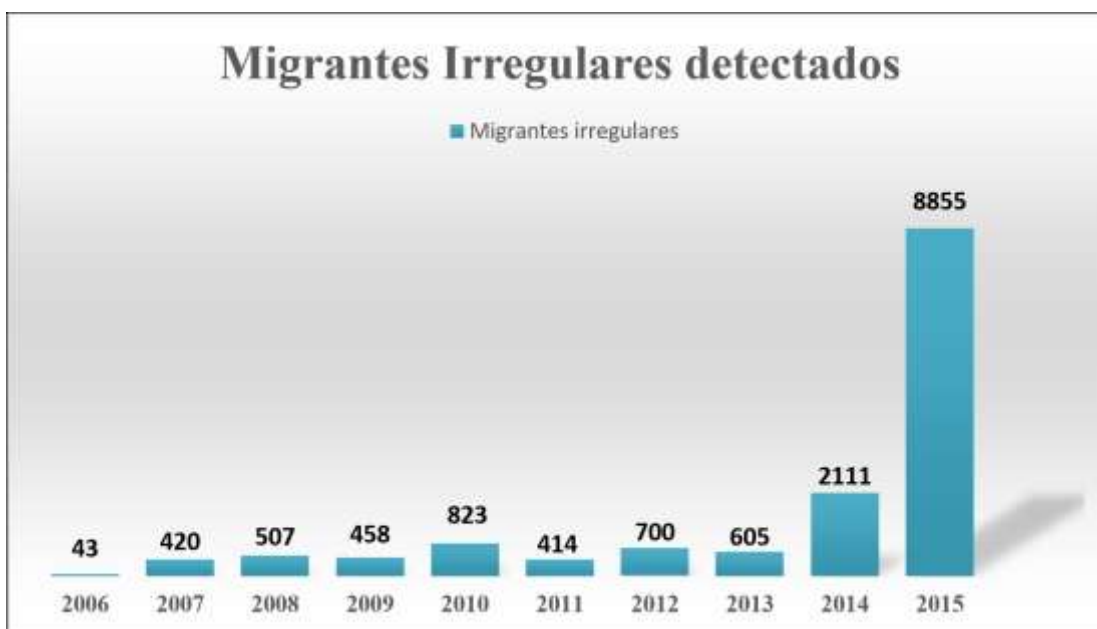


Figura 14. Migrantes irregulares detectados por las autoridades colombianas del año 2006 al 2015. Adaptado de www.migracioncolombia.gov.co

Durante el año 2016 según Migración Colombia, fueron deportados 27095 migrantes irregulares, la mayoría por ingreso o salida irregular del país y los principales departamentos en los que fueron detectados son:

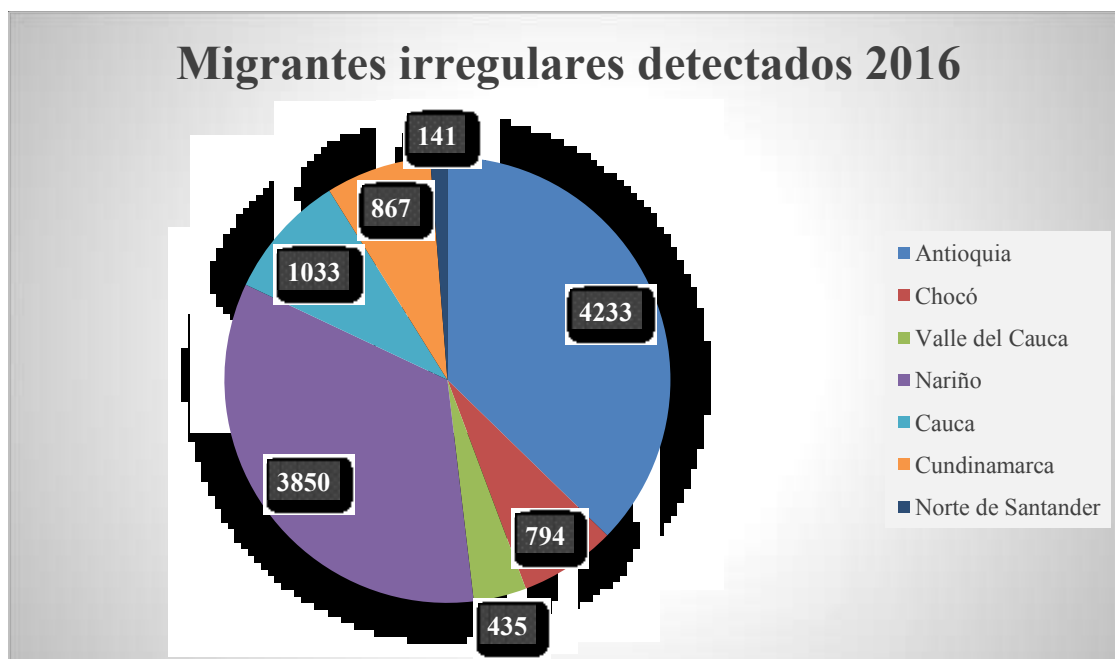


Figura 15. Número de migrantes irregulares detectados por Departamentos, año 2016. Adaptado de www.migracioncolombia.gov.co

Con respecto al año 2019, la UAE Migración Colombia, adelantó una gran cantidad de procesos de deportación de migrantes irregulares, la mayoría por ingreso o salida del país de forma irregular en varias zonas del país así:

Tabla 3. Deportaciones por ingreso o salida y permanencia irregular por ciudades, año 2019. Datos de www.migracioncolombia.gov.co

	INGRESO O SALIDA IRREGULAR	PERMANENCIA IRREGULAR
VILLAVICENCIO	1	1
CALI	9	16
MEDELLIN	544	0
TURBO	860	0
PEREIRA	2	0
CAPURGANA	21	0
POPAYAN	0	18
OTROS	16	2

La información anterior, permite determinar que la mayoría de los migrantes irregulares que han sido detectados y deportados por las autoridades se adelantaron en la ciudad de Medellín y en el municipio de Turbo, lo que afirma que estas personas pretendían salir de Colombia utilizando la frontera Colombo-panameña, con el objeto de llegar a Centroamérica y posteriormente a Estados Unidos.

Situación de las fronteras y los pasos irregulares de los migrantes en Colombia. Teniendo en cuenta que el tráfico fronterizo²² es la modalidad más utilizada por las organizaciones delictuales dedicadas al tráfico de migrantes, con un 56% de participación y que por ende los migrantes utilizan pasos no habilitados para el control de extranjeros, para el ingreso a Colombia, como ya se ha mencionado, es necesario hacer hincapié en el análisis del estado y situación de las fronteras de otros países con Colombia, que son de uso más recurrente por parte de los migrantes irregulares que usan Colombia como país de tránsito. **(UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, 2012)**

Frontera entre Colombia y Ecuador. La frontera entre Ecuador y Colombia tiene 586 km de extensión, del lado colombiano se encuentran los departamentos de Nariño y Putumayo y del lado ecuatoriano Esmeraldas, Carchi y Sucumbíos. Esta frontera cuenta con dos pasos legales: el puente internacional de Rumichaca, que conecta a la provincia

²² El tráfico fronterizo como la modalidad delictiva más utilizada en el tráfico de ciudadanos extranjeros a través de Colombia, se refiere a la facilitación de ingreso o salida de extranjeros del país a través de las zonas terrestres y marítimas principalmente.

del Carchi y el departamento de Nariño; y el de San Miguel, que une a Sucumbíos con el Putumayo.

Sin embargo, en dicha frontera existen alrededor de 39 pasos clandestinos que han sido trazados por los grupos al margen de la ley que delinquen en esta zona, los cuales son utilizados para el tráfico de armas y droga, además para el tráfico de migrantes. En este caso, las personas involucradas conocen el procedimiento ilegal para ingresar a otros países. En su mayoría, son migrantes que quieren llegar a Estados Unidos y están dispuestos a pagar entre 3000 y 4000 dólares para lograr ese objetivo. (CPAL Apostolado Social de la Conferencia de Provinciales Jesuitas de America Latina, 2015)

Como se había mencionado anteriormente Ecuador a partir de los años 2015 (para Eritrea, Etiopia y Nigeria) y 2019 (para Ghana), exige visa para el ingreso al país. Pero a su vez, en su Constitución Política se estableció el apartado de la Movilidad Humana, que es

El derecho a migrar tanto para ecuatorianos como para extranjeros afirmando que “No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.” El reconocimiento de este derecho implica la no criminalización de la migración, ni la discriminación por condición migratoria, lugar de origen y pasado judicial. Así mismo, contempla la no expulsión de colectivos extranjeros y se incluye el reconocimiento de los Derechos de Asilo y Refugio junto con las disposiciones específicas sobre este derecho. (CPAL Apostolado Social de la Conferencia de Provinciales Jesuitas de America Latina, 2015)

La UAE Migración Colombia, hace presencia en esta frontera en los Puestos de control migratorio marítimo en Tumaco y el Puente Internacional Rumichaca en Ipiales, PCM²³ terrestre Chiles en Nariño y el PCM terrestre San Miguel y fluvial Puerto Leguizamo en Putumayo. Ahora bien, el control por parte de las autoridades ya sean ecuatorianas o colombianas, está determinado por la utilización de los puntos de control autorizados por parte de los migrantes, pues de lo contrario, al hacer uso de los pasos no autorizados se elude la acción de las mismas. Situación que rebasa el alcance de las normas que se establecen para el correspondiente accionar del Estado, lo que permite que las organizaciones delincuenciales que hacen presencia en esta zona fronteriza obtengan provecho de la situación de los migrantes irregulares, que pretenden atravesar Colombia para llegar a Centroamérica.

En septiembre de 2015, la Fiscalía capturó a 12 supuestos integrantes de la estructura delincriminal 'Los Coyotes', por los delitos de concierto para delinquir y tráfico de migrantes. Dicha banda se dedicaba al tráfico de migrantes en la zona fronteriza con Ecuador, especialmente en el Puente Internacional Rumichaca, en donde transportaban en vehículos públicos a ciudadanos de diferentes nacionalidades como cubanos, libaneses, nigerianos, chinos y pakistaníes. Una vez en Colombia, en la noche a través del terminal de Ipiales, los embarcaban en un bus de transporte intermunicipal a ciudades como Cali, Medellín o Bogotá, como paso transitorio para Panamá y de ahí a los Estados Unidos. (El país, 2015)

²³ Puesto de Control Migratorio

Así también hay que destacar que, durante el año 2016, se detectaron alrededor de 5300 migrantes irregulares en Nariño y departamentos cercanos como Cauca y Valle del Cauca (*ver figura 14*), por parte de Migración Colombia, a quienes se les aplicó la medida administrativa de deportación, devolviéndolos a su último puerto de entrada, que en su mayoría sería la frontera Colombo-ecuatoriana.

Frontera entre Colombia, Brasil y Perú. Las áreas de frontera de Brasil, Perú y Colombia conforman una región transfronteriza en la región amazónica; en ella, el vértice de los límites entre los tres países conforma el lugar conocido como Trapecio Amazónico, el cual abarca la porción de territorio colombiano entre los ríos Putumayo y Amazonas, el área fronteriza colindante que incluye las poblaciones brasileñas de Tabatinga, Benjamin Constant y Atalaia do Norte, y las peruanas de Santa Rosa e Islandia. De importancia crucial en la región es el eje urbano Leticia (Colombia)-Tabatinga (Brasil), y el centro poblado de Santa Rosa en el lado peruano. El Trapecio es el resultado de la negociación política de las fronteras entre los tres países, en la que Colombia logró asegurar su acceso al río.

En el caso de Colombia, la principal preocupación la constituye la presencia de actores armados ilegales en la región amazónica. Por sus características, los territorios fronterizos han servido como retaguardia de los grupos guerrilleros y corredores estratégicos para los tráfico ilegales que sirven como fuente de financiación para dichos grupos. La trayectoria de construcción del Estado colombiano, al igual que otros países de la región, ha priorizado las zonas centrales en desmedro de los territorios de frontera. (Pinzón, 2018)

No obstante, lo agreste de esta frontera, ha venido en aumento su uso por parte de migrantes irregulares y por ende de las organizaciones delincuenciales, pues es conocido que estos grupos hacen presencia en el trapecio amazónico con el objeto de llevar a cabo actividades relacionadas con el tráfico de droga y armas. De ahí que dicha frontera es adecuada para el paso de los migrantes pues la amplitud del río Amazonas permite el tránsito de gran cantidad de botes, sin que existan mayores controles por parte de las autoridades. Lo anterior debido además a la cooperación que existe entre los tres países para la libre circulación de sus habitantes a lo largo de la triple frontera. Así mismo, Migración Colombia hace presencia en esta zona a través del Puesto de Control migratorio en Leticia, lo cual representa que no se pueda ejercer control migratorio a lo largo de toda la frontera y se flexibiliza de esta manera el tránsito para los migrantes irregulares. De modo que los migrantes irregulares, en su mayoría africanos, llegan a Brasil y pasan al lado colombiano de la frontera en Leticia, donde abordan un avión que los lleve a Bogotá o Medellín y así continuar con su trayecto por tierra hacia Panamá. Sin embargo, si este plan no resulta, la siguiente alternativa es de alto riesgo: atravesar los 120 kilómetros de selva virgen que separan Puerto Nariño de Tarapacá (ambos en Amazonas), ahí abordar una embarcación hasta Puerto Asís (Putumayo) y continuar el recorrido por tierra. Esta travesía es especialmente peligrosa. No hay registros oficiales, pero hay el rumor de migrantes que no sobrevivieron a la selva. (Revista Semana, 2016)

En abril de 2016, fue capturado un ciudadano cubano, quien transportaba migrantes irregulares desde Leticia hacia el interior de país. Las autoridades lograron determinar que el ciudadano cubano estaba implicado en una red que traía migrantes desde el Amazonas,

y que los movía hacia el interior del país usando cédulas de ciudadanía colombianas robadas, alteradas o falsificadas. Desde allí, los montaba en vuelos hasta Barranquilla, Bogotá o Medellín. Una vez en el interior del país, los migrantes podían tomar diversas rutas para llegar hasta Panamá, país en donde continuaban su travesía hasta Estados Unidos. En el momento de la captura, dicha persona estaba tratando de transportar de manera irregular a 15 ciudadanos extranjeros, seis de los cuales llevaban cédulas colombianas falsas, mientras que los 9 restantes no tenían ningún sello de ingreso al territorio nacional. Las autoridades estiman que cada migrante le paga a estas redes entre \$2 mil y \$5 mil dólares por atravesar el país. (El Espectador, 2016)

De otra parte, la política migratoria en Brasil se ha endurecido en los últimos años, esto debido a la decisión del gobierno brasileño de retirarse del Pacto Mundial para la Migración segura, ordenada y regular, establecido en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), dicha decisión se conoció el 9 de enero de 2019. Donde el primer mandatario brasileño aseguró que “Brasil es soberano para decidir si acepta o no inmigrantes”, sin embargo, también adujo que no negará ayuda a los inmigrantes que la soliciten, pero la misma no podrá ser “indiscriminada”. (France 24, 2019)

Frontera entre Colombia y Venezuela. Entre Venezuela y Colombia hay una longitud de límite fronterizo de unos 2.219 km que las une y separa. Geográficamente este espacio está conformado por siete departamentos de Colombia (La Guajira, Cesar, Norte de Santander, Boyacá, Arauca, Vichada y Guainía), que representan el 25 % del territorio, y 4 estados de Venezuela (Zulia, Táchira, Apure y Amazonas), que equivalen al 36 % del territorio nacional. Estos espacios fronterizos reúnen una población casi proporcional a cada lado, estimada para el 2015 en unos 10 millones de habitantes. (***Linares, 2019***) Actualmente Migración Colombia hace presencia en la frontera Colombo-venezolana, a través de los CFSM²⁴ de las ciudades de Arauca, Cúcuta, Riohacha, Valledupar y Maicao y PCM en el Puente Internacional José Antonio Páez de Arauca, Puente Internacional Simón Bolívar y Puente Internacional Francisco de Paula Santander en Cúcuta, Paraguachón y Puerto Nuevo (marítimo) en la Guajira, Puerto Carreño (fluvial) en Vichada y Puerto Inírida (fluvial) en Guainía. Siendo esta frontera, la que presenta mayor cantidad de puestos de control de las autoridades, sin embargo, a lo largo de dicha frontera existen, además, gran cantidad de pasos irregulares o mal llamadas “trochas”²⁵, los cuales no solo sirven para el tráfico de droga, sino además para el contrabando principalmente de combustibles y de igual forma, el paso para migrantes irregulares, situación que ha generado la presencia constante de grupos delincuenciales.

Hay que mencionar que particularmente la frontera entre Colombia y Venezuela a lo largo de la historia ha estado a merced de los grupos delincuenciales que controlan el negocio del contrabando de combustible además del tráfico de drogas, llegando a tener

²⁴ Centro facilitador de Servicios Migratorios

²⁵ Camino estrecho, especialmente el que sirve de atajo.

presencia de hasta seis grupos distintos entre los que se encuentra la guerrilla del eln, que hace presencia a través del frente de guerra oriental y las disidencias de las farc, además de integrantes del “Clan del golfo”, entre otras. Situación que ha generado un foco de inseguridad por cuanto dichos grupos se disputan el control de los negocios ilícitos, lo que trae consigo el control no solo de la zona para el tráfico de drogas, sino, además, el tráfico de migrantes a través de los pasos irregulares. Y aunque existe presencia del Estado a través de sus instituciones, la inseguridad predomina en la frontera, pues las actuaciones de la autoridad se tornan precarias en comparación con las acciones de los grupos al margen de la ley, que se ven favorecidos por la gran extensión de dicha frontera.

Todo lo anterior se ve agravado por la crisis en la que se encuentra el vecino país de Venezuela, que ha arrojado como resultado la emigración de casi dos millones de personas, lo que ha derivado en una crisis para atender a la población migrante por parte del Estado Colombiano. De igual forma, no solo la crisis la sufren los migrantes venezolanos, sino además el resto de población migrante que usa Colombia como tránsito para llegar a Norteamérica, pues dicha ruta es utilizada en su gran mayoría por ciudadanos cubanos y haitianos, quienes ingresan por las “trochas” de la frontera. Y es que el peligro de los pasos irregulares no solo está determinado por el cauce del río, en el caso de la ciudad de Cúcuta, donde existen al menos 100 pasos irregulares, sino del pago del “peaje” que cobran las organizaciones delincuenciales, el cual se tasa por la forma de vestir de la persona y las cosas que llevan consigo, aunado a que los migrantes además son víctimas de toda clase de abusos por parte de estos grupos. De igual forma, muchas de estas personas son asesinadas por los grupos que delinquen en la zona, y son abandonados en los mismos caminos usados para cruzar la frontera. (Infobae, 2019)

En cuanto al control del paso de los migrantes por parte de las autoridades, como sucede en otras fronteras, el mismo se hace precario, teniendo en cuenta no solo el hecho de la situación del vecino país de Venezuela, lo que ha generado que el control sea superficial por la cantidad de migrantes que a diario cruzan la frontera, sino además por la existencia de los pasos irregulares y el constante cierre de fronteras por parte de los gobiernos de Venezuela y Colombia. En tal sentido, el control migratorio en esta zona del país puede convertirse en un control superfluo, toda vez que la capacidad de respuesta de las autoridades es superada por el número de migrantes presentes en la misma ya sea regulares o irregulares.

Frontera entre Colombia y Panamá. “La república de Colombia comparte con la república de Panamá una frontera terrestre de más de 266 kilómetros. La negociación con este país (1906-1924) se inició algún tiempo después de la separación del Departamento de Panamá en 1903, y el acuerdo definitivo se alcanzó en 1924”. (TodaColombia, 2019)

La frontera comprende todo el territorio entre las puntas Cocalito y Ardita, en el océano Pacífico, y cabo Tiburón en el mar Caribe. La característica más peculiar de este límite es que discurre totalmente por la región del Darién, una de las más inaccesibles de la geografía suramericana, teniendo únicamente como departamento limítrofe al Chocó. Por el lado colombiano la frontera está conformada por 4 municipios del departamento del Chocó (Juradó, Riosucio, Ungía y Acandí) y La Miel y Puerto Obaldía por el lado panameño. (TodaColombia, 2019)

En la frontera colombo-panameña, Migración Colombia hace presencia a través de los PCM marítimo Bahía Solano, Capurganá (Acandí) y Juradó en el Chocó y el PCM marítimo de Turbo en Antioquia. Además de los CFSM de Medellín en Antioquia y Quibdó en el Chocó.

Esta es quizá la frontera más importante de Colombia en cuanto a la migración irregular, pues como se ha establecido a lo largo de toda la investigación, se trata del destino final dentro del territorio colombiano, de la travesía que los migrantes emprenden para llegar a Centroamérica y posteriormente Estados Unidos. Pero, similar a su importancia, es también la peligrosidad de la misma, debido a lo agreste de su extensión que es conocida como selva del Darién o Tapón del Darién, que es el lugar donde la carretera Panamericana, ese proyecto que busca unir por tierra el continente, se parte en dos, y el único punto que falta para completarla. Es considerada además la selva más intransitable y peligrosa de América Latina (BBC, 2018). Sin embargo, anualmente miles de migrantes irregulares de diferentes nacionalidades corren el riesgo de cruzarla a pesar de lo inhóspito de su geografía. Y es que el peligro no solo lo representa la selva misma, sino que además el “Tapón del Darién”, es controlado por los grupos al margen de la ley que delinquen en la zona, pues la misma ruta utilizada para el tráfico de migrantes, lo es también para el tráfico de drogas.

Existe empero, un conflicto al interior de estas organizaciones delictivas, ya que los cabecillas de una de las organizaciones delincuenciales conocidas como “El Clan Usuga”, han dado instrucciones precisas con el objeto de que ninguno de sus integrantes participe del negocio del tráfico de migrantes, conocidos popularmente en el Urabá como “chilingos”, toda vez que las rutas por donde mueven los migrantes, coinciden con las utilizadas por el narcotráfico. *“Los inmigrantes atraen la atención de las autoridades y su presencia puede dificultar el negocio de la droga que, por su tamaño y su rentabilidad, está de primero en la lista de prioridades”*. Situación que ha llevado al asesinato de las personas dedicadas al tráfico de migrantes en esta zona del país. Quienes reciben a los migrantes en el municipio de Turbo y son los encargados de embarcarlos para atravesar, generalmente en horas de la noche, el Golfo de Urabá y ponerlos en la selva del Darién para que crucen la frontera con Panamá. (Pacifista, 2016)

Hay que mencionar además que, el peligro que representa el cruce de la frontera con Panamá, no solo se limita al cruce de la selva, sino que el trayecto que recorren los migrantes para llegar hasta la selva, es también bastante riesgoso pues dicho desplazamiento se realiza cruzando el Golfo de Urabá en embarcaciones que no solo no cumplen con las medidas de seguridad, sino que realizan el viaje en horas de la noche, lo que duplica la posibilidad de un naufragio. Pero, además, como es conocido, los “coyotes” optan por volcar las embarcaciones para no ser capturados por las autoridades cuando son sorprendidos, lo que representa la muerte de muchos de estos migrantes, a quienes, en muchas ocasiones, no se les provee de chalecos salvavidas.

En cuanto a la actuación de las autoridades, es importante señalar que para el año 2018, fueron deportados cerca de 5700 migrantes irregulares y que para el año 2019, solo en el departamento de Antioquia, fueron detectados 1400 migrantes y posteriormente deportados, lo que excede el alcance de las normas migratorias, en cuanto al control de los migrantes irregulares teniendo en cuenta el número tan elevado de personas que pretenden cruzar esta frontera, para llegar a Centroamérica. Aunado a esto, se suma el cierre de la

frontera por parte de Panamá, situación que deja a la deriva a los migrantes que logran llegar hasta Turbo, Necoclí o Capurganá. Y sobre los cuales Migración Colombia impone sanciones de deportación o expulsión, pero no está en la capacidad económica de devolver a los migrantes a su país de origen, como ocurrió en el año 2016, pues alrededor de 1300 migrantes de diferentes nacionalidades se encontraban en un albergue en el municipio de Turbo, a la espera que Panamá abriera nuevamente la frontera, para continuar su travesía. Así también, los paros realizados por los lancheros de Turbo y Capurganá, debido a las amenazas contra su vida, por parte los grupos delincuenciales.

En contraste con lo anterior, en el año 2019, Panamá recibió 23968 migrantes irregulares por la frontera con Colombia. De acuerdo con estos reportes, en 2017 ingresaron al país por Darién 6780 migrantes y 2018 lo hicieron 9222.

No obstante, el gobierno panameño creó albergues temporales en Darién, con el objeto de que, a los migrantes, se les pueda brindar atención médica, pues llegan en malas condiciones de salud, además de asistencia y educación, teniendo en cuenta que muchos de ellos son niños. *“La presencia de los niños, niñas y adolescentes migrantes en Panamá demanda una asistencia humanitaria, cuyo principal objetivo es salvaguardar su vida, seguridad e integridad”*. Todo por cuanto hasta el año 2019, Panamá implementó una política migratoria, mediante la cual se permitían los flujos migratorios controlados; los migrantes eran recibidos en los albergues para luego permitir el flujo controlado de 50 en 50 hacia Costa Rica. Sin embargo, el nuevo gobierno panameño, informó que no permitiría más los flujos controlados, pues se estaba propiciando el tráfico ilegal de personas, por lo cual, se trabaja en una nueva política migratoria. (La Prensa, 2020)

Barreras que se presentan a la Migración en tránsito en Colombia

“Las medidas para la gestión de las fronteras comprenden la imposición por parte de los Estados de requisitos en materia de visados; la imposición de sanciones a las empresas de transporte que llevan a migrantes irregulares al territorio nacional; y las prohibiciones marítimas”. (OIM Organización Internacional de Migraciones, 2019) En este apartado examinaré algunas de las barreras que deben enfrentar los migrantes irregulares en Colombia, en el entendido que las mismas, están determinadas por la normatividad y política migratoria nacional, y en tal sentido, determinar los vacíos que esta deja y que van en menoscabo de los derechos de los migrantes y que son aprovechados por otros actores, como los grupos delincuenciales dedicados al tráfico de migrantes.

Imposición de medidas rigurosas. Las medidas impuestas a los migrantes, para el caso concreto, los ciudadanos de los países de Eritrea, Etiopía, Nigeria y Ghana, para el ingreso y permanencia en Colombia, están establecidas en el listado de países que requieren visa para el ingreso a Colombia, sin consideración de la actividad que se pretenda desarrollar, así como en el Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015, expedidos por el Ministerio de Relaciones Internacionales y que determinan, basados en la facultad discrecional del gobierno y el principio de soberanía, que ciudadanos dependiendo de su nacionalidad pueden o no ingresar a territorio nacional. Esto quiere decir, que no se requiere una justificación fundada para imponer medidas restrictivas a ciudadanos de países determinados. Sin embargo, si se examina detenidamente la lista expedida por la Cancillería Colombiana de los países a los que se les exige visa, se podría establecer que

la mayoría de los países a los que se les impone el requisito de la visa, son los países mal llamados “tercermundistas” y con los que el Gobierno no tiene una relación de cooperación entre sí.

No solo es el hecho de no existir una relación de cooperación ya sea económica o política, también en muchas ocasiones puede darse por temas de reciprocidad, teniendo en cuenta que a los colombianos se les exige visa en muchos países alrededor del mundo. De lo anterior, también podría pensarse que la decisión de pedir visa a estos países por parte del Gobierno de Colombia estaría encaminada a intereses políticos y económicos de los países de destino de los migrantes en tránsito, que para el caso concreto sería Estados Unidos.

Empero, el otorgamiento de la visa a los ciudadanos de los países mencionados por parte del gobierno colombiano, no obliga a las autoridades a permitir el ingreso de estas personas, pues existe en la reglamentación migratoria, específicamente en el Decreto 1067 de 2015, dentro de las causales de Inadmisión o Rechazo: *“Cuando por razones de soberanía nacional, la autoridad migratoria lo determine mediante procedimiento señalado en acto administrativo”*, lo que se conoce como facultad discrecional de la autoridad migratoria, mediante la cual se prohíbe el ingreso a territorio nacional, de personas que puedan representar una amenaza para la seguridad nacional y que en virtud del principio constitucional de soberanía, *“la autoridad migratoria ha sido investida de la facultad discrecional para determinar las condiciones de acceso, permanencia y salida del país respecto a los nacionales y aquellos que no lo son, con sujeción a los tratados internacionales”* (CCC Corte Constitucional de Colombia, 2019)

De manera semejante ocurre con la imposición de las medidas de deportación y expulsión, de las que ya se analizó su procedencia, causales y consecuencias. Este tipo de medidas de carácter administrativo sancionatorio, impuestas como respuesta a la infracción de la norma migratoria, se hacen efectivas a través de actos administrativos motivados y que traen consigo los respectivos medios de impugnación que contempla el derecho administrativo como la reposición y la apelación, como garantía del debido proceso. No obstante, la mayoría de las medidas de deportación y expulsión no son recurridas por los extranjeros sancionados, pues en muchas ocasiones desconocen los derechos que les asisten como accionados dentro de un proceso administrativo, independiente de su situación migratoria.

Sobre el particular la Corte Constitucional en la Sentencia T-500 de 2018, que en sede de revisión de una acción de tutela por el derecho al debido proceso de ciudadanos extranjeros estableció que, *“...el derecho fundamental al debido proceso es “el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurrido en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”*. (CCC Corte Constitucional de Colombia, 2018)

El ejercicio de la discrecionalidad gubernamental del Estado no debe confundirse con una atribución arbitraria, pues encuentra límites claros derivados de la titularidad de derechos fundamentales por parte de los extranjeros, entre ellos la garantía del debido proceso. En el marco de las actuaciones sancionatorias que la administración inicie en su contra, independientemente del estatus migratorio que ostenten, se debe respetar y garantizar plenamente el “presupuesto esencial de la legalidad de los procedimientos

administrativos, en los cuales se vea envuelta la garantía de la protección y realización de los derechos de las personas, cuya efectividad no puede apreciarse como algo estrictamente formal”. El debido proceso es “exigente en materia de legalidad, ya que no solamente pretende que el servidor público [en estos escenarios] cumpla las funciones asignadas, sino además que lo haga en la forma como determina el ordenamiento jurídico” siguiendo, por consiguiente, las reglas precisas en materia de legitimación, representación, notificaciones, términos para pruebas, competencias, recursos e instancias establecidas, y que el agotamiento del anterior trámite naturalmente culmine en la adopción de una decisión debidamente fundamentada. (CCC Corte Constitucional de Colombia, 2018)

En tal sentido, las medidas restrictivas que se imponen a los extranjeros de Eritrea, Etiopia, Nigeria y Ghana, como la exigencia de la visa, así como la inadmisión, deportación y expulsión, representan el principal obstáculo o barrera para los migrantes que usan a Colombia como país de tránsito. Situación que repercute en desconocer los derechos humanos de los que son acreedores estas personas, simplemente por el hecho de ser personas y que deben ser garantizados por parte del Estado.

Utilización de pasos irregulares. Como consecuencia directa de la exigencia de la visa a los ciudadanos de los países objeto de debate, de la que la mayoría de migrantes carecen; se encuentra entonces la opción de hacer uso de los pasos irregulares para tener acceso al territorio nacional a fin de continuar con la travesía iniciada desde sus países de origen. Lo que convierte a los ciudadanos en migrantes irregulares, que de suyo trae peligros y se suman entonces los peligros por el uso de estos pasos. Para Colombia, no son pocos los sitios a los que pueden acceder los migrantes para ingresar o salir del país. Es así que muchos de estos lugares están controlados por la delincuencia organizada, lo que acarrea un peligro adicional al que ya se enfrentan, dado que la mayoría de estos lugares, son sitios bastante agrestes en los que prácticamente se arriesga la vida para lograr atravesarlo, es el caso de los pasos por los ríos o los que se realizan a través del mar, sin dejar de considerar los pasos en las selvas ya sea la Selva Amazónica o la Selva del Darién. Y es en estos escenarios donde se refleja la vulneración de los derechos de los migrantes, en el entendido que la misma condición de irregularidad trae consigo toda clase de violaciones de los derechos, pues esta situación genera una suerte de desbalance entre los migrantes regulares que pueden hacer uso de medios de transporte legales, de hoteles en los que hay condiciones de salubridad adecuadas y más importante aún, la libertad de desplazarse por el territorio nacional, sin consecuencias para su seguridad personal o la incertidumbre de ser deportados por las autoridades.

Hay que considerar también, que en no pocas ocasiones los migrantes pierden la vida en el cruce de estos pasos, ya sea por cuenta de estos “coyotes” que los transportan, o por las condiciones agrestes de los sitios elegidos para cruzar, sino además por las condiciones de salud de los migrantes, pues la población migrante no está limitada a personas jóvenes, también esta población está conformada por personas de la tercera edad, mujeres embarazadas y niños de todas las edades. Situación que representa una verdadera y flagrante violación de los derechos de estas personas, pues al elegir usar pasos irregulares se encuentran a merced de las organizaciones delincuenciales y además carecen de toda

protección por parte del estado de tránsito, pues son considerados únicamente infractores de las normas.

En la actualidad, Colombia no ha establecido una política migratoria que vaya en defensa de la seguridad nacional, pero sin trasgresiones a los derechos humanos de la población migrante. Dado que, en cuanto a protección de los derechos de los migrantes, Colombia podría destinar lugares aptos para la atención mínima en salud, así como hogares de paso que puedan garantizar que aquellas personas gocen de situaciones dignas, en las que puedan permanecer mientras se define su situación migratoria. Condiciones estas como garantía mínima del derecho a la vida, la salud, la integridad física y la dignidad humana, que el Estado está en la obligación de garantizar en correspondencia a los tratados y convenios que sobre derechos humanos ha ratificado.

Falta de formas de regularización migratoria en el país de tránsito. Colombia en su política migratoria con respecto a la regularización de los migrantes irregulares que usan el país como tránsito hacia otros países, ha tenido una actitud renuente, pues las normas migratorias son de carácter represivo y sancionatorio como respuesta a la infracción de las mismas, la cual está diseñada más hacia la lucha contra el tráfico de migrantes, dado que lo que pretende con las sanciones es desincentivar el cruce por el país de migrantes irregulares y de esta manera arrebatar a las organizaciones delincuenciales las víctimas de este delito. Sin embargo, se ha demostrado que la población migrante en tránsito por Colombia en lugar de disminuir ha aumentado en los últimos años, como se ha podido observar en las cifras de deportados publicadas por Migración Colombia (ver figura 5).

No obstante, lo anterior, ni la política migratoria actual, ni el proyecto de ley migratoria, han tenido en cuenta los retos que los flujos migratorios a nivel mundial representan para los gobiernos. Ya quedó establecido que las normas de carácter represivo no son la respuesta a una situación que desborda la capacidad de país y que en cambio pone a prueba al Estado para responder a estos retos, entendidos como los distintas formas que adopta la migración.

Sin la intención de profundizar en dicha problemática, pero tomando como ejemplo de reto a las normas, está la situación de los migrantes venezolanos, la cual ha rebasado la capacidad de respuesta del Estado para lograr la atención de la gran cantidad de migrantes que en su mayoría se encuentran en calidad de irregulares y que, a diferencia de otros migrantes, tienen vocación de permanencia en el territorio nacional. Lo que ha permitido que el Estado, dadas las características del fenómeno, se vea obligado a adoptar medidas de carácter migratorio tendiente a la regularización de esa población. Razón por la cual, se ha desplegado una cantidad de acciones, en las que han tenido participación diferentes organizaciones estatales, con el objeto de prestar la ayuda necesaria a los migrantes venezolanos, mediante la cual se ha diseñado una estrategia que busca no solo la plena identificación de los ciudadanos venezolanos que se encuentran en Colombia, sino además brindar herramientas que permitan la incorporación del ciudadano venezolano a la vida productiva del país, disminuyendo la carga prestacional al Estado colombiano e incrementando la seguridad nacional. (UAE Migración Colombia, 2020)

De acuerdo con lo anterior, hasta el mes de octubre del año 2019, había un total de 1'630.903 venezolanos en Colombia, de los cuales 719.189 eran regulares y 911.714

irregulares. (UAE Migración Colombia, 2019). En tal sentido, se diseñó el permiso especial de permanencia (PEP), con el ánimo de promover la migración ordenada, regular y segura de los migrantes venezolanos. Lo que les permite “ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollan en virtud de una vinculación o contrato laboral, vincularse al sistema de seguridad social y moverse libremente por el territorio nacional”. Hasta el momento el Gobierno Nacional ha emitido ocho resoluciones, mediante las cuales se implementa la expedición del permiso especial de permanencia a ciudadanos venezolanos para su permanencia en territorio colombiano, que hasta el 26 de julio del año 2020, había hecho entrega de 689.766 de estos documentos. (UAE Migración Colombia, 2020)

Pero esta no es la única medida tomada por el Gobierno tendiente a la regularización de migrantes venezolanos en Colombia, también lo hizo con la expedición de la ley 1997 de 2019 “por medio de la cual se establece un régimen especial y excepcional para adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento, para hijos e hijas de venezolanos en situación de migración regular e irregular, o de solicitantes de refugio, nacidos en territorio colombiano, con el fin de prevenir la apatridia”. (Ley 1997 de 2019, 2019) De donde se infiere que, si existe voluntad por parte del Estado, es posible dar un estatus de regular a los migrantes en tránsito por el territorio colombiano, toda vez que quedó demostrado que el gobierno está en la capacidad de adelantar procesos que permitan que los migrantes irregulares que usan Colombia como plataforma de tránsito, puedan acceder a documentación que como el Permiso Especial de Permanencia diseñada para migrantes venezolanos, se otorgue una especie de salvoconducto de tránsito, que permita el desplazamiento por el territorio nacional, con la finalidad que no tengan la necesidad de recurrir a bandas delincuenciales, sino que su desplazamiento se haga bajo las medidas de protección establecidas para todos los habitantes del territorio nacional, impidiendo así muchas muertes de migrantes en los pasos irregulares o en las embarcaciones, por nombrar algunos.

De ahí que no solo se garantice que tengan un desplazamiento seguro, sino que, además, como ocurre en el país vecino de Panamá, los migrantes tengan acceso a albergues donde se les preste ayuda de tipo alimentario y de salud, como derecho fundamental, sino que además, tengan la opción de acceder a la figura del refugio, que muchos de ellos desconocen. De lo contrario, tendrían entonces la posibilidad de continuar con su travesía sin que se conviertan en víctimas no solo de tráfico de migrantes, sino de trata de personas con fines de servidumbre o prostitución entre otras. Y es que tal condición permite garantizar por parte del Estado los derechos de los migrantes, como cumplimiento a los compromisos asumidos no solo en los tratados y convenios internacionales, sino lo establecido en la Constitución Nacional, que como ya ha manifestado la Corte Constitucional respecto de los migrantes, sean regulares o no: *“todos los extranjeros que se encuentren en Colombia tienen derecho a recibir un mínimo de atención por parte del Estado en casos de necesidad y urgencia con el fin de atender sus necesidades más elementales y primarias, lo que no restringe al Legislador para ampliar su protección con la regulación correspondiente”* (CCC Corte Constitucional de Colombia, 2007)

Es así que la falta de una estrategia de regularización de carácter temporal a los migrantes en tránsito en Colombia se ha convertido en una de las barreras que no solo representa continuar en la irregularidad y por ende tomar acciones que están al margen de las normas,

sino que además trae consigo la fortaleza de los grupos delincuenciales dedicados al tráfico de migrantes.

Sanciones a personas jurídicas. En atención a las funciones otorgadas a la UAE Migración Colombia, dentro del marco de la normativa vigente le corresponde imponer, sanciones a colombianos y extranjeros, empleadores, empresas de transporte, de viajes, hoteles y demás personas jurídicas, que incumplan las disposiciones migratorias y resolver los recursos en primera instancia, cuando haya lugar. En virtud del Decreto 1067 de 2015 y la Resolución 714 de 2015, son sujetos de verificación migratoria los establecimientos de alojamiento u hospedaje, así como los centros de salud, clínicas u hospitales que presenten servicios por hospitalización o urgencias a extranjeros.

En tal sentido, prestar el servicio de transporte o de hospedaje a ciudadanos extranjeros que no hayan ingresado de forma regular a Colombia, puede acarrear sanciones de tipo pecuniario a dichos establecimientos, teniendo en cuenta la obligación de reporte a Migración Colombia de los extranjeros que hagan uso de sus servicios.

De manera que, los migrantes tendrán que acceder a otro tipo de transporte y hospedaje, y es que debido a que esta situación ya es conocida por parte de los mal llamados “coyotes” encargados del transporte de los migrantes, acuden a obtener servicios de transporte de vehículos que en muchas ocasiones no cumplen con los requisitos de seguridad a los pasajeros, situación que implica la desprotección de los viajeros, que a diferencia de ellos si pueden acceder los migrantes regulares. De igual forma sucede con los lugares de hospedaje, pues los migrantes recurren a sitios que no cumplen con las condiciones de salubridad mínima que debería garantizarse a estas personas. De lo anterior se desprende que las condiciones de transporte y hospedaje para los migrantes no son aptas y por ende se pone en riesgo la seguridad y la salud de los mismos. Teniéndose esta como otra de las restricciones que van en menoscabo de los derechos de los migrantes, que se desprenden de la condición de irregularidad de estos.

No poder obtener la condición de refugiado. “El procedimiento para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado se rige por lo dispuesto en el Decreto 1067 de 2015 y debe ser presentado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia”, en aplicación del Estatuto de los Refugiados adoptado en Ginebra en 1951 y de la que Colombia es parte desde el 10 de octubre de 1961. **(Ministerio de Relaciones Exteriores, 2020)**

Para el caso particular de los migrantes irregulares, normalmente la causal de la solicitud de refugio es “...*Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público*”. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2020)

Si bien no es muy común que los migrantes irregulares que usan Colombia como país de tránsito realicen la solicitud de Refugio ante el Gobierno Colombiano, hay que decir que, en los últimos años, Colombia ha pasado de ser un país emisor de migrantes solicitantes de refugio, a ser receptor de extranjeros que pretenden acogerse a esta figura en el país. Sin embargo, obtener la condición de refugiado trae consigo una serie de dificultades que ponen a prueba la voluntad de los migrantes sobre la conveniencia de obtener dicha calidad.

Inicialmente si los migrantes de los países objeto de análisis, pretenden ingresar a Colombia y se encuentran incursos en una causal de inadmisión, que, para el caso particular, sería no tener la visa, entonces no habrá lugar a acceder a la solicitud de la condición de refugiado, según lo establece el Decreto Reglamentario 1067 de 2015. No obstante, si son sorprendidos por las autoridades al interior del país, podrán hacer uso de la solicitud de refugio. En tal sentido, Migración Colombia expedirá un salvoconducto de permanencia de cinco (5) días hábiles, en los que el migrante deberá ratificar la solicitud ante el Despacho del Viceministro de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores. A partir de que se surta dicho trámite, Migración Colombia expedirá un salvoconducto de permanencia en Colombia por el término de tres (3) meses, que podrá prorrogarse por el mismo término, mientras se resuelve la solicitud de refugio. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2015).

Hay que tener en cuenta entonces, que el salvoconducto solo ampara al migrante para permanecer en el país, mas no para desplazarse dentro del territorio nacional, ni para salir de él. Esto quiere decir, que la persona no podrá realizar ninguna actividad en Colombia, dentro de las que se encuentra trabajar, entendiéndose que dicho documento no da autorización para laborar. Es ahí donde surge otro inconveniente, pues la persona no podrá solventar su estadía en el territorio nacional por un periodo extenso de tiempo, aun cuando cuentan con el apoyo de ACNUR. Todo por cuanto no existe un término establecido para dar respuesta a la solicitud de refugio, la cual podría prolongarse en el tiempo. De igual forma, no pueden regresar a su país de origen, pues perderían la posibilidad de ser reconocidos como refugiados.

Según el periódico El Colombiano, en Colombia entre los años 1996 y 2016, se aprobaron 466 solicitudes de refugio, lo que es una cifra bastante pequeña, pues solo en el año 2016, se presentaron 358 solicitudes de refugio ante el gobierno colombiano. (El Colombiano, 2020)

El papel de la delincuencia organizada de Tráfico de migrantes. El “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, contempla tres objetivos claros: i) Prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, ii) Proteger los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito y iii) Fomentar la cooperación entre los Estados parte para alcanzar esos objetivos. (ONU DC Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, 2011)

Sin embargo, Colombia no ratificó dicho protocolo, circunstancia que se torna un tanto irónica, pues el modelo de política migratoria de Colombia está diseñado más para combatir el tráfico de migrantes que la migración irregular. Y como ya se ha dicho en varias ocasiones, las medidas restrictivas para el ingreso de los migrantes al país o las sanciones a los migrantes por la infracción a la norma, no reduce la migración irregular, sino que acrecienta el delito del tráfico de migrantes, pues las mismas medidas hacen recurrir a los migrantes a obtener los servicios de las organizaciones delictivas.

También hay que considerar que en muchas ocasiones los migrantes no solo son víctimas de tráfico ilícito, sino que además lo son del delito de trata de personas, ya sea con fines de explotación o con fines sexuales. Situación que los hace aún más vulnerables y en tal sentido requieren protección especial del Estado.

“Los traficantes de migrantes suelen realizar sus actividades con poca o ninguna consideración por la vida de las personas cuyas penalidades han generado la demanda de servicios de tráfico ilícito”. (ONUDD Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, 2011, pág. 51)

No solo se trata de un negocio que gana grandes sumas de dinero, sino que además a lo largo de los años, ha sofisticado sus operaciones, convirtiéndose en verdaderos expertos en el tráfico, de lo cual, se pueden establecer diferentes acciones o funciones desempeñados por los miembros de dichas organizaciones criminales, como coordinadores (para los responsables generales de la operación), captadores (establecen el contacto entre la organización y los migrantes), transportistas (acompañan a los migrantes en el viaje, sea uno o varios), ojeadores o mensajeros (dan información sobre controles de las autoridades), proveedores (pueden ser los conductores o dueños de embarcaciones o dueños de hoteles). (ONUDD Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, 2011, pág. 3 Modulo 2)

Lo que refleja la preparación de las organizaciones dedicadas al tráfico de migrantes, pues manejan diferentes modalidades de tráfico, que como se había hablado anteriormente, las más utilizadas son la falsificación de documentos (pasaportes, visas, cédulas, registros de nacimiento, entre otros), para dar una especie de legalidad al migrante ante las autoridades y el tráfico fronterizo, que es el más utilizado debido a que los costos son un tanto más económicos que lo que implica la falsificación de documentos.

El tráfico de migrantes más que una barrera para la migración se convierte en una especie de ayuda para el logro de los objetivos de los migrantes irregulares. Pero al mismo tiempo, pueden llegar a ser los responsables de muchas de las muertes de estas personas, teniendo en cuenta que las organizaciones delincuenciales no tienen ninguna consideración por estas personas, ya que son tratados como simple “mercancía”.

En este sentido Colombia ha logrado grandes avances en su lucha contra el delito de tráfico de migrantes y aun cuando no penaliza a las personas víctimas de este, si aplica sanciones de carácter administrativo consistente en la deportación o en la expulsión, lo que significa que existe una doble victimización por parte de las entidades del Estado sobre los migrantes y que redundan en la violación de sus derechos. Y por ende no refleja la voluntad del Estado de dar atención a los migrantes irregulares, como población vulnerable.

Corrupción. La palabra “corrupción” entraña una serie de actividades que realizan los servidores públicos del Estado, al margen de sus funciones, dentro de las que se encuentran conductas delictivas como cohecho, concusión, prevaricato, tráfico de influencias, obstrucción de la justicia, entre otros, que se encuentran inmersos directamente en el delito de tráfico ilícito de migrantes y que van en detrimento de la labor del Estado en su lucha contra este flagelo, pero más allá de eso, se encuentra el fortalecimiento de las organizaciones delincuenciales que utilizan a los servidores del Estado para lograr sus objetivos.

Dentro del fenómeno de la migración irregular, la corrupción ha tenido un papel importante, en el entendido en que ha permitido la facilitación de este fenómeno y por ende la proliferación de este. Las organizaciones delictivas permean las instituciones del Estado, para lograr la connivencia de servidores públicos en diferentes etapas del proceso de la migración, como la captación, documentación, transporte, cruce de fronteras, control sobre

los migrantes, explotación de los migrantes durante el viaje y el lavado del producto del delito. (ONU DC Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, 2011, pág. 24) De igual forma, la modalidad de tráfico de migrantes que ha arrojado mayores resultados contra la corrupción es la falsificación de documentos, que ha tomado fuerza en Colombia y se refleja en los operativos realizados por las autoridades donde han sido capturados varios servidores públicos, dentro de los que se encuentran Registradores, Notarios, Agentes de Policía, servidores de las oficinas de pasaportes y Oficiales de Migración, entre otros.

“La corrupción no es solo un medio, sino también un fin del tráfico ilícito de migrantes. El propio proceso de tráfico ilícito de migrantes no es el único que brinda oportunidades para la corrupción, sino también la respuesta de la justicia penal a ese tráfico y la prestación de servicios a los migrantes interceptados”. (ONU DC Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, 2011, pág. 24)

De donde se desprende que la corrupción coadyuva al delito de tráfico de migrantes y por ese hecho, los funcionarios públicos que participan en ello se convierten en factores de afectación de los derechos humanos de los migrantes y se desdibuja la labor del Estado en la lucha contra las organizaciones criminales y la migración irregular en Colombia.

Naturaleza mixta de los migrantes irregulares: hombres adultos, mujeres, niños y niñas (acompañados y no acompañados). La población migratoria no está delimitada para un solo tipo de personas, pues existe una multiplicidad de sujetos que emigran de sus países de origen, obligados por diferentes causas. Por tal razón, la política migratoria, aunque debe ser inclusiva para todos los migrantes, independiente de su raza, nacionalidad, religión u orientación sexual, tiene que ser diferenciada para dar la atención adecuada a cada migrante dentro de su individualidad. Lo que va a permitir identificar posibles víctimas de trata de personas y tráfico de migrantes, a quienes el Estado debe garantizarle los derechos como víctimas de delitos. También se debe tener presente que puede haber solicitantes de asilo o refugio, a quienes se les dará un trato diferente, pues el Estado debe acoger y estudiar dichas solicitudes, así como brindar la atención requerida por los migrantes.

Lo anterior implica que dentro de la política migratoria exista articulación institucional, pues se deben integrar a varias Entidades del Estado, atendiendo a la naturaleza mixta de los migrantes. Lo que se requiere un trabajo mancomunado, pues dicha problemática no debe estar limitada a la atención por parte de las autoridades migratorias y de policía. Debe entrar a jugar un papel importante, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familia, Las Fuerzas Militares y demás, cada uno desde el ámbito de su competencia, con el fin que como Estado se le respeten y garanticen los derechos humanos de los migrantes.

Dificultades de comunicación. La atención a los migrantes en situación de vulnerabilidad como lo son los migrantes irregulares, debe ser integral, lo que significa que las dificultades de comunicación deben ser superadas por parte de las entidades encargadas de su atención.

Uno de los inconvenientes que están latentes en la atención de los migrantes es el idioma, pues la mayoría de ellos no hablan español, lo que hace aún más difícil su situación. En la

mayoría de las ocasiones, debido a la barrera del idioma no es posible explicar los procedimientos de los que son objeto, por lo tanto, no comprenden la realidad de su situación. De igual forma, en muy pocas ocasiones se puede acceder a los servicios de un intérprete. Hecho que, si bien no se da de manera intencional por parte de las autoridades, si representa una vulneración del derecho al debido proceso, cuando se está frente a una actuación administrativa como la deportación.

Es así como el Estado debe diseñar una estrategia dirigida a superar los inconvenientes del idioma y que de esta manera pueda darse una verdadera atención a los migrantes, que les permita tomar decisiones informadas respecto de su situación migratoria y que puedan comprender los procedimientos de los que son objeto, así como la oportunidad de recurrir las decisiones de las autoridades.

Falta de planes para atender las necesidades básicas y proporcionar soluciones duraderas. El gobierno colombiano a la fecha no ha diseñado un procedimiento para la atención de los migrantes irregulares, sea está relacionada con temas migratorios, ayudas humanitarias o atención en salud, entre otras.

Con relación a la atención en salud de los migrantes irregulares, ya se estableció que, según los Instrumentos Internacionales y la Constitución Política, es obligación del Estado Colombiano, asegurar la atención en salud a toda persona que se encuentre en su territorio, independiente de su situación migratoria. No obstante, la atención en salud para los migrantes irregulares está limitada a la atención de urgencias.

Sobre los demás tipos de ayudas humanitarias respecto de los migrantes que usan Colombia como país de tránsito, no se ha establecido un proceso mediante el cual estas personas puedan acceder a las mismas, las cuales deberían comprender mínimamente hogares de paso para migrantes en situación de vulnerabilidad, en el cual puedan acceder a servicios públicos y alimentación. Así mismo, tales lugares deberían garantizar el acceso a la información respecto del derecho a la solicitud de la condición de Refugiado y a las opciones de regularización de su condición migratoria. Solo existe orientación respecto a fundaciones, ONG u organismos internacionales que puedan prestar algún tipo de ayuda, sin embargo, esta información no es conocida por los migrantes, ya que no se ha realizado las campañas que permitan que estas personas accedan a este tipo de auxilio.

En contraste con lo anterior, el gobierno nacional si ha definido una ruta de atención para los migrantes provenientes de Venezuela, dentro de la que se brinda información correspondiente a la situación migratoria y las alternativas de regularización (Permisos Especiales de Permanencia, Visas de Estudio o trabajo, Tarjeta de Movilidad Fronteriza TMF o Nacionalidad), así mismo información respecto del Derecho a solicitar la condición de Refugiado, acciones humanitarias (alimentación, traslado de pacientes, promoción en salud y apoyo psicosocial entre otros), alojamientos temporales, información respecto del acceso a educación y reunificación familiar, entre otros. (Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, 2020)

En síntesis, el gobierno nacional se encuentra en la capacidad de diseñar, como se hizo para atender el fenómeno de la migración venezolana, un programa de atención integral para migrantes irregulares en tránsito. Esto por cuanto se espera que, si la política migratoria se basa en la garantía de los derechos de los migrantes, sea lo primero determinar cuáles son sus necesidades básicas a fin de poder suplirlas, pues la garantía de los derechos

de los migrantes se basa en la atención básica a la que tienen derecho todos los seres humanos. Dicho programa de atención integral deberá tener vocación de permanencia en el tiempo, ya que lo que se busca es que la nueva política integral migratoria sea la articulación de las normas que la componen y los procedimientos que permitan dar cumplimiento a dichas normas.

Es así como las barreras que se presentan en el fenómeno de la migración tienen varios matices, muchos que tienen origen directamente en la normatividad migratoria de los Estados y otros que se desprenden de esas prohibiciones. Lo que hace pensar que se requiere una reevaluación de la política migratoria, no tanto en los procedimientos establecidos, sino más bien en los vacíos que la misma norma deja, entendiéndose que las normas están diseñadas para un estado ideal de la migración, es decir, donde no se presenten casos de migración irregular en grandes cantidades, como se presentan en Colombia, pues su desatención repercute en desfavor de los migrantes.

Finalmente, con miras a que los Estados puedan enfrentar los retos y crear estrategias que permitan prestar atención integral a los migrantes, como garantía de sus derechos, la Organización Internacional de Migraciones, establece unas propuestas destinadas a salvaguardar la vida, integridad y dignidad y de esta manera favorecer su migración y prevenir los riesgos que implica la misma, así: i) Desarrollar planes de atención de emergencia, dirigidos a la cobertura de las necesidades básicas de los migrantes, ii) Crear un sistema de información para el registro y detección de las necesidades de protección y asistencia de migrantes que a su vez permita el desarrollo de políticas públicas. iii) Asesorar legalmente y suministrar información a los migrantes sobre todas sus opciones migratorias para que puedan tomar decisiones informadas, iv) Fortalecer la generación y desarrollo de alternativas migratorias distintas a la detención y v) Generación de soluciones duraderas que permitan que estas personas regularicen su situación migratoria y puedan insertarse en el mercado laboral en los países de tránsito y/o destino. (OIM Organización Internacional para las Migraciones, 2020)

En consecuencia, del análisis de la normatividad colombiana sobre migración y las barreras que la misma representa para la población migrante que usa a Colombia como país de tránsito hacia Estados Unidos, es posible asegurar que las normas establecidas para sancionar a los infractores de estas, no son acordes a lo establecido por Organismos Internacionales sobre Derechos Humanos y específicamente sobre los Derechos Humanos de los migrantes, pues las barreras que fueron analizadas previamente como la imposición de medidas rigurosas, utilización de pasos irregulares, falta de formas de regularización, no poder acceder a la condición de refugiado, la corrupción y la delincuencia organizada dedicada al tráfico de migrantes, son consecuencia directa de las normas de carácter sancionatorio establecidas para hacer frente a la migración irregular, pues no existe ningún tipo de recurso al que pueda acceder esta población a fin de que se le pueda asegurar por parte del Estado una migración segura y ordenada, como se encuentra establecido en los diferentes convenios y tratados internacionales que sobre el particular Colombia se ha obligado a cumplir.

Esto quiere decir, que a partir del momento en que los migrantes sean regulares o irregulares ingresen al territorio nacional, el Estado colombiano se encuentra en la

obligación de garantizar los derechos humanos mínimos de estas personas, lo que se traduce en la protección de esta población en materia de derechos como la vida e integridad personal, dignidad y salud entre otros. Es así como, si bien existe una normativa que sanciona las infracciones a la política migratoria del Estado, establecida en virtud del principio de soberanía nacional, la garantía y protección de los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en suelo colombiano debe primar sobre cualquier otra disposición que pueda serle contraria.

No obstante, lo anterior no significa que el cumplimiento de las normas migratorias pueda ser omitida por los extranjeros que arriben a territorio colombiano, sino que es deber del Estado evaluar los fenómenos y las dinámicas que se presenten y en virtud de estos, tomar medidas tendientes a la protección de los derechos humanos, cuando las normas establecidas puedan ser violatorias de los mismos y de esta manera poder dar cumplimiento a los compromisos de carácter internacional adquiridos por el gobierno nacional en virtud de tratados y convenios ratificados.

Finalmente, es necesario una reevaluación de la política migratoria actual de Colombia, pues no existe en ella una correspondencia con los fenómenos migratorios que se presentan actualmente, situación que puede convertir al Estado en trasgresor de los derechos de la población migrante, en el entendido que la aplicación estricta de las normas por las infracciones cometidas por los migrantes irregulares, trae como consecuencia la violación de sus derechos, teniendo en cuenta que la política migratoria aun cuando está encaminada a la lucha contra las organizaciones delictivas de tráfico de migrantes, los migrantes mismos, no son considerados víctimas de este flagelo y por ende ellos son a su vez merecedores de sanciones que no redundan en la reducción de los delitos de tráfico de migrantes y trata de personas.

Conclusiones

Es así como luego del análisis de la normativa migratoria colombiana, se puede decir que la misma ha tenido un desarrollo importante, pues a partir de la creación de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el año 2012, se ha abierto paso una verdadera estructura de la normatividad migratoria y su aplicación, permitiendo direccionar e implementar la política migratoria nacional. Sin embargo, hay que considerar de igual forma, que las normas y procedimientos migratorios están diseñados para un estado ideal de migración, en un escenario donde no existan fenómenos masivos, como la migración irregular de la que es objeto Colombia. En este sentido, las normas están bien diseñadas y las sanciones que se imponen por la trasgresión de estas, cumplen con la función para la que fueron creadas.

No obstante, en el contexto de la migración irregular en Colombia como país de tránsito, estas normas no son adecuadas para hacer frente a tal fenómeno; en primer lugar, debido a la gran cantidad de migrantes irregulares que a diario pretenden cruzar Colombia, para llegar a Panamá y continuar hacia Estados Unidos, que solo en el año 2016 fueron 27.095 deportaciones adelantadas por Migración Colombia, siendo estos solo los casos detectados.

En segundo lugar, las medidas como la inadmisión, deportación y expulsión no repercuten en el desistimiento de los migrantes irregulares de continuar con su travesía,

pues dichas medidas simplemente generan un retraso en su trayecto, ya que una vez son dejados en el último puerto de entrada al país, estos vuelven a ingresar a través de los pasos irregulares. De igual forma, la imposición de estas medidas tiene injerencia directa en la afectación de los derechos de los migrantes, entendiéndose que el hecho de la imposición de las medidas sancionatorias trae consigo la opción para los migrantes de acudir a las organizaciones delincuenciales a fin de que les faciliten su tránsito por el país, en tal sentido, lo que se logra es que se incentive el delito de tráfico de migrantes, que de suyo trae graves violaciones a los derechos humanos.

Hay que mencionar, además, que la lucha de Colombia contra la migración irregular está orientada hacia la neutralización de las organizaciones delincuenciales dedicadas al tráfico de migrantes, sin embargo, aun cuando esta debe estar incluida dentro de la política migratoria, no debe ser el fin de esta. Teniendo en cuenta que, como está concebida la política migratoria actual, cuando se está frente al delito de tráfico de migrantes, el procedimiento consiste en la captura y judicialización de los traficantes y lo que sigue para las migrantes víctimas del delito, son las medidas de deportación o expulsión, en virtud de lo cual, existe no solo una doble victimización del migrante, sino la vulneración de sus derechos como víctima de un delito.

Se debe reconocer, además, que la población migrante irregular tiene que afrontar una serie de violaciones a sus derechos, desde violencia física y sexual, hasta ser víctima no solo de tráfico de migrantes, sino también de trata de personas con fines de explotación sexual o de servidumbre. Situación que los pone en estado de vulnerabilidad y por este solo hecho son sujetos de especial protección del Estado, aun cuando su situación migratoria sea de irregularidad.

Y es que no solo cuando los migrantes son víctimas de delitos requieren la protección del Estado, pues este está en la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos de todas las personas que se encuentren en su territorio. Así también, aun cuando estas personas se encuentren inmersos en procesos administrativos por infringir la norma migratoria, el Estado está en la obligación de garantizar el derecho al debido proceso, que trae consigo la posibilidad de acceder a un traductor para llegar a comprender los procedimientos de los que son objeto, a fin de tomar decisiones informadas y que tenga la oportunidad de recurrir las decisiones de la administración.

Durante tales procesos, se le deben garantizar además los derechos fundamentales a la dignidad, la salud, la vida, la integridad personal, entre otros. Razón por la cual, debe poderse brindar a estas personas el acceso a servicios de salud y alimentación, además de la posibilidad de acogerse a la figura del Refugio, para lo cual el Estado está en la obligación de brindar la información sobre el particular.

Si bien es cierto que las normas migratorias y los requisitos para el ingreso a Colombia, se diseñan en virtud del principio de Soberanía y por lo tanto el Estado en uso de su facultad discrecional sancionatoria, puede restringir el ingreso de las personas que él mismo considere pueden eventualmente afectar la seguridad nacional, no es menos cierto que la soberanía no puede estar por encima de los tratados y convenios internacionales que Colombia voluntariamente se ha obligado a cumplir. Es en este escenario donde se reclama del Estado la protección de los derechos de los migrantes, pues cuando no se actúa en

beneficio de sus derechos humanos, se está actuando contra ellos, cuando con una omisión se deja a la deriva la protección de estos, pues no es una opción para el Estado la protección y garantía de los derechos humanos.

Se pudo determinar además que el Gobierno Nacional en atención a la problemática sobre la migración masiva de venezolanos a Colombia, desarrolló una serie de estrategias que le han permitido afrontar de manera adecuada dicha circunstancia, ofreciendo soluciones a la regularización de los migrantes, con el objeto de integrarlos a la vida laboral, así como acceso a salud y educación entre otros derechos, lo que refleja la capacidad del Estado para hacer frente a situaciones similares como la de los migrantes irregulares en tránsito por el país y que demuestra que las normas pueden flexibilizarse en favor de la protección de los derechos de esta población.

Se espera entonces que en desarrollo de la obligación del Estado de proteger los derechos de todas las personas que se encuentren en su territorio y como fortalecimiento de la política integral migratoria, basada en los Derechos Humanos, se realice un análisis de la vulnerabilidad de la población migrante que usa Colombia como país de tránsito y que el mismo le permita determinar cuáles son los métodos adecuados tendientes a garantizar el derecho a una migración ordenada y segura, como pilar de los tratados sobre derechos de los migrantes establecidos por las Organizaciones internacionales de Derechos Humanos, mediante el diseño de estrategias que les permitan su tránsito temporal por el país, que lo hagan de manera segura y que a la vez se pueda entonces arrebatar víctimas a las organizaciones delincuenciales y de esta manera garantizar los derechos fundamentales a la vida, la salud, la integridad y la dignidad de todos y cada uno de los migrantes.

Bibliografía

- UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. (Agosto de 2013). *Dimensión del delito de tráfico de migrantes en Colombia: realidades institucionales, legales y judiciales*. Recuperado el 10 de Febrero de 2020, de https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/Agosto/Investigacion_trafico_migrantes.pdf: <https://www.unodc.org>
- ACNUR - Agencia de la ONU para los refugiados. (27 de Agosto de 2020). *Que es la apatridia*. Obtenido de <https://www.acnur.org/>: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10996.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/10996>
- ACNUR Agencia de la ONU para los refugiados. (9 de Marzo de 2017). *Africa subsahariana. el hogar de 18 millones de refugiados*. Obtenido de <https://eacnur.org/>: eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/africasubsahariana-el-hogar-de-18-millones-derefugiados#:~:text=¿Qué%20es%20el%20África%20subsahariana,que%20no%20tienen%20raíces%20árabes.
- ACNUR La Agencia de la Onu para los Refugiados . (2001). *Convección de 1951*. Obtenido de <https://www.acnur.org/>: <https://www.acnur.org/la-convencion-de1951.html>

- ACNUR La agencia de la ONU para los refugiados. (2020). *Emergencia en Nigeria*.
Obtenido de <https://www.acnur.org/>: <https://www.acnur.org/emergencia-ennigeria.html>
- Araya, A., & Piazzzi, C. (2019). *ETIOPIA-ERITREA: Guerra de pobres, guerra olvidada*. (A. Observatorio de Conflictos, Ed.) Obtenido de <https://www.nodo50.org/>:
<https://www.nodo50.org/africa/etiopia.htm>
- BBC. (24 de Marzo de 2018). *El infierno de cruzar el Tapón del Darién, la selva más intransitable y peligrosa de América Latina (que corta en dos la ruta Panamericana)*. Obtenido de <https://www.bbc.com/>:
[bbc.com/mundo/noticias43513884](https://www.bbc.com/mundo/noticias43513884)
- Cancillería. (14 de Diciembre de 2018). *RESOLUCIÓN 10535 DE 2018*. Recuperado el 12 de Enero de 2020, de <https://www.cancilleria.gov.co/>:
https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_m_inrelaciones_10535_2018.htm
- Cancillería. (2019). *Reconocimiento de la condición de refugiado*. Obtenido de <https://www.cancilleria.gov.co/>:
<https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/refugee>
- Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. Republica Dominicana, Sin número (Corte Interamericana de Derechos Humanos 8 de Septiembre de 2005).
- CCC Corte Constitucional . (4 de Febrero de 2003). *Sentencia C-067/03 MP Marco Gerardo Monroy Cabra*. Recuperado el 12 de Marzo de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/>:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-067-03.htm>
- CCC Corte Constitucional . (10 de octubre de 2007). *Sentencia C-834/07 MP Humberto Antonio Sierra Porto*. Recuperado el 5 de Febrero de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/>:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-834-07.htm>
- CCC Corte Constitucional . (11 de Marzo de 2008). *Sentencia T-268/08 MP Jaime Araújo Rentería*. Recuperado el 12 de Febrero de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/>:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-269-08.htm>
- CCC Corte Constitucional . (15 de Noviembre de 2017). *Sentencia SU677/17 MP Gloria Stella Ortiz Delgado*. Recuperado el 23 de Enero de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/>:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU677-17.htm>
- CCC Corte Constitucional . (3 de Octubre de 2019). *Sentencia T-452/19 MP José Fernando Reyes Cuartas*. Recuperado el 5 de Febrero de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/>:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-452-19.ht>
- CCC Corte Constitucional. (1 de junio de 2018). *Sentencia T-210/18 MP Gloria Stella Ortiz Delgado*. Recuperado el 20 de Abril de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/>:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-210-18.htm>
- CCC Corte Constitucional. (29 de Febrero de 2019). *Sentencia T-074/19 MP Antonio José Lizarazo Ocampo*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2019, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/>:

- <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-074-19.ht>
- CCC Corte Constitucional de Colombia. (10 de Octubre de 2007). *Sentencia C-834 de 2007 M.P HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-834-07.htm>
- CCC Corte Constitucional de Colombia. (10 de Septiembre de 2013). *Sentencia C622/13*. Recuperado el 12 de Junio de 2020, de https://www.cancilleria.gov.co/cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/c-622_1913.htm
- CCC Corte Constitucional de Colombia. (19 de Diciembre de 2018). *Sentencia T-500 de 2018*. Recuperado el 23 de Julio de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-500-18.htm>
- CCC Corte Constitucional de Colombia. (19 de Diciembre de 2018). *Sentencia T-500 de 2018 M.P DIANA FAJARDO RIVERA*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-500-18.htm>
- CCC Corte Constitucional de Colombia. (12 de Noviembre de 2019). *Sentencia T-530 de 2019*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-530-19.htm>
- CICR Comité Internacional de la Cruz Roja. (2020). *Guerra civil en Nigeria*. Obtenido de <https://www.icrc.org/https://www.icrc.org/es/donde-trabajamos/africa/nigeria/guerra-civil-nigeria>
- Codigo Penal, Ley 599 de 2000 (Congreso de la República 24 de Julio de 2000). Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1663230>
- Constitución Política de Colombia (20 de Julio de 1991). Obtenido de <http://www.secretariassenado.gov.co/senado/>
- Constitución Política de la República de Colombia (20 de Julio de 1991). Obtenido de <http://www.secretariassenado.gov.co/>.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (Organización de los Estados Americanos 22 de Noviembre de 1969). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- CPAL Apostolado Social de la Conferencia de Provinciales Jesuitas de America Latina. (2015). *Ecuador: Una aproximación a la frontera con Colombia desde la opinión pública*. Recuperado el 14 de Julio de 2020, de <https://cpalsocial.org/https://cpalsocial.org/documentos/238.pdf>
- DANE Departamento Administrativo Nacional de Estadística y UAE Migración Colombia. (2005-2016). *Extranjeros en Colombia, aproximación migratoria a sus trayectorias 2005-2016*. Recuperado el 30 de Junio de 2020, de <https://www.migracioncolombia.gov.co/migracioncolombia.gov.co/documentos/estadisticas/publicaciones/Extranjeros%200en%20Colombia%20Aproximacion%20migratoria%20a%20sus%20trayectorias%20en%20Co.pdf>
- DAPRE Departamento Administrativo Nacional de Estadística; UAE Migración Colombia. (2005-2016). *Extranjeros en Colombia, aproximación migratoria a sus*

- trayectorias*. Obtenido de <https://www.migracioncolombia.gov.co/::migracioncolombia.gov.co/documentos/estadisticas/publicaciones/Extranjeros%20en%20Colombia%20Aproximacion%20migratoria%20a%20%20sus%20trayectorias%20en%20en%20Co.pdf>
- Datosmacro.com. (2019). *Emigrantes Totales*. Obtenido de <https://datosmacro.expansion.com/datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/emigracion>
- Decreto 1692 de 2016 (Ministerio de Relaciones Exteriores 24 de Octubre de 2016). Obtenido de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201692%20DEL%2024%20DE%20OCTUBRE%20DE%202016.pdf>
- Decreto Reglamentario 1067 de 2015 (Ministerio de Relaciones Exteriores 26 de Mayo de 2015). Obtenido de <https://cijuf.org.co/normatividad/decreto/2015/decreto1067.html>
- DIMAR Dirección General Marítima. (27 de Abril de 1979). *Convenio OMI (Organización Marítima Internacional) Convenio Internacional sobre búsqueda y salvamento marítimo*. Recuperado el 08 de Junio de 2020, de <https://www.dimar.mil.co/>: <https://www.dimar.mil.co/Internacional/conveniosomi-organizacion-maritima-internacional-0>
- DW Made for minds. (29 de Abril de 2015). *Ghana: campaña contra la emigración ilegal*. Obtenido de <https://www.dw.com/>: <https://www.dw.com/es/ghanacampa%C3%B1a-contrala-emigraci%C3%B3n-ilegal/a-18416026>
- El Colombiano. (2020). *Colombia: Un país ciego al refugio*. Obtenido de <https://www.elcolombiano.com/>: [elcolombiano.com/especiales/especialrefugiados/ser-refugiado](https://www.elcolombiano.com/especiales/especialrefugiados/ser-refugiado)
- El Espectador. (11 de Abril de 2016). *Capturan a cubano que sería "coyote" de red de tráfico de migrantes en el Amazonas*. Recuperado el 15 de Julio de 2020, de <https://www.elespectador.com/>: [elespectador.com/noticias/judicial/capturan-acubano-que-seria-coyote-de-red-de-trafico-de-migrantes-en-amazonas/](https://www.elespectador.com/noticias/judicial/capturan-acubano-que-seria-coyote-de-red-de-trafico-de-migrantes-en-amazonas/)
- El país. (29 de Noviembre de 2015). *Estas son las rutas del tráfico de migrantes en Colombia*. Obtenido de <https://www.elpais.com.co/>: [elpais.com.co/colombia/estas-son-las-rutas-del-trafico-de-migrantes-en.html](https://www.elpais.com.co/colombia/estas-son-las-rutas-del-trafico-de-migrantes-en.html)
- El Tiempo. (2 de Agosto de 2016). *El drama en el barrio de Turbo que migrantes bautizaron Calle 8 Miami*. Recuperado el 19 de Junio de 2020, de <https://www.eltiempo.com/>: <https://www.eltiempo.com/colombia/otrasciudades/inmigrantes-cubanos-en-turbo-antioquia-56955>
- El Tiempo. (26 de marzo de 2019). *2000 migrantes represados por protestas de lancheros en Urabá*. Recuperado el 19 de Junio de 2020, de <https://www.eltiempo.com/>: <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/sigueproblematica-de-migrantes-represados-en-el-uraba-antioqueno-342044>
- El Tiempo. (2019 de Marzo de 2019). *Morir a más de 10000 kilometros de casa. El Tiempo*. Recuperado el 08 de Junio de 2020

- FGN Fiscalía General de la Nación. (15 de Julio de 2016). *A la cárcel líder de tráfico de migrantes en Urabá*. Recuperado el 11 de Junio de 2020, de <https://www.fiscalia.gov.co/fiscalia.gov.co/colombia/noticias/a-la-carcel-liderde-trafico-de-migrantes-en-uraba/>
- FGN Fiscalía General de la Nación. (24 de Agosto de 2016). *Desmantelada banda que financiaba tráfico de migrantes en zona de Urabá*. Recuperado el 11 de Junio de 2020, de <https://www.fiscalia.gov.co/fiscalia.gov.co/colombia/vicefiscalgeneral-de-la-nacion/desmantelada-banda-que-financiaba-trafico-de-migrantes-en-zona-de-uraba/>
- France 24. (09 de Enero de 2019). *Bolsonaro tras retiro del Pacto sobre Migración: "Brasil es soberano de decidir si recibe o no migrantes"*. Recuperado el 15 de Julio de 2020, de <https://www.france24.com/france24.com/es/20190109-brasilbolsonaro-pacto-migracion-venezolanos>
- France 24. (3 de Julio de 2019). *De Africa a Estados Unidos, pasando por America Latina: una nueva ruta migratoria*. Recuperado el 7 de Julio de 2020, de <https://www.france24.com/france24.com/es/20190703-rutamigratoria-africa-eeuu-america-latina>
- Gonzalez, M. O., & Cardona, S. A. (Julio-Diciembre de 2016). Colombia y los flujos mixtos de migrantes en el derecho internacional de los refugiados. *Opinión Jurídica Universidad de Medellín*, 15(30), pp 93-108. doi:10.22395/ojum
- Infobae. (23 de Marzo de 2019). *Miedo, crímenes y amenazas en las "trochas", los únicos pasos entre Venezuela y Colombia tras el cierre de la frontera*. Recuperado el 16 de Julio de 2020, de <https://www.infobae.com/infobae.com/america/colombia/2019/03/23/miedo-crimenes-y-amenazas-en-lastrochas-los-unicos-pasos-entre-venezuela-y-colombia-tras-el-cierre-de-la-frontera/>
- La Prensa. (26 de Enero de 2020). *23 mil 968 migrantes irregulares llegaron a Panamá en 2019*. Recuperado el 18 de Julio de 2020, de <https://www.prensa.com/prensa/impres/panorama/23-mil-968-migrantes-irregulares-llegaron-apanama-en-2019/>
- Ley 12 de 1947 (Congreso de la Republica 23 de Octubre de 1947). Obtenido de <http://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1568232#:~:text=LEY%2012%20DE%201947&text=Que%20es%20aconsejable%20evitar%20la,depende%20la%20paz%20del%20mundo.>
- Ley 1997 de 2019 (Congreso de la Republica 16 de Septiembre de 2019). Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30038068> Ley 32 de 1985 (Congreso de la República 13 de Febrero de 1985).
- Ley 800 de 2003 (Congreso de la Republica 18 de Marzo de 2003). Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0800_2003.html
- Linares, R. (10 de Enero de 2019). Seguridad y política fronteriza: una mirada a la situación de la frontera entre Venezuela y Colombia. *Opera*(24), 135-156. doi: <https://doi.org/10.18601/16578651.n24.08>
- Maps, G. (s.f). *Mapas de las rutas de migrantes irregulares en Colombia*. Obtenido de <https://www.google.com/maps/google.com.co/maps/google.com.co/maps/@0.6766134,->

- 79.145057,5.25z/data=!4m2!6m1!1s1hNsAccweIsaid1hmgBXX5oc6fjh1mcMi?hl=es
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (24 de Agosto de 2009). *Documento CONPES 3603*. Recuperado el 15 de Septiembre de 2019, de <https://www.cancilleria.gov.co/>: <https://www.cancilleria.gov.co/colombia/migracion/conpes>
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (13 de Diciembre de 2013). *Decreto No. 2840 de 2013 por medio del cual se establece el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado*. Obtenido de <https://www.acnur.org/>: [acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9437.pdf](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9437.pdf)
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (26 de Mayo de 2015). *Decreto 1067 de 2015*. Recuperado el 22 de abril de 2020, de <https://www.cancilleria.gov.co/>: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites_servicios/pasaportes/archivos/decreto_unico_re_.pdf
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2 de Agosto de 2017). *Resolución 6045 de 2017*. Recuperado el 20 de 03 de 2020, de <https://www.cancilleria.gov.co/>: [cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_minrelaciones_6045_2017.htm](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_minrelaciones_6045_2017.htm)
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (10 de Diciembre de 2018). *Colombia adopta el Pacto Global para una Migración Segura, Ordenada y Regular de Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.cancilleria.gov.co/>: <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/colombia-adopta-pacto-globalmigracion-segura-ordenada-regular-naciones-unidas>
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (14 de Febrero de 2018). *Resolucion 1128 de 2018*. Recuperado el 22 de Abril de 2020, de <https://www.cancilleria.gov.co/>: [cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_minrelaciones_1128_2018.htm](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_minrelaciones_1128_2018.htm)
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2019). *ABC Proyecto de ley, "Por medio de la cual se establece la politica integral migratoria del Estado Colombiano"*. Recuperado el 15 de Marzo de 2020, de <https://www.cancilleria.gov.co/>: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2019/abce_pley_p_migratoria.pdf
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (24 de Julio de 2019). *Proyecto de ley número 36 de 2019 Senado*. Recuperado el 27 de Junio de 2020, de <http://www.andresgarciazuccardi.com/>: <http://www.andresgarciazuccardi.com/wp-content/uploads/2019/07/CANCILLERIA-36-2019.pdf>
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2020). *Reconocimiento de la condición de refugiado*. Obtenido de <https://www.cancilleria.gov.co/>: <https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/refugee>
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2020). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Recuperado el 12 de Junio de 2020, de <https://www.cancilleria.gov.co/>: <https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/right/interamerican>
- Ministerio del Interior. (13 de Marzo de 2003). *Ley 800 de 2003*. Recuperado el 12 de Abril de 2020, de <http://www.suin.gov.co/>: <http://www.suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1668639>

- OACDH Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (6 de Septiembre de 2018). *Situación de los migrantes en tránsito*. Recuperado el 23 de Junio de 2020, de <https://acnurdh.org/acnurdh.org/situacionde-los-migrantes-en-transito/>
- Ocampo Gonzalez, M., & Arboleda Cardona, S. (Diciembre de 2016). Colombia y los flujos mixtos de migrantes en el derecho internacional de los refugiados. *Scielo*, 15(30).
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (27 de Enero de 2016). *Situación de los migrantes en tránsito*. Obtenido de <https://www.acnur.org/acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10356.pdf>
- OIM Organización Internacional de Migraciones. (4 de Agosto de 2016). *Ghana inaugura Política Nacional de Migración*. Obtenido de <https://www.iom.int/https://www.iom.int/es/news/ghana-inaugura-politica-nacional-de-migracion>
- OIM Organización Internacional de Migraciones. (2019). *Los términos clave de migración*. Recuperado el 3 de Febrero de 2019, de <https://colombia.iom.int/https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>
- OIM Organización Internacional para las Migraciones. (2020). *5 propuestas para fortalecer la gobernanza sobre flujos de migrantes extrarregionales*. Recuperado el 3 de Agosto de 2020, de <https://rosanjose.iom.int/rosanjose.iom.int/SITE/es/blog/5-propuestas-para-fortalecer-la-gobernanza-sobreflujos-de-migrantes-extrarregionales>
- OIM Organización Internacional para las Migraciones. (2018). *Informe sobre las migraciones en el mundo*. Obtenido de www.iom.int/es/https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2018_sp.pdf
- OIM Organización Internacional para las Migraciones. (2018). *Informe sobre las migraciones en el mundo 2018*. Obtenido de https://publications.iom.int/https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2018_sp.pdf
- OIM Organización Internacional para las Migraciones. (2020). *Términos fundamentales sobre migración*. Obtenido de <https://www.iom.int/es/https://www.iom.int/es/terminosfundamentales-sobre-migracion>
- OIM Organización Internacional para las Migraciones. (2020). *Términos fundamentales sobre migración*. Obtenido de <https://www.iom.int/https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>
- OIM Organización Internacional para las Migraciones. (s.f). *Gestión de la Migración*. Recuperado el 28 de Julio de 2020, de <https://www.iom.int/https://www.iom.int/es/gestion-de-la-migracion#:~:text=La%20Unidad%20del%20Fondo%20de,a%20la%20gesti%C3%B3n%20de%20la>
- OMI Organización Marítima Internacional . (27 de Abril de 1979). *Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos (Convenio SAR)*. Obtenido de [http://www.imo.org/http://www.imo.org/es/About/Conventions/ListOfConventions/Paginas/International-Convention-on-Maritime-Search-and-Rescue-\(SAR\).aspx](http://www.imo.org/http://www.imo.org/es/About/Conventions/ListOfConventions/Paginas/International-Convention-on-Maritime-Search-and-Rescue-(SAR).aspx)
- ONU Asamblea General. (7 de Agosto de 2013). *Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes*. Recuperado el 5 de Marzo de 2020, de <https://www.acnur.org/>

- <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9735.pdf>
- ONU Naciones Unidas. (2013). *Migración y derechos humanos - Mejoramiento de la gobernanza basada en los derechos humanos de la migración internacional*. Recuperado el 25 de Junio de 2020, de <https://www.ohchr.org/>: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/MigrationHR_improvingHR_ReporsPt.pdf
- ONU Noticias. (27 de Diciembre de 2019). *Se sextuplica la cantidad de niños migrantes cruzando la peligrosa selva del Darién*. Recuperado el 23 de Junio de 2020, de <https://news.un.org/>: <https://news.un.org/es/story/2019/12/1467181>
- ONU Organización de las Naciones Unidas. (28 de Julio de 1951). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. Recuperado el 08 de Junio de 2020, de <https://www.refworld.org.es/>: <https://www.refworld.org.es/docid/47160e532.html>
- ONU Organización de las Naciones Unidas Derechos Humanos. (2016). *Situación de los migrantes en tránsito*. Recuperado el 15 de Diciembre de 2019, de <https://www.ohchr.org/>: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/StudyMigrants/OHCHR_2016_Report-migrants-transit_SP.pdf
- ONU Organización de Naciones Unidas. (15 de Noviembre de 2000). *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada Transnacional*. Obtenido de <https://www.unodc.org/>: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- ONU Organización para las Naciones Unidas. (2004). *Convención de las naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. Obtenido de <https://www.unodc.org/>: [unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf)
- ONU Organización para las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 2018). *Conferencia Intergubernamental para el Pacto Mundial sobre Migración*. Obtenido de <https://www.un.org/es/>: <https://www.un.org/es/conf/migration/global-compact-forsafe-orderly-regular-migration.shtml>
- ONUDC Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. (2011). *Manual sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes*. Obtenido de <https://www.unodc.org/>: https://www.unodc.org/documents/humantrafficking/Migrant-Smuggling/UNODC_2010_Toolkit_to_Combat_Smuggling_of_Migrants_ES.pdf
- Organización de Aviación Civil internacional. (Julio de 2005). *Facilitación Anexo 9 al Covenio sobre aviación civil internacional*. Obtenido de <http://www.udi.edu.co/>: <http://www.udi.edu.co/images/biblioteca/aeronautica/anexo9.pdf>
- Ortiz Franco, J. D. (10 de Febrero de 2016). *La guerra que hay en el Urabá por el tráfico de migrantes*. Obtenido de <https://pacifista.tv/>: <https://pacifista.tv/notas/la-guerra-que-hay-en-el-uraba-por-el-traffic-de-migrantes/>
- Pacifista. (10 de Febrero de 2016). *La guerra que hay en el Urabá por el tráfico de migrantes*. Obtenido de <https://pacifista.tv/>: pacifista.tv/notas/la-guerra-que-hay-en-el-uraba-por-el-traffic-de-migrantes/

- Pinzón, V. G. (2 de Agosto de 2018). Dimensiones locales de la seguridad y la cooperación transfronteriza en la frontera amazónica de Brasil, Colombia y Perú. *Opera*, 05(23), 59-80. doi:10.18601/16578651
- Policia Nacional - Observatorio del delito Seccional Urabá. (Abril a Noviembre de 2016). *Estudio Criminologico - Impacto y panorama del fenomeno de trafico de igrantes en la Región de Urabá*. Recuperado el 11 de Junio de 2020, de policia.gov.co: www.policia.gov.co
- RCN Televisión. (2016). *Colombia en la ruta de los migrantes irregulares*. Recuperado el 9 de Julio de 2020, de <http://especiales.rcn.com.co/>: <http://especiales.rcn.com.co/migrantesirregularesencolombia/?platform=hootsuite>
- Revista Semana. (29 de Julio de 2016). *Así funciona el complejo negocio de tráfico de migrantes*. Recuperado el 15 de Julio de 2020, de <https://www.semana.com/>: [semana.com/nacion/articulo/como-funciona-el-negocio-de- trafico-de-migrantesa-colombia/483861](https://www.semana.com/nacion/articulo/como-funciona-el-negocio-de- trafico-de-migrantesa-colombia/483861)
- Secretaria del Senado. (31 de Octubre de 2011). *Decreto 4062 de 2011*. Recuperado el 30 de Noviembre de 2019, de <http://www.secretariassenado.gov.co>: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4062_2011.html
- Secretaria General - Sistema de la Integración Centroamericana. (11 de Diciembre de 2018). *Pacto mundial por una migración ordenada y segura*. Obtenido de <https://www.sica.int/>: <https://www.sica.int/consulta/noticia.aspx?idn=116268&idm=1&ident=1>
- Senado de la Republica. (19 de Noviembre de 2012). *Ley 1588 de 2012*. Recuperado el 6 de Febrero de 2020, de <http://www.secretariassenado.gov.co/>: [secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1588_2012.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1588_2012.html)
- Senado de la Republica. (24 de Julio de 2019). *Proyecto de Ley 036 de 2016, por medios de la cual se establece la política integral migratoria*. Obtenido de <http://leyes.senado.gov.co/>: <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-20182022/2019-2020/article/36-por-medio-de-la-cual-se-establece-la-politica-integralmigratoria-del-estado-colombiano>
- Sociedad Geografica de Colombia - Academia de Ciencias Geograficas. (2020). *Conformación de las fronteras de Colombia*. Obtenido de <https://sogeocol.edu.co/>: sogeocol.edu.co/Ova/fronteras_colombia/fronteras/conformacion.html
- SUIN Sistema Unico de Información Normativa. (16 de Septiembre de 2019). *Ley 1997 de 2019*. Recuperado el 12 de Junio de 2020, de <http://www.suin-juriscol.gov.co/>: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30038068>
- TodaColombia. (21 de Febrero de 2019). *Frontera Terrestre de Colombia y Panamá*. Recuperado el 16 de Julio de 2020, de <https://www.todacolombia.com/>: [todacolombia.com/geografia-colombia/frontera-colombia-panama.html](https://www.todacolombia.com/geografia-colombia/frontera-colombia-panama.html)
- UAE Migración Colombia. (12 de Enero de 2017). *Comunicado de prensa No. 04*. Recuperado el 06 de Junio de 2020, de <https://www.migracioncolombia.gov.co/>: [migracioncolombia.gov.co/noticias/cerca-de-34-mil-migrantes-irregulares-fuerondetectados-por-migracion-colombia-en-2016](https://www.migracioncolombia.gov.co/noticias/cerca-de-34-mil-migrantes-irregulares-fuerondetectados-por-migracion-colombia-en-2016)

- UAE Migración Colombia. (Marzo de 2018). *Boletín Anual de estadísticas - Enero-Diciembre 2017*. Obtenido de migracioncolombia.gov.co: <https://migracioncolombia.gov.co/documentos/estadisticas/publicaciones/Bolet%C3%ADn%20Flujos%20Migratorios%202017.pdf>
- UAE Migración Colombia. (04 de Diciembre de 2018). *Migración Colombia desarticula red de tráfico de migrantes en el Valle, conformada por funcionarios públicos y civiles*. Recuperado el 11 de Junio de 2020, de <https://migracioncolombia.gov.co/migracioncolombia.gov.co/noticias/migracion-colombia-desarticula-red-detrafico-de-migrantes-en-el-valle-conformada-por-funcionarios-publicos-y-civiles>
- UAE Migración Colombia. (25 de Octubre de 2019). *Fiscalía y Migración Colombia desmantelan red dedicada a la falsificación de documentos y el tráfico de migrantes*. Recuperado el 11 de Junio de 2020, de <https://migracioncolombia.gov.co/migracioncolombia.gov.co/noticias/200octubre-2019/fiscalia-y-migracion-colombia-desmantelan-red-dedicada-a-lafalsificacion-de-documentos-y-el-trafico-de-migrantes>
- UAE Migración Colombia. (2019). *Flujos migratorios de extranjeros*. Obtenido de <https://migracioncolombia.gov.co>: <https://public.tableau.com/public.tableau.com/profile/migraci.n.colombia#!/vizhome/FlujosMigratorios-2019/FlujosMigratoriosdeColombianos2017>
- UAE Migración Colombia. (31 de Octubre de 2019). *Venezolanos en Colombia, corte a 31 de octubre de 2019*. Recuperado el 27 de Julio de 2020, de <https://www.migracioncolombia.gov.co/migracioncolombia.gov.co/infografias/total-de-venezolanos-en-colombia-corte-a31-de-octubre-de-2019>
- UAE Migración Colombia. (2020). *Avances Colombia en la protección de los derechos humanos de los migrantes*. Recuperado el 29 de Julio de 2020, de <https://www.ohchr.org/ohchr.org/Documents/Issues/MHR/ReportLargeMovements/Colombia.pdf>
- UAE Migración Colombia. (06 de Febrero de 2020). *Cae red señalada de tramitar irregularmente nacionalidades a migrantes*. Recuperado el 11 de Junio de 2020, de <https://migracioncolombia.gov.co/migracioncolombia.gov.co/noticias/caered-senalada-de-tramitar-irregularmente-nacionalidades-a-migrantes>
- UAE Migración Colombia. (29 de Enero de 2020). *Gobierno nacional lanza paquete de medidas para la regularización de ciudadanos venezolanos*. Recuperado el 26 de Julio de 2020, de <https://www.migracioncolombia.gov.co/migracioncolombia.gov.co/noticias/gobierno-nacional-lanza-paquete-de-medidaspara-regularizacion-de-ciudadanos-venezolanos>
- UAE Migración Colombia. (Julio de 2020). *Permiso Especial de Permanencia PEP*. Recuperado el 27 de Julio de 2020, de <https://public.tableau.com/public.tableau.com/profile/migraci.n.colombia#!/vizhome/PermisoEspecialdePermanencia-PEP/Inicio>
- UAEMC Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. (25 de Septiembre de 2019). *Resolución 1238 de 2018*. Recuperado el 27 de Abril de 2020, de <https://migracioncolombia.gov.co/>

- migracioncolombia.gov.co/normativa/download/17-resoluciones-2018/78resolucion-1238-del-2018
- UIAF Unidad de Información y análisis financiero. (7 de Marzo de 2017). *La UIAF presente en la Comisión Intersectorial para la lucha contra el Tráfico de migrantes*. Obtenido de <https://www.uiaf.gov.co/>:
https://www.uiaf.gov.co/sala_prensa/noticias/la_uiaf_presente_comision_28774
- Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. (2020). *Ruta de atención para migrantes venezolanos en Colombia*. Obtenido de <http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/>:
<http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/RAMV/SiteAssets/SitePages/Documentos/Ruta%20de%20atencio%CC%81n%20para%20migrantes%20venezolanos%20en%20Colombia%20-%20Final.pdf>
- UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. (2012). *Dimensión del delito de tráfico de migrantes en Colombia: realidades institucionales legales y judiciales*. Obtenido de <https://www.migracioncolombia.gov.co/>:
<https://www.migracioncolombia.gov.co/planeacion/estadisticas/publicaciones/225-publicaciones/dimension-del-delito-de-trafico-de-migrantes-en-colombia>
- Vega Barbosa, G., Serebrenik Beltran, S., & Aponte Martinez, M. C. (Abril de 2018). Colombia y la Convención de Naciones Unidas sobre el derecho del mar: análisis jurídico frente al dilema de la ratificación. *Revista Chilena de Derecho*, 45(1). doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372018000100105>

Curriculum vitae

Mi nombre es Bibiana Andrea Présiga Caro, nací el 11 de mayo de 1984 en Santa Rosa de Osos (Antioquia), vivo actualmente en la ciudad de Medellín. Soy Tecnóloga en Investigación Judicial del Tecnológico de Antioquia, actualmente estoy en noveno semestre de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Soy funcionaria pública desde el año 2006, soy Técnico Detective de la Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Pública “Aquimindia” del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, donde me desempeñé como Detective durante 6 años, laboré en el Nivel Central en Bogotá y en las Seccionales Arauca y Antioquia. Al suprimirse el DAS en el año 2011, pasé a desempeñarme como Oficial de Migración de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en la cual laboré por cerca de 5 años, desde el año 2012 al año 2017, luego de ganar un concurso de méritos me posesioné como Técnico Investigador de la Procuraduría General de la Nación, donde laboro actualmente, situación que ocasionó la interrupción de mis estudios en UNAULA, pues tuve que radicarme en la ciudad de Bogotá para desempeñar mis funciones en la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la PGN, sin embargo pude regresar a Medellín en el año 2019, a desempeñar mis funciones en la Regional Antioquia de la DNIE de la PGN, desde cuando retomé mis estudios en UNAULA.

De mi formación como servidora pública tuve acceso a los procesos y normas migratorias colombianas, lo que facilitó la elección del tema para el presente trabajo de grado. Es así como decidí orientar la monografía de una manera crítica sobre el trato a los migrantes irregulares por parte del Estado Colombiano, con la finalidad de hacer un estudio sobre la aplicación de las normas a la realidad de los fenómenos migratorios presentes en el territorio nacional.